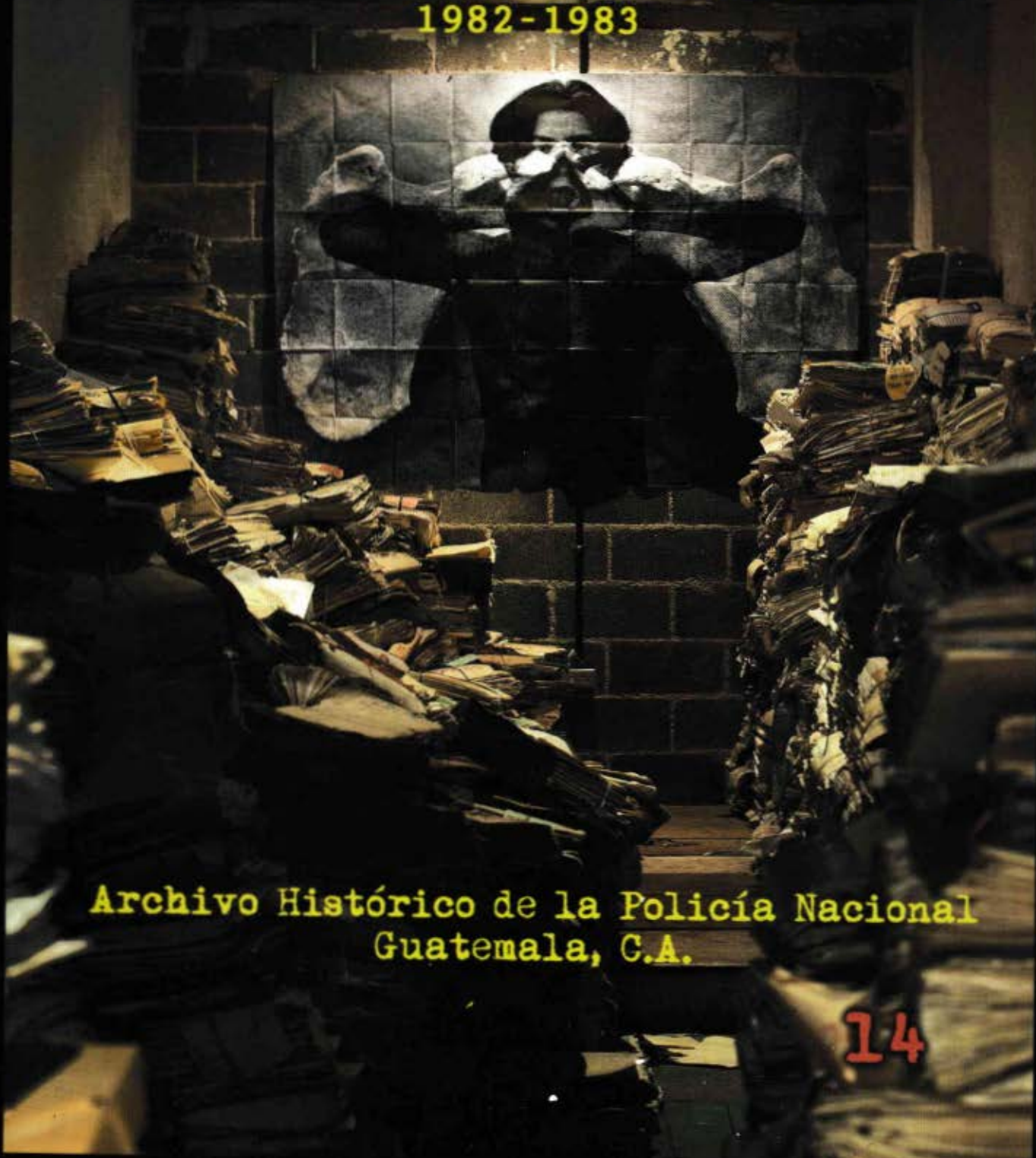


Casos de víctimas de los Tribunales de Fuero
Especial en los expedientes policiales

1982-1983



Archivo Histórico de la Policía Nacional
Guatemala, C.A.

**Casos de víctimas de los Tribunales de Fuero
Especial en los expedientes policiales
1982-1983**

Archivo Histórico de la Policía Nacional
Colección de Informes
Volumen 14

**Casos de víctimas de los Tribunales de Fuero
Especial en los expedientes policiales
1982-1983**



Guatemala, 2018

Casos de víctimas de los Tribunales de Fuero Especial en los expedientes policiales, 1982-1983 / Archivo Histórico de la Policía Nacional. – Guatemala, Guatemala: Archivo Histórico de la Policía Nacional, 2018.
150 p.; 21.59 x 27.94 cm.

1. Archivo Histórico de la Policía Nacional – Guatemala.
2. Policía Nacional – Guatemala.
3. Tribunales de Fuero Especial – Guatemala.
4. Violación de los derechos humanos – Guatemala.
5. Pena de muerte – Guatemala.
6. Delitos políticos – Guatemala.
7. Conflicto armado Guatemala.
8. Guatemala – Historia – Siglo XX.

Archivo Histórico de la Policía Nacional
Avenida La Pedrera 10-00 Zona 6, Ciudad de Guatemala
Guatemala, C. A.
Teléfono: (502) 2269-0628
Email: ahpn@archivohistoricopn.org

Se autoriza la reproducción total o parcial citando la fuente.

“El camino del Ángel. Instalación en el Archivo Histórico de la Policía Nacional. Guatemala”.
Fotografía de portada: Daniel Hernández-Salazar © 2009.
<http://danielhernandezsalazar.blogspot.com>

Con el apoyo financiero de la Embajada de Suiza en Guatemala.

Los contenidos en este documento no representan necesariamente la posición de las entidades que contribuyeron con su realización.

Guatemala, C.A. 2018

Índice

Introducción	1
I. El Archivo de la Policía Nacional	3
1.1 Fondos documentales de estructuras de la Policía Nacional	
1.1.1 Gabinete de Identificación	
1.1.2 Departamento de Investigaciones Criminológicas	
1.1.3 Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional	
1.1.4 Segundo Cuerpo de la Policía Nacional	
II. Sistematización de información	13
2.1 Antecedentes del proyecto	
2.2 Proceso desarrollado	
2.3 Hallazgos iniciales	
III. Contexto político	23
3.1 Los antecedentes inmediatos y el gobierno del general Ríos Montt	
3.2 Decretos de amnistías	
3.3 Suspensión de garantías individuales	
3.4 Legislación internacional	
IV. Los Tribunales de Fuero Especial	37
4.1 Creación de Tribunales de Fuero Especial	
4.1.1 La CIDH y los Tribunales de Fuero Especial	
4.2 La opacidad en el proceso judicial	
4.3 La Policía Nacional y su papel subordinado en materia judicial	
4.3.1 El Segundo Cuerpo de la Policía Nacional y los Tribunales de Fuero Especial	
V. Los menores y las mujeres procesadas por los Tribunales de Fuero Especial	71
5.1 Menores de edad	
5.1.1 Carlos	
5.1.2 Rodrigo	
5.1.3 Andrés	
5.1.4 José	
5.2 Mujeres procesadas por los Tribunales de Fuero Especial	
5.2.1 Graviola Ruth Brooks Martínez	
5.2.2 Tania Aracy Ardón Mayorga	
VI. Fusilamientos y finalización de los Tribunales de Fuero Especial	105
6.1 Fusilamientos	
6.1.1 Marco Antonio González	
6.2 El periodo de cierre y derogación de los decretos-ley relacionados	
6.3 El indulto	
Conclusiones	133
Referencias	137

Índice de Figuras

Figura 1. Casos según categorías de delitos consignados al TFE	15
Figura 2. Tipos de delitos comunes consignados al TFE	16
Figura 3. Tipos de delitos políticos consignados al TFE	18
Figura 4. Tipos de resolución sobre casos	19
Figura 5. Detenidos según género y rango de edad	21
Figura 6. Tipos de delitos aplicados a las mujeres	22
Figura 7. Orden General N° 035	29
Figura 8. Orden General N° 036	30
Figura 9. Oficio de los TFE a Director General	44
Figura 10. Oficio del Segundo Cuerpo	47
Figura 11. Oficio del TFE a Jefe del Segundo Cuerpo	50
Figura 12. Nómina de detenidos sin visita	53
Figura 13. Novedades, 21 de marzo 1983	54
Figura 14. Novedades, 17 de septiembre 1982	55
Figura 15. Novedades, 17 de septiembre 1982 (continuación)	56
Figura 16. Casos según tipo de delito	59
Figura 17. Estructura del Segundo Cuerpo	61
Figura 18. Nómina de reos indagados en Tribunales de Fuero Especial	66
Figura 19. Oficio N° 539, reos recluidos en Segundo Cuerpo	67
Figura 20. Radiograma Circular	68
Figura 21. Oficio N° 10 del TFE-I	69
Figura 22. Oficio N° 023 del Comando de Operaciones Especiales	84
Figura 23. Oficio N° 1,378 del Segundo Cuerpo	86
Figura 24. Oficio N° 1,379 del Segundo Cuerpo	87
Figura 25. Oficio N° 069 del 9 de enero de 1983	89
Figura 26. Oficio N° 1,718 del Segundo Cuerpo	91
Figura 27. Oficio N° 1,719, Novedades del Segundo Cuerpo	92
Figura 28. Informe de Oficina de Monitores	94
Figura 29. Ficha Sección de Inteligencia y Seguridad Interna, SISI. Anverso	95
Figura 30. Ficha Sección de Inteligencia y Seguridad Interna, SISI. Reverso	96
Figura 31. Libro de Control de reos a tribunales	100
Figura 32. Denuncia N° 15885	101
Figura 33. Providencia 28344	102
Figura 34. Carta al Presidente de la República	103
Figura 35. Registro Maestro de Fichas. Tania Aracy Ardón Mayorga	104
Figura 36. Ficha Sección de Identificación (Anverso)	106
Figura 37. Ficha Sección de Identificación (Reverso)	106
Figura 38. Oficio N° 20093 del Departamento de Investigaciones Técnicas, DIT	107

Figura 39. Solicitud de traslado	109
Figura 40. Ficha Departamento de Investigaciones Técnicas (Anverso)	111
Figura 41. Oficio N° 1,595 del Segundo Cuerpo	114
Figura 42. Novedades, 3 de marzo 1983	115
Figura 43. Circular	119
Figura 44. Ficha del Departamento de Investigaciones Técnicas, provisional	120
Figura 45. Comunicación confidencial	121
Figura 46. Dictamen	123
Figura 47. Dictamen (continuación)	124
Figura 48. Oficio N° 21121 del DIT	125
Figura 49. Resumen de actividad policiaca	127
Figura 50. Casos según sexo y destino final	129
Figura 51. Casos pendientes de esclarecer paradero	130

Índice de Tablas

Tabla 1. Tipos de delitos remitidos al TFE	20
Tabla 2. Amnistías decretadas	32
Tabla 3. Convenios internacionales vigentes 1982-1983	36
Tabla 4. Sentenciados a pena de muerte por Tribunales de Fuero Especial	51
Tabla 5. Tipos de delitos remitidos al TFE	60
Tabla 6. Cadena de Mando, 09 de junio de 1982 – 08 de agosto de 1983	70
Tabla 7. Línea de tiempo del proceso de Marco Antonio González	116
Tabla 8. Resolución sobre casos	122

Agradecimientos

La presente publicación tuvo como antecedente un proyecto de apoyo al AHPN por parte de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, a través del cual en 2016 se identificó abundante y valiosa documentación relacionada con violaciones a derechos humanos. La base de la investigación fueron 32 libros de control policial con cerca de 80 mil fotografías de hombres y mujeres capturados y fichados bajo diversas acusaciones con implicaciones políticas. Entre éstas se identificaron y localizaron documentos relacionados con casos de personas procesadas por los Tribunales de Fuero Especial.

Asimismo se tuvo como antecedente 596 documentos identificados como Tribunales de Fuero Especial en la Base de Datos que agrupa información por casos y expedientes, además de una exploración que el AHPN había desarrollado sobre este tema, por lo que dichos aportes permitieron ahondar en los casos y aportar los resultados de este estudio que constituye una investigación inicial, desarrollada entre julio y noviembre de 2018.

Este volumen configura una guía para las y los usuarios del Archivo y se compartirá a nivel nacional e internacional a fin de divulgarlo y que sea utilizado como fuente de información por investigadores individuales e institucionales. Expresamos un agradecimiento a las y los trabajadores del AHPN que aportaron su dedicación y trabajo a este proceso, especialmente al Área de Análisis Documental y Peritaje, al Área Procesos para el Acceso, al Equipo de Investigación y al personal que apoyó con la digitalización de la información, el proceso de custodia documental, el diseño y diagramación del estudio.

Cabe consignar nuestro especial reconocimiento a la Embajada de Suiza en Guatemala, entidad que estimuló el esfuerzo de profundizar la investigación sobre los casos de Tribunales de Fuero Especial, así como realizar la presente publicación ya que brindó los medios financieros para llevar a cabo esta tarea.

Archivo Histórico de la Policía Nacional

Guatemala, noviembre de 2018

Introducción

Durante los 13 años de labores del AHPN se han organizado y reprografiados más de 22 millones de documentos, asimismo se ha desarrollado una metodología de investigación archivística, ambos resultados han sido utilizados por diversas instituciones y personas individuales, para realizar procesos de investigación.

La intervención de la Policía Nacional durante el conflicto armado y su participación en diversos hechos, se testimonia a través de los documentos producidos, recibidos y acumulados por sus dependencias. El presente informe contiene el estudio denominado *Casos de víctimas de los Tribunales de Fuero Especial en expedientes policiales, 1982-1983*, que se enfoca especialmente en documentos que resguarda el Archivo Histórico de la Policía Nacional, AHPN.

El estudio –que se realizó gracias al apoyo de la embajada de Suiza– se circunscribe a los Tribunales de Fuero Especial, en adelante TFE, creados por el general José Efraín Ríos Montt en su calidad de Presidente de la República en Consejo de Ministros el 1 de julio de 1982 y estuvieron vigentes hasta 31 de agosto de 1983. Los objetivos específicos del estudio son:

- ✓ Construir un listado de casos de personas que fueron remitidas a los TFE a partir de la información sistematizada en las bases de datos del AHPN.
- ✓ Documentar dos casos, identificados en el acervo del AHPN, de personas que fueron juzgadas por los Tribunales de Fuero Especial y sentenciadas a muerte.
- ✓ Identificar el rol que tuvieron las dependencias de la Policía Nacional según su jurisdicción, competencias y procedimientos para la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales de Fuero Especial.

La sistematización de información con relación a los TFE, requirió un esfuerzo de búsqueda en documentos que se encuentran organizados y reprografiados de forma digital y aquellos pendientes de dichos procesos archivísticos. La información referente del estudio es la nómina unificada que permite visualizar el potencial informativo que contiene el AHPN. El universo referencial es un campo abierto a otras temáticas de investigaciones.

El estudio está organizado en seis capítulos, el primero reseña al AHPN, los Fondos documentales de estructuras de la Policía Nacional y sus descripciones archivísticas. El segundo refiere los antecedentes del proyecto de investigación, el proceso desarrollado y los primeros resultados. El tercero abarca el contexto político del gobierno de facto, suspensión de garantías individuales, las amnistías y legislación relacionada. El cuarto contiene la creación de los TFE, la opacidad en el proceso judicial, el papel de la Policía Nacional y la relación del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional con los TFE. El quinto presenta casos de menores y de mujeres procesadas por los Tribunales de Fuero Especial. El sexto documenta un caso ilustrativo de personas fusiladas, la supresión de los tribunales y el indulto.

Capítulo I

El Archivo de la Policía Nacional

La Policía Nacional fue una dependencia de seguridad del Estado de Guatemala. La Ley Orgánica de la Policía Nacional¹ en el Capítulo I la caracteriza de la forma siguiente:

La Policía Nacional es una institución del Estado, de carácter civil.

La Policía Nacional depende del Organismo Ejecutivo, por conducto directo del ministro de Gobernación.

En materia judicial, está subordinada a los tribunales de la república. Los miembros de la Policía Nacional están obligados a guardar a las autoridades el respeto y obediencia debidos.²

La Policía Nacional ejercerá sus funciones en toda la república (...).³

La Policía Nacional es una institución disciplinada, apolítica y obediente y estará subordinada al cumplimiento de las normas que fijan los deberes de relación jerárquica.⁴

El Archivo de la Policía Nacional –AHPN– fue descubierto de forma fortuita, el 5 de julio de 2005, en las instalaciones del Complejo de Servicios de Desactivación de Explosivos de la Policía Nacional Civil. Resguarda documentos de la administración pública que fueron generados, recibidos y conservados por la Policía Nacional en el cumplimiento de funciones, en su calidad de organismo de gobierno, son fuente oficial de decisiones y actuaciones institucionales de 1882 a julio de 1997, fecha en que fue disuelta producto de los Acuerdos de Paz.

El acervo constituye el testimonio documental de la existencia, organicidad, funcionamiento y accionar de las dependencias que conformaron la Policía Nacional en el tiempo. Los documentos generados tienen un origen funcional y su producción responde a leyes, normativas y procedimientos regulados, así como a prácticas institucionales.

Después de trece años de trabajo el AHPN se encuentra estabilizado, la prioridad ha sido su preservación, organización, descripción y reprografía digital y con ello cumplir con el legítimo derecho ciudadano de

¹ Presidente de la República (1955) *Ley Orgánica de la Policía Nacional*. Decreto 332. del. 28.06.1955. Publicado en el Diario Oficial el 29.06.1955. Vigente hasta su disolución el 15.07.1997. Capítulo I. Artículo 1.

² *Ibid.*, art. 3.

³ *Ibid.*, art. 4.

⁴ *Ibid.*, art. 7.

acceso a la información⁵, el acervo documental ha sido catalogado como el más grande en su tipo de América Latina.⁶ Para realizar el estudio *Casos de víctimas de los Tribunales de Fuero Especial en expedientes policiales, 1982-1983* se utilizó información de los fondos documentales⁷ de las dependencias siguientes: Gabinete de Identificación de la Policía Nacional (GT PN 49); Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional (GT PN 50); Centro de Operaciones Conjuntas de Policía (GT PN 51) y el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional (GT PN 24).

1.1 Fondos documentales de estructuras de la Policía Nacional

1.1.1 Gabinete de Identificación, GT PN 49

El Gabinete de Identificación se creó el 5 de diciembre de 1922, durante el gobierno del general José María Orellana, (diciembre 1921- septiembre 1926) quien emitió el Decreto gubernativo número 901 “Ordenanza de la Policía Nacional”⁸, que crea la *Sección de Identificación*, ente encargado de elaborar fichas antropométricas y dactiloscópicas de personas detenidas, con ello se inició en la Policía Nacional el control de datos de personas con antecedentes delictivos.

Posteriormente, el 10 de octubre de 1939, el general Jorge Ubico Castañeda en calidad de presidente de la República, acuerda: Que el personal de la Policía Nacional comprendido en los subtítulos de “*Identificación*” e “*Investigación*” pase a formar el Cuerpo de “*Policía de Seguridad*”, bajo las órdenes inmediatas de la Secretaría de Gobernación y Justicia.⁹ Años después, la Junta Revolucionaria de Gobierno¹⁰, mediante Decreto Gubernativo número 8 de fecha 01 de noviembre de 1944, dispuso que el *Gabinete de Identificación* dependencia dotada de los equipos necesarios para la investigación del crimen, quedara adscrita nuevamente a la Dirección General de la Policía Nacional.

⁵ Más de 22 millones de documentos que han sido objeto de los procesos técnicos archivísticos y están dispuestos para el servicio de referencias.

⁶ AHPN (2011) *Del Silencio a la Memoria, Revelaciones del Archivo Histórico de la Policía Nacional*. Colección de Informes, Vol. 1, Guatemala: AHPN, pp. 19 y 23.

⁷ Fondo documental. Conjunto de documentos, con independencia de su tipo documental o soporte, *producidos orgánicamente* y/o acumulados y utilizados por una persona física, familia o entidad en el transcurso de sus actividades y funciones como productor. ISAD (G) (2000) *Norma Internacional General de Descripción Archivística*. Madrid: Subdirección de los Archivos Estatales, p. 17.

⁸ Decreto gubernativo número 901 “Ordenanza de la Policía Nacional”, 12 de agosto de 1925. Gaceta de la Policía. Guatemala 6 de septiembre de 1925. Pág. 999

⁹ Orden General. 11 de octubre de 1939. Libro 10528. CUIT 1785551 (Imagen 354 de 464). Referencia de archivo GT PN 35 S001.

¹⁰ El Mayor Francisco Javier Arana, el Capitán Jacobo Arbenz y el ciudadano Jorge Toriello formaron la Junta Revolucionaria de Gobierno, triunvirato que gobernó del 20 de octubre de 1944 al 15 de marzo de 1945.

El acervo documental del Gabinete de Identificación disponible en el AHPN abarca el periodo de 1922 a 1997, tiene un volumen de 110.016 metros lineales, de los cuales 1.743 corresponde a 55 libros, 24 de ellos contienen fotografías, con fechas extremas de 1952-1996. En comparación al volumen de otros conjuntos documentales procedentes de otras estructuras policíacas lo calificaríamos como escaso.

La Sección de Laboratorio Fotográfico del Gabinete de Identificación¹¹ tuvo dentro de sus funciones llevar el registro fotográfico de los reos o detenidos en los centros penitenciarios y Cuerpos Policiacos, la reproducción de retratos, así como fotografías de cadáveres y accidentes, etc.¹² Esta Sección produjo la Serie documental Álbumes de fotos.

*Álbumes de fotos*¹³

Como su nombre lo anuncia, los *álbumes de fotos* de personas detenidas contienen fotografías de hombres, mujeres y menores de edad, a pie de foto tiene anotado el delito que se le imputó, por ejemplo: hurto, riña y agresión, estafa, drogadicción, ebriedad y escándalo, secuestro y contrabando de niños, asesinatos, prostitución, indocumentados, infracción a la Ley de defensa de las instituciones democráticas, medidas de seguridad, tenencia y distribución de propaganda subversiva, posesión de pertrechos de guerra, entre otros. También consta cuando la persona detenida fue consignada a los TFE. El procedimiento utilizado era fijar la fotografía de la persona y debajo de ella, una etiqueta escrita a máquina o manuscrita con los datos siguientes: nombre y apellido, alias, delito atribuido y fecha de detención.

El contenido informativo que aportan los *álbumes de fotos* se complementa con la contenida en la Serie documental *Fichas Dactiloscópicas*¹⁴ integrada por la suma de ficha dactiloscópica, documento de archivo que registra datos de la persona, huellas dactilares y sus antecedentes policíacos. En el anverso de la ficha constan los datos generales de la persona y en el reverso se encuentra información sobre sus antecedentes. Las Fichas dactiloscópicas están clasificadas en dos grandes grupos, civil y criminal. El archivo de las fichas constituía un soporte técnico para las investigaciones realizadas por la Policía Nacional, el Organismo Judicial, agencias de inteligencia y otras instituciones del Estado que requerían información.

¹¹ AHPN, GT PN 49-03-02. Gabinete de Identificación. Departamento Dactiloscópico. Laboratorio Fotográfico.

¹² AHPN (2010) *La Policía Nacional y sus Estructuras*, Colección de Informes, Vol. 2, Guatemala: AHPN, p. 134.

¹³ AHPN, GT PN 49-03-02 S003. Gabinete de Identificación. Departamento Dactiloscópico. Laboratorio Fotográfico. Álbumes de fotos. Libros ilustrativos con reprografía directa al fondo documental: ID 1616 CUI 3734346. Mujeres fichadas (68 imágenes), ID 1617 CUI 3734791. Hombres (76 imágenes), ID 1615 CUI 3730384. Hombres (264 imágenes).

¹⁴ AHPN, GT PN 49-03 S001. Gabinete de Identificación. Departamento Dactiloscópico. Fichas Dactiloscópicas. Volumen 73.920 metros lineales. Soporte papel, fotografías tamaño cédula. Su organización documental es alfabética onomástica, tomando como referencia la letra inicial del primer apellido de la persona fichada.

Los motivos más frecuentes para fichar a una persona eran: trámite de la primera cédula de vecindad (documento de identificación personal) o reposición de la misma, cambio de vecindamiento, trámite de primera licencia para conducir vehículos, solicitud de empleo en la PN y en policías particulares, delitos comunes, arresto, libertad y post-mortem.

1.1.2 Departamento de Investigaciones Criminológicas, GT PN 50

De 1935 a julio de 1997, fecha en que fue disuelta la Policía Nacional, la estructura de investigación criminal tuvo siete denominaciones: Policía de Seguridad, Guardia Judicial, Departamento Judicial, Cuerpo de Detectives, Departamento de Investigaciones Técnicas, Brigada de Investigaciones Especiales y Narcóticos y finalmente Departamento de Investigaciones Criminológicas. El fondo documental se titula: Departamento de Investigaciones Criminológicas, por ser éste el último nombre del ente productor de la documentación. Su referencia archivística es GT PN 50.

Este acervo documental permite conocer la estructura, funcionamiento y organización de las instituciones de investigación criminal. Aporta información acerca de los mecanismos de control social, inteligencia y las prácticas logísticas y operacionales que utilizó en el desempeño como policía judicial en el marco del funcionamiento del Estado y los contextos histórico, jurídico, político y social. Simultáneamente la documentación trasluce la relación con otras dependencias de la Policía Nacional, asimismo, la coordinación y operatividad con estructuras del Ejército, unidades de inteligencia y otras dependencias del Estado, organismos de índole privada y sedes diplomáticas, entre otras.

Departamento de Investigaciones Técnicas, GT PN 50 S003

El estudio abarca el período en que la dependencia de investigación criminal vigente era el Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT), creado el 7 de abril de 1982 mediante el Decreto Ley 20-82 y disuelto el 5 de febrero de 1986 en cumplimiento del Acuerdo Gubernativo 88-86. Según lo establecido en el decreto ley de su creación, tuvo la función de prevenir e investigar los delitos; perseguir, aprehender y consignar a los delincuentes a los tribunales de justicia; y, aquellas otras obligaciones derivadas de las leyes penales y de los reglamentos respectivos.

Durante el periodo que abarca el presente estudio el Primer jefe del DIT fue el capitán de infantería Gustavo Oliva Blanco¹⁵, nombrado por el general de brigada José Efraín Ríos Montt, siendo Ministro de Gobernación el coronel de ingenieros DEM Ricardo Méndez-Ruiz Rosmhoser.

¹⁵ AHPN, GT PN 35 S001, CUI 29407 y CUI 50 18277. del 16 de agosto de 1982 al 31 de enero de 1984. Alta, Orden General No. 98. Del 16 y 17 de agosto de 1982. Baja, Orden General No. 17, de fecha 08 de febrero de 1984.

El DIT investigó y persiguió delitos de carácter común y político, remitió a los Tribunales de Fuero Especial casos de personas investigadas por los delitos de subversión y contra la seguridad colectiva entre otros delitos. El Jefe del DIT mantuvo relación directa con la Dirección General de la Policía Nacional y otras estructuras de seguridad e inteligencia del Estado, desde donde se le requería información e investigaciones.

La Secretaría General del DIT, como práctica administrativa regulada, registró los documentos que ingresaron para luego distribuirla a las secciones correspondientes. El Secretario General tuvo la función de revisar la correspondencia, clasificarla y previa consulta darle el trámite correspondiente. Recibía órdenes verbales y/o escritas de la Jefatura, redactaba y firmaba la correspondencia (providencias, oficios, telegramas, actas, radiogramas, etc.), enviada a entidades del Estado.¹⁶

Por su importancia haremos referencia de dos dependencias, la *Sección de Inteligencia y Seguridad Interna*, y la *Sección de Identificación* las cuales tuvieron la función de realizar el registro e identificación de personas, de igual forma presentamos una breve reseña de las series documentales¹⁷ generadas por estas secciones producto de la práctica institucional de documentar sus actividades de forma regular y que su contenido informativo se relaciona con la temática de la investigación.

Sección de Inteligencia y Seguridad Interna (SISI)¹⁸

Inició sus actividades en 1982 y con ello creó la Serie documental *Registro de personas en investigación*¹⁹ está integrada por 13,697 fichas divididas en dos sets de fichas una de color blanco y otra amarilla, son documentos de registro de personas, contienen información de índole personal y referencias de actividades políticas, acciones subversivas, secuestros, narcotráfico, delincuencia común, etc.

De especial interés para esta investigación son las fichas elaboradas en cartulina color amarillo que incluyen los campos siguientes: a) lugar y fecha, b) nombres y apellidos, c) apodo, d) seudónimo, e) profesión u oficio, f) cédula de vecindad g) edad, h) dependencia donde trabaja, i) domicilio, j) padre, k) madre, l) esposo, m) esposa, n) nacionalidad, ñ) firma registrada, o) antecedentes. En algunas de ellas existe un espacio para colocar una fotografía de la persona fichada. Está ordenada alfabéticamente por apellido y nombre, registran información proporcionada de fuentes externas: hemerográficas (Prensa Libre, El Gráfico, etc.) y por entes de inteligencia del Estado, por ejemplo el Archivo

¹⁶ AHPN (2012) *Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional 1968-1986*. Colección de Informes, Vol. 7. Guatemala: AHPN, p. 43.

¹⁷ Serie documental. Conjunto de unidades documentales homogéneas organizadas de acuerdo con un sistema de clasificación o conservadas como una unidad por el hecho de ser el resultado de un mismo proceso de formación o de clasificación, o de la misma actividad, porque tienen una misma tipología, o por cualquier otra relación derivada de su producción, recepción o uso. *Norma de Descripción Archivística de Catalunya* (NODAC) (2007) Generalitat de Catalunya: Departamento de Cultura, p. 27.

¹⁸ AHPN, GT PN 50-27. Sección de Inteligencia y Seguridad Interna.

¹⁹ AHPN, GT PN 50-27 S001. Serie documental *Registro de personas en investigación*. Volumen 3.40 metros lineales.

General de Servicios de Apoyo (AGSA) del Estado Mayor Presidencial o del Estado Mayor del Jefe de Estado, según la temporalidad; la Segunda la Sección del Estado Mayor General del Ejército (G-2) o la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional (DIN), según la temporalidad.

Sección de Identificación²⁰

Asesoraba en técnicas de identificación de personas, rasgos, características y documentación. Contaba con un laboratorio fotográfico que auxiliaba la investigación criminalística, en cuanto a la toma y revelado de fotografías, entre otras, como elemento probatorio para el establecimiento de delitos. Esta actividad cotidiana generó dos Series documentales la Serie *Registro de personas detenidas y fotografiadas*²¹ y la de *Registro de personas detenidas sin fotografiar*²², además tenía a su cargo la estructura de Dactiloscopia²³ que generó la Serie documental *Registro de personas detenidas*.²⁴

Álbumes fotográficos

Producto del registro y control de personas detenidas a quienes se les tomó fotografía, existen los documentos denominado por el productor como, *Álbumes Fotográficos de Delincuentes o Reos*. Algunos de estos álbumes fueron empastados en formato doble oficio, otros fueron elaborados en soporte papel en cartulinas blancas, amarillas y negras, su formato puede ser doble carta, carta u oficio. Al interior de los álbumes las hojas donde están adheridas las fotografías están identificadas por el tipo de delito.

Al igual que los álbumes elaborados por el Gabinete de Identificación la mayoría de fotografías se identifican con un rótulo escrito a máquina o manuscrito, en el que se detalla datos de la persona detenida: nombre y apellido, fecha de detención, delito o razón por el cual fue consignado y en ocasiones el alias.

Al pie de la fotografía también se anotó cuando la detención tiene origen político, por ejemplo: subversiva, faccioso, medidas de seguridad, infracción a ley de Defensa de las instituciones democráticas, tenencia y distribución de propaganda subversiva, posesión de pertrechos de guerra, tribunal de fuero especial, sujeto a investigación.

²⁰ AHPN, GT PN 50-09. Sección de Identificación.

²¹ AHPN, GT PN 50-09 S001. Sección de Identificación. Serie documental *Registro de personas detenidas y fotografiadas*.

²² AHPN, GT PN 50-09 S002. Sección de Identificación. Serie documental *Registro de personas detenidas sin fotografiar*.

²³ AHPN, GT PN 50-09-01. Sección de Identificación. Dactiloscopia.

²⁴ AHPN, GT PN 50-09-01 S001. Sección de Identificación. Dactiloscopia. Serie documental *Registro de personas detenidas*.

Libros de Control de reos fichados

Los libros cumplían la función de ser un medio de control y registro de datos, responden al desempeño de las actividades de la sección que lo produjo. Los libros *Control de reos fichados* o *Reos Retratados* registraron a supuestos delincuentes que fueron fichados en el laboratorio fotográfico de la estructura de investigación criminal. Los libros de *Actas*²⁵ utilizados para el control de reos fichados. Estos tienen escrita en la portada la fecha, número de libro y en algunos casos el nombre de la estructura a la que perteneció según su temporalidad. En estos libros se detalla de forma descriptiva a la persona que fue detenida: nombre y apellido, edad, fecha de detención, delito o razón de su consignación, entre otro tipo de información.

Registro maestro de fichas

La Serie documental está constituida por 928,555 fichas. Tuvo la finalidad de facilitar la búsqueda de personas fichadas por la PN, en ellas se sistematizó información que remite a documentos y expedientes relacionados con las personas titulares. Las fichas consignan la fecha con la anotación de las iniciales de los oficiales de la Sección de Archivo que mecanografiaron la información; Número de expediente, Carpeta, y Asunto. De esta manera, las fichas constituyen un instrumento organizativo que reunió información sintetizada que posibilita su localización de forma eficaz y eficiente.

Esta serie documental está organizada de forma onomástica y alfabética (aunque tiene inexactitudes e imprecisiones), responde al nombre de las personas, instituciones, organizaciones, hecho o temas que registró la estructura de investigación criminal vigente. Cuando había nueva información esta se agregaba a la o las fichas ya creadas. Hay casos de personas de las cuales se tiene hasta 6 o 7 fichas.²⁶

1.1.3 Centro de Operaciones Conjuntas de Policía Nacional, GT PN 51²⁷

Su reglamento interno la define como la Oficina encargada de coordinación y planificación de servicios de seguridad, organización y distribución de personal operativo y control estadístico y gráfico de la delincuencia en general. Control de las distintas policías particulares y estudios y análisis de proyectos que vayan en provecho de la Institución o de la propia seguridad nacional.²⁸

²⁵ AHPN, GT PN 50. Libros de Actas. Ilustrativos: Libro ID 1639, ID 783; ID 407; ID 848; ID 2440.

²⁶ AHPN, GT PN 50 S001.

²⁷ AHPN, GT PN 51 S001 Dependencia policiaca creada en Acta No 01. De fecha 2 de junio de 1972.

²⁸ AHPN, GT PN 35 S001. Libro ID 10504. Orden General No. 102, 23-24.08.1978. Reglamento Interno del Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional. Artículos 162.

El primer jefe del COCP tuvo la atribución de coordinar planes de seguridad ante el Ministro de la Defensa Nacional, para garantizar el orden y seguridad de personas en actos cívicos y militares de trascendencia, así como de personas de nacionalidad extranjera que visitan el país. El segundo jefe del COCP debía de coordinar planes de seguridad ante el Estado Mayor General del Ejército, para garantizar el orden, seguridad y combate a la delincuencia. Además, planificar operaciones y destacamentos en las carreteras de la República. El Secretario elaboraba expedientes de carácter confidencial que por su naturaleza le competen al COCP.²⁹ El COCP centralizó información de la actividad policial y elaboraba estadísticas delictivas, definía las coberturas y coordinaciones de las instancias de cuerpos capitalinos y jefaturas departamentales de la Policía Nacional. Su ocupación principal fue la de coordinar las comunicaciones y operaciones conjuntas.

De los documentos que el COCP recibía de los Cuerpos policiales capitalinos y jefaturas departamentales destaca el tipo documental denominado “novedades” que contiene información de los hechos acaecidos en su jurisdicción, las cuales variaban entre sí únicamente en temporalidad y contenido. Por ejemplo, del Segundo Cuerpo las novedades eran enviadas mediante oficio firmado por la Jefatura del Cuerpo al Director General de la Policía Nacional con copia de distribución al Subdirector General, Tercer Jefe e Inspector General, Centro de Operaciones Conjuntas, Gabinete de Identificación y archivo del Cuerpo. Los informes eran redactados en dos horarios, de las 03.00 para las 18.00 horas y de las 18.00 para las 03.00 horas del día siguiente.³⁰ Registra personas heridos de bala, cadáveres identificados y sin identificar, denuncias de robo de vehículos y residencias, exhibiciones personales practicadas por jueces, etcétera. Generalmente incluía al final del informe, un *resumen de reos*, dado que cumplía la función de Presidio General.³¹

El acervo documental del COCP conserva la Serie documental denominada *Informes de actividad policiaca*,³² que registra acontecimientos de interés a nivel República, en el apartado de Delincuencia común incluye el reporte de personas capturadas y aquellas remitidas a los tribunales de justicia, por hechos delictivos. Además de reportar el robo de vehículos, bandas de roba carros desmanteladas y vehículos recuperados por la PN. El apartado *Delincuencia subversiva* contiene información de las actividades insurgentes, enfrentamientos armados, localización de propaganda, reductos guerrilleros, etcétera. En algunos casos aparecen los nombres de los subversivos muertos en enfrentamientos, fechas y direcciones exactas donde ocurrieron los hechos.³³

²⁹ AHPN, GT PN 35, Archivo General, libro No. 10504, Orden General No. 102, *Reglamento Interno del Centro de Operaciones Conjuntas*, CUIT No. 5022106, artículos 164, 165 y 166.

³⁰ GT PN 51-02 S005 18.01.1984, Oficio No.498 Ref.Of.jv/c., CUIT No. 3185870.

³¹ AHPN, GT PN 51-02 S005, CUIT No. 3183607.

³² En el AHPN esta serie documental existe en dos fondos documentales: en el archivo del Centro de Operaciones Conjuntas de Policía titulada *Informes de actividad policiaca*, con referencia de archivo GT PN 51-01 S003, y la otra en el archivo de Dirección General de la Policía Nacional titulada *Informes y resúmenes de actividad policiaca* con referencia de archivo GT PN 30-01 S007.

³³ AHPN, GT PN 51-01 S003. *Informes de actividad policiaca*. Período comprendido del 23 al 29 de abril de 1984. CUIT No. 3058749

1.1.4 Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, GT PN 24

La Ley Orgánica de la Policía Nacional en su artículo 14 numeral 7 establece la creación de los Cuerpos con servicio en la ciudad capital, de los que se deriva el servicio de las estaciones y subestaciones del departamento de Guatemala.

Desde la Dirección General de la Policía Nacional se estableció jerárquicamente el mando y el régimen de subordinación y disciplina de las dependencias que la conformaron en el tiempo y de sus miembros. El Director General fue la autoridad máxima. Los Jefes de Cuerpos tenían la obligación de informar directamente al mando superior de cualquier acto de trascendencia que ocurra en su sector, lo hacía por medios de diversos tipos documentales, novedades, oficios, memorias mensuales y anuales, providencias.

Entre los Cuerpos policíacos existía una relación administrativa y operativa a cargo las jefaturas de cada Cuerpo. Una atribución y obligación del Comandante de Cuerpo, entre otras, era estar en contacto y en común acuerdo con los Jefes de otros cuerpos y proporcionarse las informaciones que contribuyeran al mejor desempeño del servicio al que estaban destinados. La relación de coordinación operativa de forma simultánea y la ejecución de los Planes de Seguridad eran ejercidas por la jefatura del Centro de Operaciones Conjuntas de Policía.

Una función específica que desempeñó el Segundo Cuerpo fue la gestión de personas detenidas y consignadas a los tribunales de justicia. En general la dinámica del Segundo Cuerpo estuvo marcada por esta función. Para ello contaba con el Presidio General, el encargado era responsable de la custodia, seguridad y vigilancia de los detenidos mientras se efectuaba su traslado. Llevaba el registro de entrada y salida de detenidos, el control de visitas y además de informar al Capitán de Cuartel del estado de fuerza de los reos.

La Jefatura de Servicio del Segundo Cuerpo nombraba a agentes para conducir a los detenidos a los tribunales de justicia a requerimiento de los órganos jurisdiccionales. Así como, para custodiar a los reos enviados a la Granja Penal de Rehabilitación Pavón, el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa, la Granja Modelo de Rehabilitación "Canadá", también cuando eran trasladados a centros hospitalarios públicos y privados.

Internamente había reos en custodia o en calidad de *depósito o huéspedes* en el Hospital del Ramo o el Hospital del Reo, anexo al Segundo Cuerpo. Ejemplo: mediante en Oficio el 10 de marzo de 1981, el Segundo Jefe del Segundo Cuerpo le informa al Director del Hospital lo siguiente: "Señor Director: Con instrucciones del Director General del ramo, me dirijo a usted, con el objeto de que se sirva ordenar a quien corresponda a efecto, que en el Hospital del Reo anexo a este cuerpo, sea ingresado en calidad de huésped el reo: EDGAR ENRIQUE SÁENZ CALITO, sujeto al Juzgado de 1ro de Instancia Penal, por Actividad Contra la Seguridad Interior de la Nación. Mismo que deberá permanecer en ese Centro asistencial, mientras solventa su situación jurídica."³⁴

³⁴ AHPN, GT PN 24-05 S004. Segundo Cuerpo. Oficina de Orden. Circunstanciados. Oficio 2559/crvg. Marzo 10 de 1981. CUI 33066.

El Segundo Cuerpo mantenía relación de coordinación con el Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT), en función de las actividades de investigación, requerimiento de información y remisión de personas que se encontraban bajo investigación.³⁵

Oficina de Orden del Segundo Cuerpo³⁶

Para el estudio *Casos de víctimas de los Tribunales de Fuero Especial en expedientes policiales, 1982-1983* ha sido determinante el acervo documental generado por la Oficina de Orden del Segundo Cuerpo la cual estaba organizada con un Jefe y seis personas entre inspectores y agentes con las funciones de *escribiente de consignaciones; controlador de reos; escribiente de novedades; encargado del libro de filiación de reos y fichas.*

La documentación generada contiene información acerca de: la recepción de quejas y denuncias; la captura de personas a quienes debían de poner a disposición de los tribunales de justicia; el registro de su reclusión y permanencia en las detenciones del Segundo Cuerpo; la elaboración de nóminas diarias de reos; el traslado de reos a otros centros de detención o rehabilitación; la correspondencia intercambiada con los tribunales de justicia; la correspondencia con otros centros de detención, entre otros.

Entre sus funciones³⁷ estaba:

- Elaborar los partes de consignación de los detenidos que durante su turno ingresen al presidio, poniéndolos a disposición de los tribunales, así como también las denuncias que reciba.
- Encargados del libro de filiación de reos y de la correspondencia. Además del *Cuadro de filiaciones de reos* que diariamente registraba a las personas que ingresaban al presidio del Segundo Cuerpo en el horario de las 03.00 horas de un día para las 03.00 del día siguiente.
- Llevar el archivo respectivo de todos los oficios remitidos a los tribunales de justicia; lanzamientos judiciales y secuestros judiciales.
- Tendrán a su cargo la elaboración del circunstanciado de 18:00 y 00:00 horas para remitirlo a los tres jefes superiores.
- Todo oficio remitido a los tribunales de justicia se deberá enviar bajo conocimiento y nunca podrá ir firmado por otra persona que no sea el Jefe que se encuentre de turno.

Respecto de la relación con el Organismo Judicial, los tipos documentales que se tramitaban diariamente son: órdenes de captura, cédulas de notificación, nóminas de reo que salían a diligencias judiciales, notas de traslado por conocimiento, forma T7 del Organismo Judicial que solicitaban la presencia del reo para indagar, declarar, notificar sentencia, pronunciar, notificación, interrogatorio, caución juratoria, firma de libertad. Oficios de consignación, órdenes de libertad, entre otros.

³⁵ AHPN, GT PN 24-07 S003, Segundo Cuerpo, Presidio General, Información diaria del Capitán del Cuartel, 17.11.1982, oficio No. 26178/Ref.Eoa.Of.14. DIT., CUIT 2775623.

AHPN, GT PN 24-03 S003, Segundo Cuerpo, Secretaría del Cuerpo, Correspondencia recibida, 08.07.1982, oficio No. 14225 /Of.5to.MRDV., del Departamento de Investigaciones Técnicas. CUIT 4756667.

³⁶ AHPN, GT PN 24-05 Segundo Cuerpo. Oficina de Orden.

³⁷ AHPN, GT PN 35 S001. Orden General de la Policía Nacional No 56. Mayo 1978. Reglamento interno de los Cuerpos de Policía de la Ciudad capital y Jefaturas Departamentales. Artículo 75. De la Oficina de Orden.

Capítulo II

Sistematización de la información

2.1 Antecedentes del proyecto

El estudio *Casos de víctimas de los Tribunales de Fuero Especial en expedientes policíacos, 1982-1983* contó con dos antecedentes de información sistematizada y que son el punto de partida. El primero un listado de 497 personas vinculadas a los TFE y el segundo la información que fue identificada en los *Álbum Fotográfico de Delincuentes*. De manera que con estas referencias, la investigación se enfocará en los documentos con contenido informativo relacionado que se encuentran en el Archivo Histórico de la Policía Nacional.

Los Tribunales de Fuero Especial fueron creados según Decreto-Ley 46-82 del primero de julio de 1982 y suspendidos por Decreto Ley 93-83 emitido el 12 de agosto de 1983, estuvieron vigentes hasta el 31 de agosto de 1983. Funcionaron durante el gobierno de facto del general José Efraín Ríos Montt y los primeros días del gobierno de facto del general Oscar Humberto Mejía Víctores.³⁸ Después de siete meses de funcionamiento, uno de los medios de comunicación escrita de la época titulaba en la portada del 31 de enero de 1983, “De 70 casos, 20 condenados por tribunales especiales 50 procesados más fueron declarados absueltos”.³⁹

2.2 Proceso desarrollado

Tres listados fueron elaborados con información contenida en fondos documentales del AHPN, datos que requirieron de revisión y comparación a fin de establecer una nómina unificada. El primero corresponde a la información del listado de 497 personas. El segundo responde a otra lista que contiene 165 nombres. Finalmente se elaboró una pequeña base de datos que incluye 54 personas identificadas en los *Álbum fotográfico de delincuentes* y el libro titulado *Listado de registro fotografía de reos* que registra a personas consignadas a los TFE.

Con la información inscrita en las fuentes documentales se elaboró una base con los datos siguientes:

- i) Nombre de la persona que se muestra en la fotografía.
- ii) Sexo biológico, edad o rango de edad y alguna característica particular de la persona. El rango de edad en razón que no en todos los casos de personas detenidas fue registrado el dato de su edad en los documentos policíacos.

³⁸ Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, CEH (1999) *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo I, Guatemala: UNOPS, pp.203 y 255.

³⁹ Hemeroteca PL (29 de enero, 2017) Los temidos tribunales de fuero especial. *Prensa Libre*, p. 1. Recuperado de <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/los-temidos-tribunales-de-fuero-especial>

- iii) Fecha de la detención (día, mes y año).
- iv) Número de identificación de archivo (ID) del libro y página donde se exhibe la fotografía.
- v) Ubicación topográfica del documento en el depósito⁴⁰ que le corresponde de acuerdo al sistema de control normado en el Manual de Custodia de los Documentos del AHPN. Contiene los datos de local, área y referencia archivística de acuerdo con la Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD (G). Campos que facilitan la consulta de los mismos.
- vi) Tipo de delito que se atribuye a la persona consignada a los TFE.
- vii) En la casilla de observaciones se registró información asentada en el libro, página o fotografía consultada, por ser de interés para la presente investigación.

Las bases de datos brindaron información básica de tramitación y remiten a expedientes y documentos simples relacionados con el hecho y la persona señalada de cometerlo. La información contenida en la base inicial, levantada en programa Excel, procede de la Serie documental denominada "Registro maestro de las fichas" del Departamento de Investigaciones Criminológicas, DIC.

Datos complementados:

- i) Nombre de la persona detenida. Con frecuencia la forma de escribir algunos nombres de personas varían de un documento a otro.
- ii) Código Único de Inventario (CUI), que es el número de registro asignado por el software⁴¹ durante el proceso de reprografía digital del documento.
- iii) Un campo en el que se registró si el caso fue adjudicado a los TFE.
- iv) Tipo de delito, se especifica si es de indole política o común.

Paralelamente a la revisión y comparación de los listados de personas, se elaboró una propuesta de estructura del informe final de la investigación. A partir de esta guía, se procedió a la lectura de la fuente bibliográfica seleccionada y la redacción de los capítulos: el contexto político y jurídico para entender de qué manera funcionaba el Estado y la legislación vigente relacionada; la descripción de los Tribunales de Fuero Especial, en sí, y del Decreto-Ley que establece la regulación de su jurisdicción, competencia, integración, procedimiento y ejecución de sentencias, las personas consignadas por los mismos, el papel de la Policía Nacional y los casos.

⁴⁰ Depósito. Es el espacio físico que resguarda los documentos de archivo en las instalaciones del AHPN, observando las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Custodia de los Documentos de Archivo del AHPN.

⁴¹ La reprografía digital de los documentos del AHPN se realiza por medio de un programa informático adaptado con base a nuestros requerimientos y necesidades, el software TotalImage, refleja la organización archivística de los conjuntos documentales en fondo, subfondo y serie documental. Cada documento de archivo se convierte en un registro digital al cual el programa le asigna un código único de inventario.

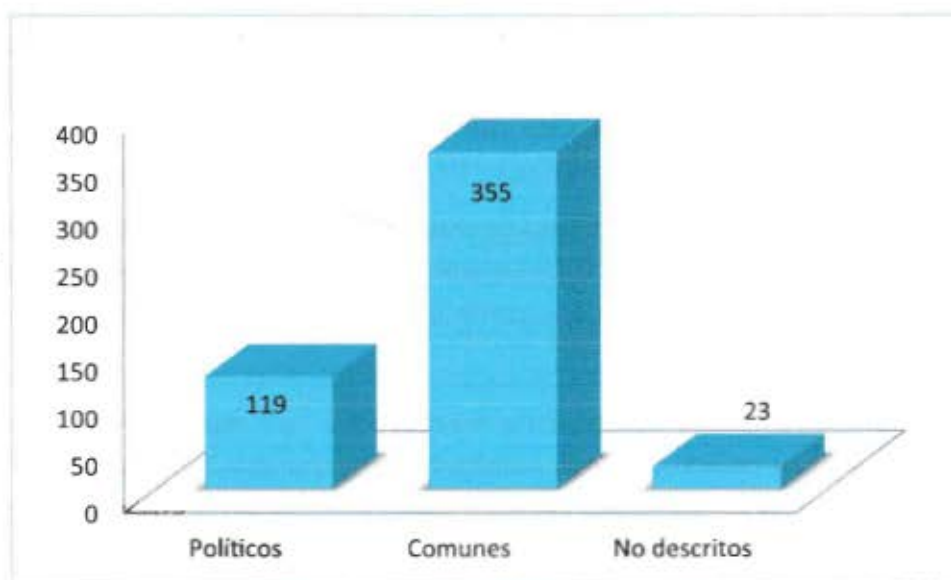
2.3 Hallazgos iniciales

El procesamiento de la información que se realizó de personas consignadas a los Tribunales de Fuero Especial. A continuación se describen los primeros hallazgos.

Primer listado

Este listado está elaborado con documentos procedentes del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional. Inicialmente, esta nómina contenía los nombres de 502 personas, a partir de la revisión se estableció que existían algunos nombres repetidos en el registro por lo que se depuró y el total se estableció en 497 personas. A partir de esta información se organizaron de forma cuantitativa datos sobre las personas consignadas a los TFE. Un primer aspecto importante que hay que resaltar es que la totalidad de estas personas son hombres, a quienes se les atribuyeron delitos políticos y/o comunes y en algunos casos no asentaron información sobre el tipo de delito. La figura siguiente muestra la cantidad de casos que corresponden a cada categoría de delitos.

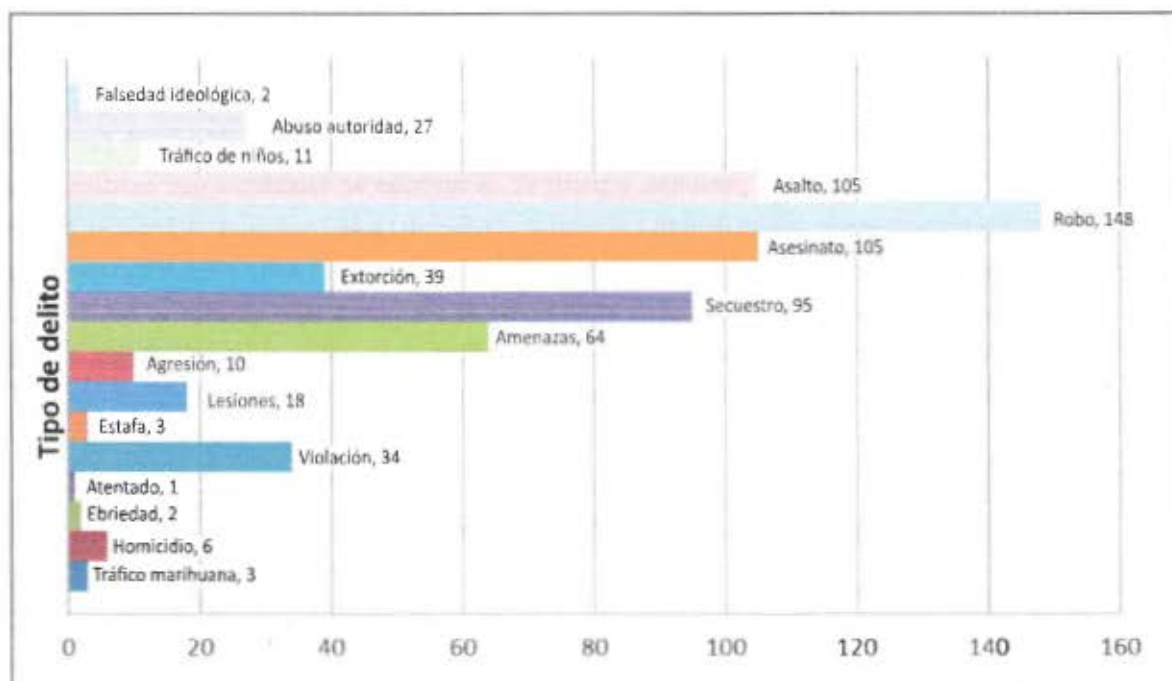
Figura 1
Casos según categorías de delitos consignados al TFE



Fuente: Elaboración AHPN con base en Primer listado.

Asimismo, se organizó la información a fin de determinar qué delitos comunes conocieron los TFE. En este tema, la cantidad de delitos excede el número de personas consignadas porque en la mayoría de casos a cada una de ellas se le atribuyó entre uno y cinco delitos, como se ilustra en la siguiente figura.

Figura 2
Tipos de delitos comunes consignados al TFE



Fuente: Elaboración AHPN con base en Primer listado.

En términos generales se considera delito político aquel que se comete contra el Estado. El Código Penal, Decreto 17-73 vigente desde 1973, regula en el Título XII, De los *delitos contra el orden institucional*. Éste abarca el Capítulo III denominado *Delitos contra el orden político interno del Estado* y establece los delitos de Rebelión, Proposición, Conspiración y Sedición.⁴²

Artículo 385. Cometen delito de rebelión, quienes se alzaren en armas, con el objeto de promover guerra civil o para deponer al gobierno constitucional, para abolir o cambiar la Constitución de la República, para variar o suspender, en todo o en parte el régimen constitucional existente o impedir la integración, renovación, el libre ejercicio o el funcionamiento de los Organismos del Estado.

Artículo 386. La proposición y la conspiración para cometer el delito de rebelión.

Artículo 387. Cometen el delito de sedición quienes, sin desconocer la autoridad del Gobierno constituido, se alzaren pública y tumultuariamente para conseguir con violencia.⁴³

⁴² Congreso de la República de Guatemala (2000) *Código Penal*, Decreto No. 17-73, Guatemala.

⁴³ *Ibid.*, Artículos 385-389.

El Artículo 390 define las *Actividades contra la seguridad interior de la nación*, las cuales sancionaran a quienes:

- 1o. Propaguen o fomenten de palabra o por escrito, o cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir, mediante la violencia, la organización política, social y jurídica de la Nación.
- 2o. Ejecuten actos que tengan por objeto el sabotaje y la destrucción, paralización o perturbación de las empresas que contribuyan al desarrollo económico del país, con el propósito de perjudicar la producción nacional, o importantes servicios de utilidad pública.
- 3o. Ayuden o contribuyan a financiar la organización, desarrollo o ejecución de las actividades sancionadas en los números precedentes.
- 4o. Mantengan relaciones con personas o asociaciones extranjeras, a fin de recibir instrucciones o auxilios, de cualquier naturaleza que fueren, para realizar alguno de los actos punibles contemplados en el presente artículo.⁴⁴

El capítulo IV, titulado *De los delitos contra el orden público*, precisa los delitos de Terrorismo, Intimidación pública, Instigación a delinquir, Asociaciones ilícitas, entre otros.⁴⁵ El capítulo V, nombrado *De los delitos contra la tranquilidad social*, especifica delitos como: Agrupaciones ilegales de gente armada, Militancia en agrupaciones ilegales, Tenencia y portación de armas de fuego, entre otros.⁴⁶

Adicionalmente, también se utilizó la *Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas*, Decreto 09 del mes de abril de 1963 y derogado por el Decreto 130-96 de noviembre de 1996, para fundamentar los delitos que se atribuían a las personas detenidas. Esta normativa establecía que:

- Serán delictuosas y sancionadas de conformidad con este decreto todas las actividades que tiendan a atacar, vulnerar o destruir el sistema democrático en que se basa la vida institucional de la Nación.
- Queda prohibida la organización y el funcionamiento de partidos políticos, agrupaciones, asociaciones, comités, células, grupos de lucha, burós y, en general toda clase de entidades de ideología comunista en el territorio nacional.
- Las agrupaciones, organizaciones, entidades o asociaciones con o sin personalidad jurídica que preparen o realicen actos subversivos o contrarios a la ley o al orden público, serán disueltas y los infractores puestos a disposición de los tribunales competentes.⁴⁷

⁴⁴ *Ibid.*, Artículo 390.

⁴⁵ *Ibid.*, Artículos 391-397.

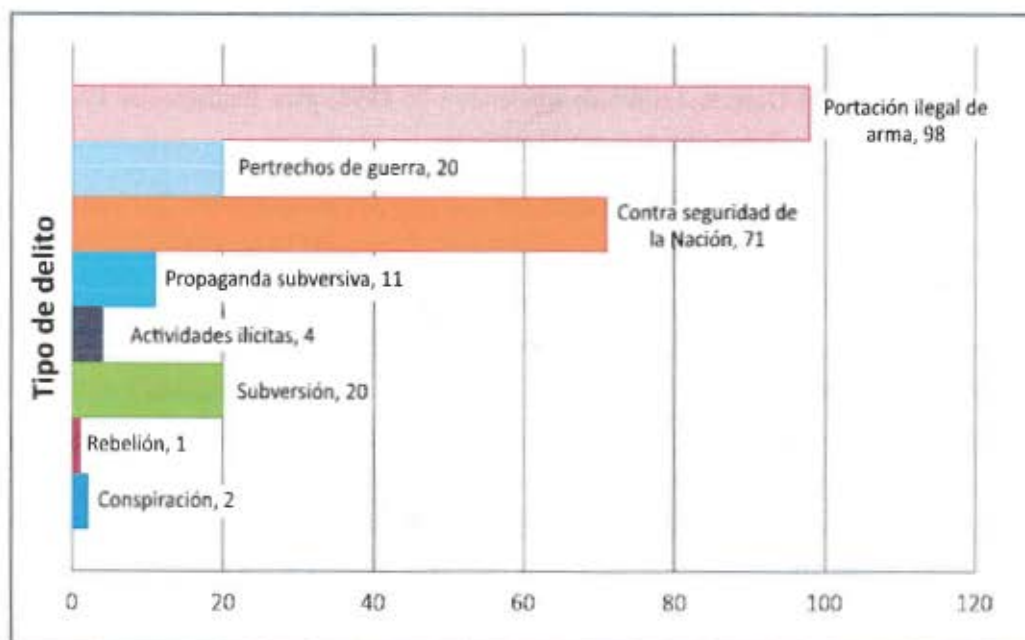
⁴⁶ *Ibid.*, Artículos 398-407.

⁴⁷ Congreso de la República de Guatemala (1963) *Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas*, Decreto 9. Guatemala, Artículo 2.

A partir de la definición de estos delitos, los TFE mandataron a la Policía Nacional a realizar las capturas de personas a quienes les atribuyó delitos políticos y fueron asentados en los documentos policíacos, entre otras categorías, de la siguiente forma:

- ✓ Actividades subversivas y/o ilícitas
- ✓ Delitos contra la seguridad de la nación
- ✓ Rebelión
- ✓ Conspiración
- ✓ Pertrechos de guerra
- ✓ Propaganda subversiva
- ✓ Subversión

Figura 3
Tipos de delitos políticos consignados al TFE

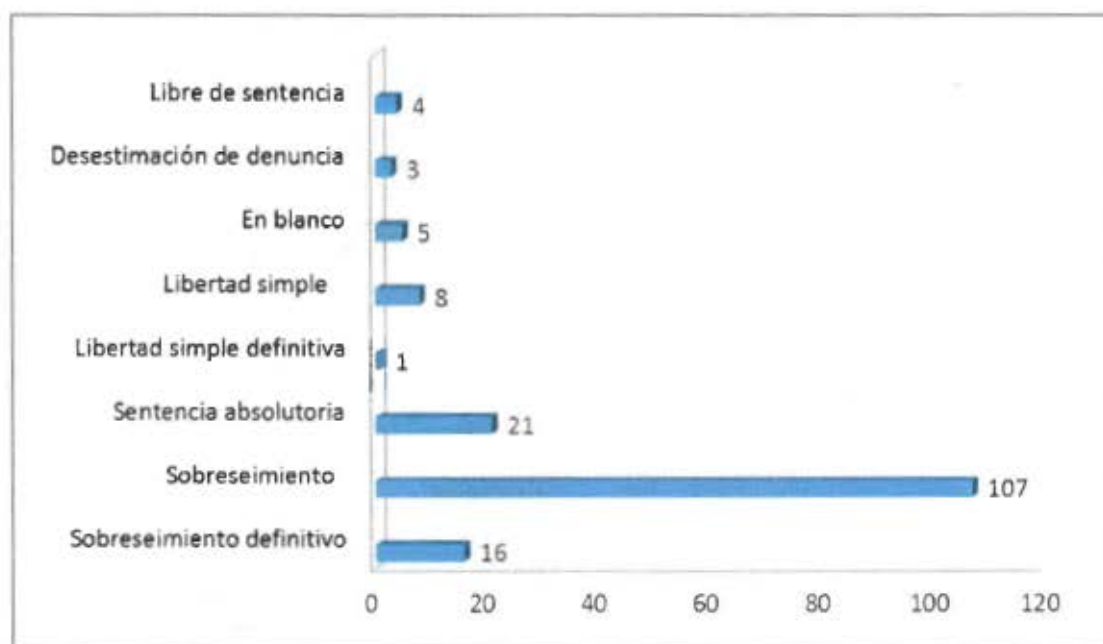


Fuente: Elaboración AHPN con base en Primer listado.

Segundo listado

Este listado está construido con información que procede del Centro de Operaciones Conjuntas de Policía. La lista registra 166 nombres, luego de la verificación de los mismos se estableció la cantidad final de 165 nombres (por una repetición), de ellos 156 son hombres y 9 mujeres. Estas personas fueron consignadas a los TFE y posteriormente recobraron su libertad por distintas resoluciones judiciales. La figura siguiente expone los tipos de resolución dictadas en cada caso.⁴⁸

Figura 4
Tipos de resolución sobre casos



Fuente: Elaboración AHPN con base en Segundo listado.

⁴⁸ AHPN, GT PN 51- 01 S002 13.02.1984. CUIT 2774101.

Tercer listado

Este listado se deriva de la información identificada en siete *Álbumes fotográficos de delincuentes* –procedentes de las dependencias de la Policía Nacional: Departamento de Investigaciones Criminológicas y Gabinete de Identificación– en los cuales se localizaron 11 casos de personas consignadas a los TFE. También se agregó los datos encontrados en 4 libros que contienen registros fotográficos titulados *Control de reos fichados o Reos Retratados* donde se ubicaron 43 casos relacionados al TFE. A partir de esta exploración se creó una base de datos donde se ingresó la información de los 54 casos extraídos de los libros, mismos que abarcan el periodo del 2 de septiembre de 1982 al 27 de agosto de 1983.

De estos casos 19 son por delitos políticos y 35 por delitos comunes. A continuación se detalla los tipos de delitos para ambas categorías.

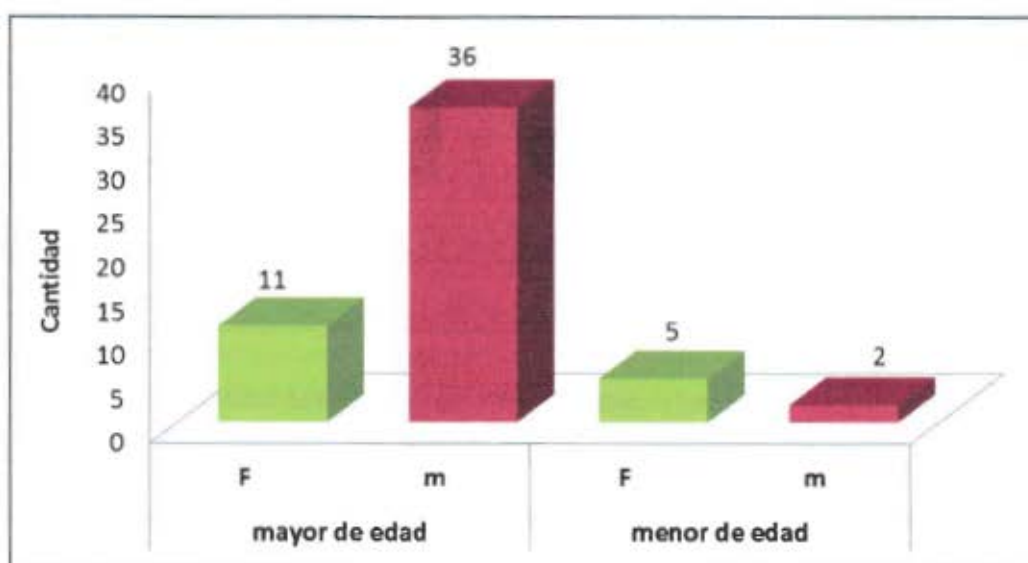
Tabla 1
Tipos de delitos remitidos al TFE

<i>Delitos Políticos</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Delitos Comunes</i>	<i>Cantidad</i>
Subversión	3	Tráfico de marihuana	2
Actividades ilícitas	4	Violación	5
Propaganda subversiva	8	Amenazas	6
Contra seguridad de la nación	5	Secuestro	25
		Extorción	1
		Asesinato	11
		Robo	8
		Asalto	13
		Tráfico de niños	17
Total	20	Total	88

Fuente: Elaboración AHPN con base en Tercer listado.

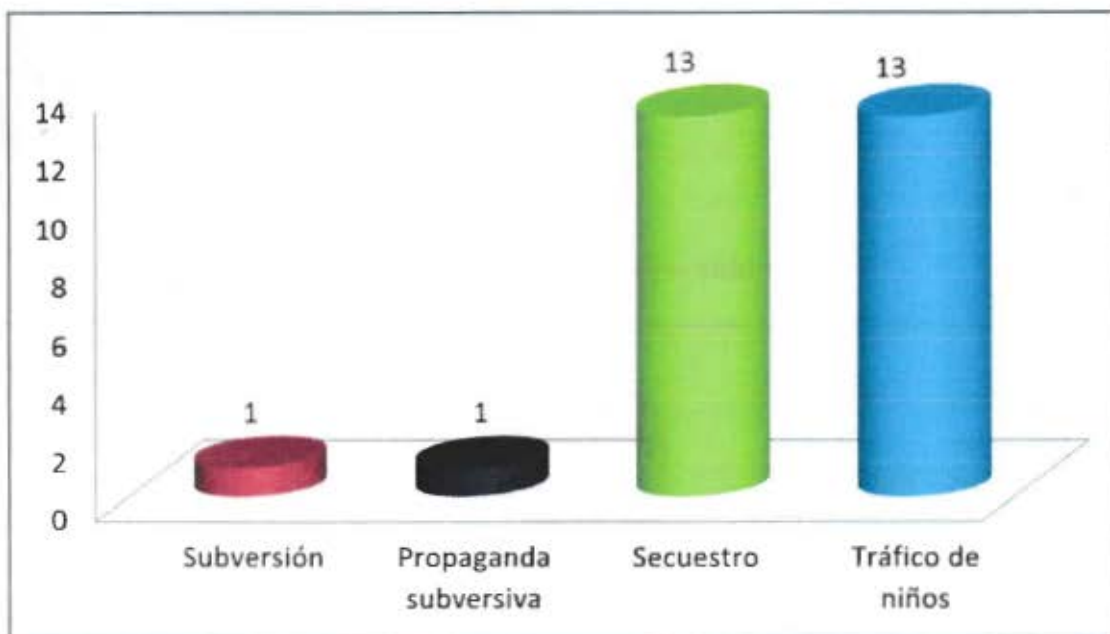
La investigación muestra que de las 54 personas, 16 son mujeres entre las que se encuentran 5 menores de edad y 38 hombres que incluye a 2 menores de edad. Es significativo que 7 menores, con un rango de edad entre 14 y 17 años, hayan sido consignados a los TFE. Los delitos atribuidos son: secuestro, tráfico de niños, robo, asalto y asesinato. En la siguiente figura se ilustran la cantidad de personas detenidas, hombres y mujeres, tanto mayores como menores de edad.

Figura 5
Detenidos según género y rango de edad



Fuente: Elaboración AHPN con base en Tercer listado.

Figura 6
Tipos de delitos imputados a las mujeres



Fuente: Elaboración AHPN con base en Tercer listado.

Después de realizado el cotejo de los tres listados, el nuevo universo de personas consignadas a los TFE se estableció en 572, a la que se sumó nueva información para tener finalmente un universo de estudio de 590 personas.

Capítulo III

Contexto político

3.1 Los antecedentes inmediatos y el gobierno del general Ríos Montt

La contrainsurgencia ya tenía al menos 18 años de operación a la llegada al poder del general Fernando Romeo Lucas García (1978-1982), candidato presidencial por una coalición de centro-derecha –MLN, PID y PR– elección manchada por un supuesto fraude. Desde los inicios del mandato del general Lucas la violencia política fue una constante en aumento, lo que generó una respuesta en la población, que el año 1982 experimentaba abusos desmedidos y masificados, lo que a su vez creó una reacción de engrosamiento de las filas guerrilleras.⁴⁹ Todo esto fue acompañado de aislamiento internacional, dadas las condiciones de vulneración de los derechos humanos. Se tenía un país con cifras alarmantes de pobreza, agudizada por condiciones desfavorables para los productos tradicionales de importación, como el café, algodón y azúcar.

Lucas García perdió toda legitimidad al agregar la corrupción a su mandato, sumado a un nuevo fraude electoral en marzo de 1982, donde la coalición PR-PID con su candidato el general Anibal Guevara había ganado la elección con un 39% del total de los votos emitidos, hecho que fue denunciado por todos los participantes en los comicios y sumó inestabilidad al contexto de por sí ya complejo.⁵⁰

A todo esto se agregó la molestia de los militares por la negativa imagen que daban miembros del Ejército involucrados en hechos de corrupción, la reprobación de los empresarios y el repudio de los partidos políticos que se veían fuera de la dinámica electoral a través de la manipulación del proceso electoral entorno que propició la finalización la fórmula electoral militar. Así fue como el 23 de marzo de 1982 una agrupación de oficiales jóvenes ejecutó un golpe de Estado con el cual terminó el gobierno y pretendía enfocarse en el combate contrainsurgente. Para llevar adelante esta nueva etapa fue nombrado un triunvirato formado por el general Horacio Maldonado Schaad, el coronel Francisco Gordillo y el general Efraín Ríos Montt quien lo conducía.⁵¹

⁴⁹ Schirmer, J. (2001) *Intimidaciones del proyecto político de los militares en Guatemala*. Guatemala: FLACSO, p. 45.

⁵⁰ Roca, J. (2018) *Análisis Jurídico del Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82) Y La Ley de Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 46-82), Emitidos durante el Régimen de Facto entre marzo de 1982 y agosto de 1983, a la luz de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, Vigentes en esa Época*. (Tesis Licenciatura). Universidad Rafael Landívar, Guatemala, p. 5. Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjred/2018/07/01/Roca-Jose.pdf>.

⁵¹ Óp. Cit. CEH, Tomo I, p. 193.

A criterio de Rosada, el golpe de Estado de 1982 buscaba recuperar el control absoluto de los aparatos de represión y en el contexto internacional se pretendía una salida contrainsurgente de carácter reformista, brindando mayores oportunidades y pretextos para su movilización, dado el riesgo de perder el control sobre los procesos llevados.⁵²

El 25 de marzo de 1982 se realizó la Proclama por parte de los militares alzados compuesta de 12 puntos,⁵³ donde dichos militares establecían los motivos de la revuelta, que podían resumirse en: repudio a la corrupción imperante en los últimos años, el desorden y más de un fraude electoral; también expresaban su objetivo de regresar a un régimen de legalidad y recuperación de la institucionalidad que con las malas prácticas anteriores se había visto seriamente dañada. Sin embargo, las acciones tomadas posteriores al levantamiento distaban radicalmente de lo establecido en la Proclama y las violaciones a los derechos humanos de la población no solo no finalizaron sino que aumentaron, como más adelante se podrá observar.

Las primeras medidas legislativas implementadas por el Triunvirato militar fue la derogación de la Constitución de 1965 y la disolución del Congreso de la República ya que sus funciones pasaron al poder militar. También fueron proscritas las funciones de los partidos políticos, lo que encontró soporte con la promulgación del Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley No. 24-82, ley que estaba por encima de todas las demás. Mediante el Decreto Ley 36-82, del 9 de junio el general Ríos Montt fue proclamado Presidente de la República por el Ejército de Guatemala.

El Estatuto Fundamental y sus modificaciones dejaban claro que las funciones del Presidente serían ampliadas, llegando a ser su deber la formación, promulgación y ejecución de leyes, así como la aprobación de tratados y convenios internacionales. Además tenía potestad para el nombramiento del Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, incluso de funcionarios de entidades como municipalidades, decretar tasas de impuestos, administración de la Hacienda Pública, y todas las funciones propias del Jefe del Poder Ejecutivo.⁵⁴

El nuevo presidente ya tenía un recorrido importante en la política nacional, había sido Director de la Escuela Politécnica y Jefe del Estado Mayor General del Ejército hasta que fue depuesto del cargo en

⁵² Rosada, H. (1999) *Soldados en el Poder: proyecto militar en Guatemala 1944-1990*, Universidad Utrecht, Países Bajos: Funpadem, p. 107.

⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (1983) *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/indice.htm>

⁵⁴ Junta Militar de Gobierno (1982) *Estatuto Fundamental de Gobierno*, Decreto Ley N° 24-82, art. 26. Recuperado de https://www.plazapublica.com.gt/sites/default/files/decreto_ley_24_-_82_-_estatuto_fundamental_de_gobierno_0.pdf

el año 1973, posteriormente fue trasladado a la Junta Interamericana de la Defensa en Washington.⁵⁵ En el año 1974 fue candidato por el partido político Democracia Cristiana (DC), proceso en que algunas personas denunciaron fraude. Saliendo a España inmediatamente después de lo ocurrido, bajo el cargo de Agregado Militar en la Embajada de Guatemala en aquel país.

La relación del nuevo gobierno del presidente de facto con el empresariado, se deterioró relativamente pronto, al plantearse una reforma fiscal que implicaba un impuesto destinado a financiar el combate contrainsurgente. Al mismo tiempo, este gobierno se caracterizó por impulsar un discurso moralizante, fruto de la pertenencia de Ríos Montt a la iglesia de línea pentecostal *El Verbo*. Así, los domingos realizaba una prédica a través de la radio y televisión donde se refería a la actuación personal, familiar y como ciudadano,⁵⁶ donde confirmaba el carácter moralista de su imagen y hacía un permanente llamado a retomar el espíritu nacionalista.⁵⁷ Además mantuvo durante todo su mandato una actitud caudillista.

Derivado de un análisis estratégico del Ejército se promovieron a las iglesias evangélicas para neutralizar a la iglesia católica.⁵⁸ Durante su mandato las iglesias evangélicas y especialmente de línea pentecostal tuvieron un trato predilecto porque impulsaban una ficticia postura apolítica y una conducta pasiva, que enfrentaba a la pastoral social de la iglesia católica y beneficiaba la estrategia contrainsurgente. Por ello, miembros de estas iglesias fueron utilizados en tareas de la misma.⁵⁹

En el aspecto de estrategias militares, durante este periodo el Ejército realizó acciones para delimitar el área de acción de la guerrilla denominada "área de conflicto" y de esta manera ejercer un control sobre la población y alejar de la ciudad las eventuales operaciones insurgentes.⁶⁰ También se organizaron las Patrullas de Autodefensa Civil y los polos de desarrollo, los cuales más adelante se detallan, planteamientos que constituían parte del Plan de Campaña Victoria 82, el cual tenía 3 propósitos generales:

1. Defender a la población.
2. Recuperar aquellos miembros de las Fuerzas Irregulares Locales (FIL) que sea posible y a la vez eliminar a los subversivos que no quieran deponer las armas.
3. Aniquilar a los Comités Clandestinos Locales (CCL) y a las Unidades Militares Permanentes del enemigo (UMP).⁶¹

⁵⁵ Op. Cit., Rosada, p. 95.

⁵⁶ Ibid., p. 193-195.

⁵⁷ Se recomienda ver: Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República (1982) *Mensajes del Presidente de la República, General José Efraín Ríos Montt*, Guatemala: Tipografía Nacional.

⁵⁸ Op. Cit., Schirmer, p. 56.

⁵⁹ Op. Cit., CEH, Tomo I, p. 195-196.

⁶⁰ Op. Cit., CEH, Tomo I, p. 197.

⁶¹ Ejército de Guatemala (1982) *Plan de Campaña Victoria 82*, p. 3.

En 1983, el Ejército tenía 30,000 integrantes.⁶² Además, el 1 de abril de 1982 se conoció el *Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo* que tenía dos objetivos fundamentales, "1. Alcanzar un óptimo bienestar de la colectividad. Y 2. Aplicar un racional y eficiente sistema de seguridad nacional."⁶³ Esto lo llevaba a proyectarse en los campos: político, económico, social y militar; al cual se le agregó un programa desarrollista que buscaba atender aspectos vulnerables del país.⁶⁴ Es decir una estrategia militar diferente, pero con los mismos fines contrainsurgentes.

Estratégicamente se planteó el propósito de dejar de ser un ejército de ocupación en su propio país, es decir, un ejército que se mantenía y actuaba por encima y al margen de la población civil, sin mayores interacciones con ella y sin la seguridad de que al retirarse de determinadas zonas esa población fuera susceptible a la acción insurgente.⁶⁵

Fue desde el Estado Mayor General del Ejército que se realizaron estos planes y la fase del Plan Victoria 82, en el Apéndice H denominado Reglamento General para el Desarrollo de las Operaciones Antisubversivas, indica:

La responsabilidad del Ejército en la guerra contrasubversiva es muy amplia y variada. En todos los niveles, en todas las jerarquías y en toda gama de actividad militar, el Oficial del Ejército planifica, coordina y ejecuta este tipo de operaciones [...]. La guerra se debe combatir en todos los campos: En el Militar, en el Político, pero sobre todo en el Socioeconómico, La Mente de la población es el principal objetivo.⁶⁶

En este contexto el Director General de la Policía Nacional requirió al Subdirector de la misma la adecuación del plan de trabajo de la institución al Plan de Nacional de Seguridad y Desarrollo. El subdirector entregó al Director la propuesta de plan de trabajo para presentarlo a la Junta Militar de Gobierno, el 13 de abril de 1982 e indicando que según el análisis realizado a la Policía le concernían los numerales 1, 3, 8 y 13 de dicho Plan.⁶⁷

⁶² Óp. Cit. Schimer, p. 28.

⁶³ Ejército de Guatemala (1982a) *Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo*, p. 3.

⁶⁴ Óp. Cit., CEH Tomo I, p. 199.

⁶⁵ Óp. Cit., Rosada, p. 109.

⁶⁶ Óp. Cit., Ejército (1982), p. 46.

⁶⁷ AHPN, GT PN 30-01-02 S002, CUIT 5118509 (Memo del 7 de abril de 1982) y AHPN GT PN 30, CUIT 1649421 (Propuesta del Plan de trabajo).

Es decir, la crisis en que los mismos militares tenían sumido al país se pretendía superar con el Ejército como la única institución capaz de sacar al Estado de tal situación y fue con este argumento que se militarizó prácticamente toda la institucionalidad pública.

En este periodo se decretaron diversos Decretos-ley que establecieron el marco para la actuación gubernativa. Entre los más significativos estuvo la implementación del Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto Ley 24-82), promulgado el 27 de abril de 1982 y que sustituyó la Constitución Política de la República vigente desde 1965. Asimismo el Presidente de la República, en Consejo de ministros, promulgó el decreto N° 44-82 sobre La Movilización parcial del Ejército que incluía el reclutamiento obligatorio para los individuos entre los 18 y 30 años de edad⁶⁸ y según el Plan de campaña "Victoria 82", Anexo "D" la Movilización Parcial incorporó 5,310 elementos en apoyo a dicho Plan.

Se considera importante resaltar la ambigüedad entre las normativas promulgadas en este periodo, las acciones implementadas y las actuaciones gubernamentales, por ejemplo entre lo planteado en el Estatuto Fundamental de Gobierno y los estados de excepción. El Estatuto establece en el capítulo V las garantías individuales, descritas en el artículo 23:

La dignidad de la persona humana y los derechos que se derivan de la misma, fundamentan las garantías individuales que este Estatuto de Gobierno reconoce. Por ser los derechos humanos base fundamental de la organización interna de la Nación y de sus relaciones internacionales, constituyen un valor absoluto, tutelado en primer orden por este Estatuto de Gobierno, y por lo tanto, las autoridades del Estado, de toda jerarquía, civiles o militares, encabezadas por la Junta Militar de Gobierno, deben actuar dentro de su jurisdicción, escrupulosa y asiduamente con todos los medios legítimos que tengan a su alcance para obtener el estricto cumplimiento y el más efectivo mantenimiento de las garantías y derechos individuales que se reconocen a continuación:

- 1) Se protege y se garantiza de manera preferente e incondicional la vida y la integridad física del ser humano y su personalidad moral e intelectual. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación que tenga por motivo la raza, el color, el sexo, la religión, el nacimiento, la posición económica o social o las opiniones políticas;
- 2) Se asegura el derecho de locomoción, de forma que toda persona pueda libremente entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de la nación, salvo las excepciones que determine la ley. [...]
- 6) Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse libremente para los distintos fines de la vida humana, con el objeto de promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden lícito. Queda prohibida sin excepción, la organización y funcionamiento de grupos, asociaciones o entidades que actúen de acuerdo o en subordinación a cualquier sistema o ideología totalitarios, y todas aquellas que vulneren de cualquier forma los principios y métodos de la democracia pluralista.

⁶⁸ Presidente de la República en Consejo de Ministros (1982) Decreto-Ley 44-82. Sobre Movilización parcial del Ejército. Art. 2.

- 7) Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión sin previa censura a salvo las limitaciones que imponga la ley.
- 8) La correspondencia de toda persona y sus documentos y libros privados son inviolables.
- 9) Se garantiza la inviolabilidad del domicilio. Sólo por orden escrita de autoridad competente y en los casos previstos por la ley podrá allanarse.
- 10) Nadie podrá ser detenido sino en virtud de orden escrita, dictada por autoridad competente, por causa de delito o falta, o como medida de seguridad. Se exceptúa el caso de delito infraganti.
- 11) Ninguno puede ser obligado a declarar en causa criminal contra sí mismo, contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 12) Nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en juicio. Sin embargo, en los casos de enajenación fraudulenta o lesiva de bienes de la Nación, se procederá a la inmediata recuperación de los mismos, pudiendo los interesados interponer los recursos de Revocatoria y Reposición en su caso de los Contencioso Administrativo. [...]
- 16) A ningún detenido o preso podrá impedirle la satisfacción de sus funciones naturales, tampoco podrá infligirsele torturas físicas o morales, trato cruel, castigos o acciones infamantes, molestias o coacción, [...] Los funcionarios o empleados públicos que den órdenes contra las disposiciones contenidas en este punto y los subalternos que ejecuten esas órdenes, serán destituidos de sus cargos, quedarán definitivamente inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público y sufrirán la sanción legal correspondiente. Los jefes de las prisiones y de lugares de detención serán responsables como autores, de cualquier acto de tortura, trato cruel o castigo infamante infligidos a los reos o detenidos en el establecimiento a su cargo y, aun cuando aparezca algún subalterno directamente responsable, serán penados como cómplices, a menos que inmediatamente de haber tenido conocimiento del hecho, hubieren tomado las medidas necesarias para evitarlo o hacerlo cesar, y hubieren promovido el enjuiciamiento de los autores. [...].
- 19) Se estatuye el recurso de Habeas Corpus o exhibición personal para el efecto de establecer el tratamiento de los detenidos. Los jueces y Tribunales que conozcan de dichos recursos se limitarán a ordenar la exhibición del delito y a decretar su libertad si estuvieren ilegalmente en detención.⁶⁹

Los cambios se dieron en toda la institucionalidad pública, y la Policía Nacional no fue la excepción, el 23 de marzo se efectuó un primer movimiento con la entrega del mando de acuerdo a la Orden General N° 35 y el 24 de marzo se reporta el cambio en la Dirección General, en la Sub Dirección y el Jefe del Departamento de Tránsito de dicha entidad, según la Orden General N° 036, tal como lo muestran las siguientes figuras.

⁶⁹ Óp. Cit. Junta Militar de Gobierno (1982), art. 23.

Figura 7
Orden General N° 035

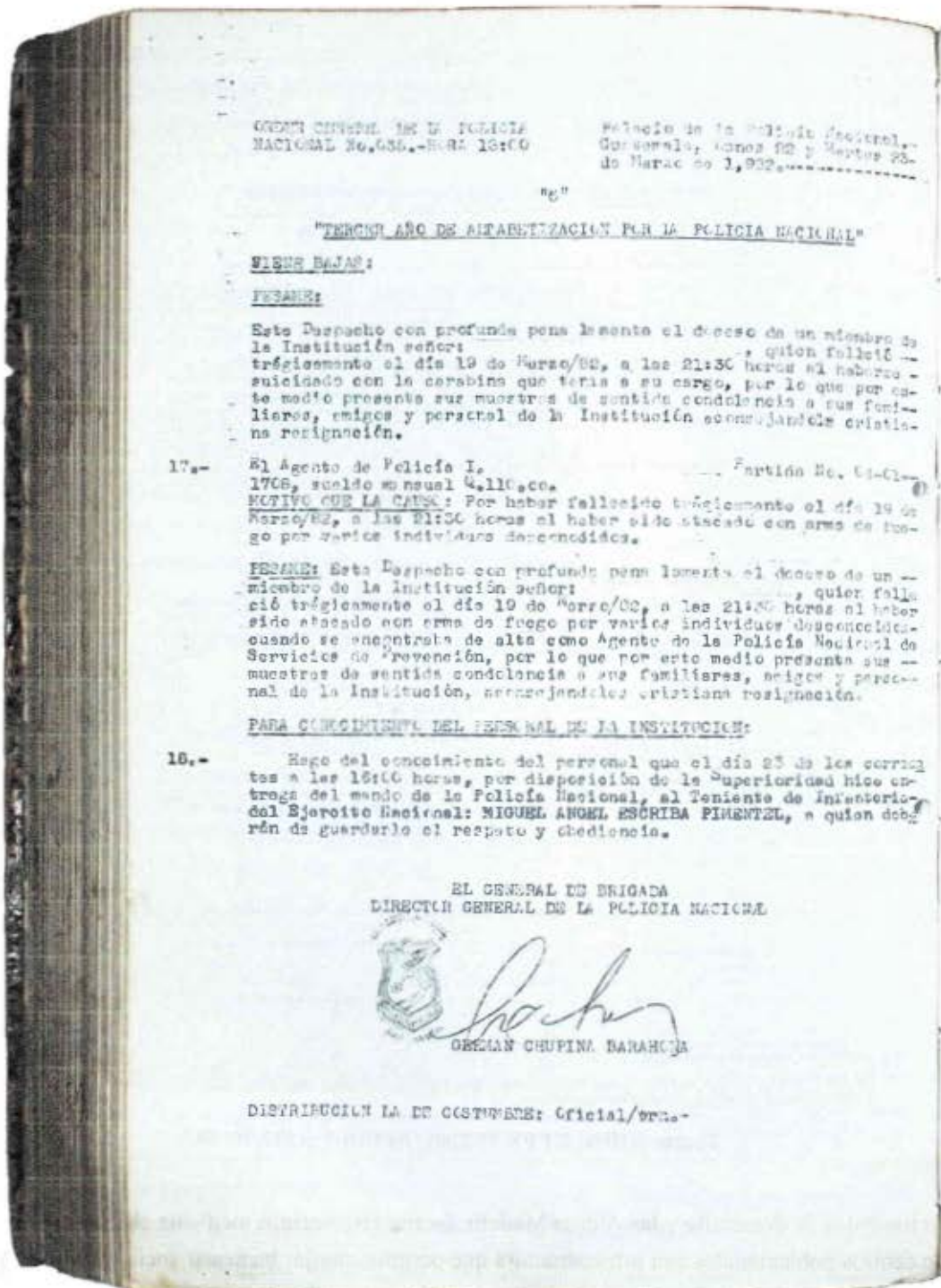
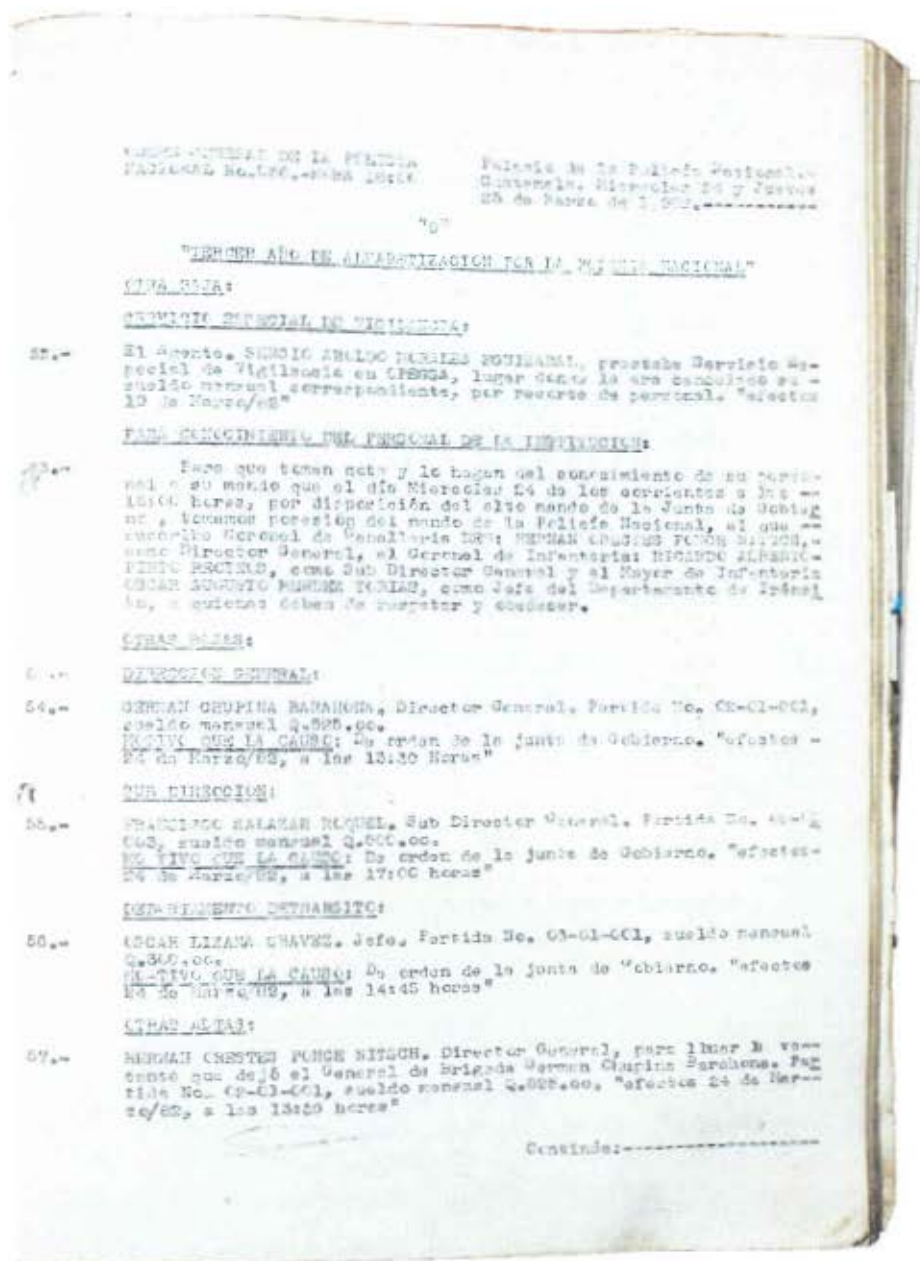


Figura 8
Orden General N° 036



Fuente: AHPN, GT PN 35 S001, ID 10507, p.237, N° 54.

Referente a los Polos de desarrollo y las Aldeas Modelo, fueron establecidos mediante el Decreto-Ley 65-84, la creación de centros poblacionales con infraestructura que permite otorgar bienestar social rural en áreas empobrecidas e ir erradicando los niveles de subdesarrollo, dirigidos esencialmente a familias afectas por la violencia política, primordialmente personas desplazadas, donde les eran proporcionados vivienda, trabajo y comida. Vivienda que ellos y ellas construían y sembrando su alimento, todo ello con la idea de que la población tuviera

un respaldo hacia el Gobierno y el actuar del Ejército.⁷⁰ Evidentemente con una clara idea de control y como un factor ejemplar para el resto de población, con un mensaje que la política que se llevaba con el nuevo gobierno podría ser de beneficio en el área rural.

Tal como se mencionó anteriormente, el nuevo gobierno de facto buscaba recuperar la confianza de la población y para ello el Ejército advertía la necesidad de generar políticas que le acercaran a ésta, de hecho Ríos Montt en uno de sus discursos habituales ofrecidos los domingos, denominado *La Conciencia de la Historia*, refiere:

Hasta ahora el problema de las subversiones ha sido duro y serio; sin embargo, atacando el problema con principios de justicia y auténtico interés. Atacando el problema con fusiles y frijoles, esto es con severidad, con compasión, con drasticidad, con verdadera justicia, con interés en las personas con un deseo de mejorar sus vidas y darles lo que durante tanto tiempo se les ha negado.⁷¹

Precisamente en esa línea está uno de los programas más representativos de este régimen llamado *Fusiles y Frijoles*, una movilización campesina con relación directa y estrecha con las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), las cuales habían sido creadas desde el periodo de Lucas García en 1981, como forma de control social que resultó efectivo para efectos de la lucha contrainsurgente.⁷² Asimismo, el propósito del Plan Firmeza 83 era: "A. Reorganización, entrenamiento y simultáneamente mantenimiento de la presión operativa. [...]. C. Mantenimiento de la Presión Operativa. "Hacer Plan o revalidar lineamientos operativos y administrativos del Plan Victoria 82".⁷³

Los resultados de dicha estrategia militar, a través del Plan Victoria 82, fueron quizá una de las peores tragedias humanas ocurridas en el hemisferio americano, Victoria Stanford, señala que si bien las masacres a comunidades ya era una práctica durante el régimen de Lucas García, el número de víctimas por masacre aumentó con Ríos al mando, ya que de un promedio de víctimas de 37 pasó a 45 por masacre, es decir, obedeciendo más a "[...] una política genocida más sistemática, que buscaba "eficiencia" en matar mayor número de gente en cada masacre."⁷⁴ Además, que no sólo es alarmante la cantidad de víctimas, sino la inclusión de mujeres, niños y ancianos como práctica sistemática, que además significó el aumento de un 30% en la eficiencia.⁷⁵ De hecho lo realizado por el gobierno de facto ha sido señalado como prácticas genocidas contra la población Maya Ixil, ya que fueron

⁷⁰ Óp. Cit., CEH, Tomo III, p. 224 y 231.

⁷¹ Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República (1982) *Mensajes del Presidente de la República, General José Efraín Ríos Montt*, Guatemala: Tipografía Nacional, pág. 125.

⁷² Óp. Cit. CEH, Tomo II, p. 45 y Tomo I, p. 142, 183 y 200.

⁷³ Ejército de Guatemala (1983) *Plan de Campaña Firmeza 83*. Guatemala.

⁷⁴ Sanford, V. (2004) *Violencia y genocidio en Guatemala*, Guatemala: F & G Editores, p. 56.

⁷⁵ *Ibid.*, pp. 56 y 58.

utilizadas prácticas como la Tierra Arrasada, donde se buscaba la destrucción completa de las comunidades, sobre todo de origen maya.⁷⁶

Un dato significativo para describir la estrategia militar liderada por Ríos Montt y la entrada en vigor el Plan Victoria 82, fue la total incursión de las Patrullas de Autodefensa Civil, a quienes la CEH les atribuye un 18% de las violaciones a los derechos humanos, evidentemente bajo el mando militar de las autoridades correspondientes.⁷⁷

3.2 Decretos de amnistías

Durante el Conflicto Armado Interno, en particular durante el período de Ríos Montt, una de las tácticas del Ejército fue la utilización de distintas acciones para retomar el control sobre la población. En ese sentido en 1982 se decretaron dos periodos de amnistías, dirigidas hacia las personas involucradas en organizaciones insurgentes. Estas medidas pretendían crear una supuesta imagen nacional e internacionalmente de flexibilidad que tenía el gobierno de facto hacia sus detractores, aunque ello nunca significó una disminución considerable de la represión.⁷⁸

Abundantes noticias fueron difundidas por los medios de comunicación para atraer a la población en general y particularmente la desplazada.⁷⁹ El 24 de mayo de 1982 se emitió el Decreto-Ley N° 33-82 el cual concedía amnistía por los delitos políticos y comunes conexos en los cuales hubiesen participado miembros de las facciones subversivas y los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado que en cumplimiento de su deber, hubieran participado en acciones contrasubversivas.⁸⁰ Esto iba acompañado de un llamado de cese temporal de las actividades que llevaba a cabo el Ejército fundamentalmente en el altiplano, donde eran ya conocidas para ese momento un número significativo de masacres de población civil, con énfasis en la región Ixil en el norte del departamento de Quiché.⁸¹

Tabla 2
Amnistías decretadas

Decreto-Ley	Fecha	Nombre
33-82 y 34-82	24/05/1982 30/05/1982	Amnistía por los delitos políticos y comunes conexos Ampliación decreto 33-82.
27-83 y 43-83	22/03/1983 27/04/1983	Amnistía por delitos políticos y comunes conexos. Prórroga del decreto 27-83.

Fuente: Elaboración AHPN con base en CEH Tomo I, p. 255.

⁷⁶ Óp. Cit. CEH, Tomo I, p. 183; Tomo II, p. 23.

⁷⁷ Óp. Cit. CEH, Tomo II, p. 226-227.

⁷⁸ Óp. Cit., CEH, Tomo I, p. 255.

⁷⁹ Óp. Cit., CEH, Tomo III, p. 224.

⁸⁰ Óp. Cit., CEH Tomo I, p. 255.

⁸¹ Óp. Cit., CEH, Tomo I, pp. 16 y 94; Tomo II, p. 13.

Otra característica fue el otorgar amnistía a delitos políticos o delitos comunes conexos a estos, lo cual se encaminaba a la completa desarticulación del movimiento insurgente, aunque en la práctica la violencia contra las organizaciones, incluso no insurgentes, se agudizaba. Esta normativa fue modificada por el Decreto-Ley N° 34-82, estableciendo otros lugares donde las personas que querían amnistiarse podían acudir entre los cuales se encontraban gobernadores, alcaldes, sedes universitarias e iglesias y estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1982.⁸²

Uno de los tantos problemas de las amnistías otorgadas, fue que brindó la posibilidad de beneficiarse con éstas, a personas que habían cometido actos de graves violaciones a los derechos humanos. Posteriormente, el 22 de marzo de 1983 se emitió nuevamente otro Decreto-Ley de Amnistía N° 27-83 que a su vez fue prorrogado el 27 de abril, por el Decreto-Ley N° 43-83, prolongando su vigencia hasta finales del mismo.⁸³

3.3 Suspensión de garantías individuales

Al finalizar la vigencia del Decreto-Ley de Amnistía el 30 de junio de 1982, al día siguiente, 1 de julio se promulgó el Decreto Ley 45-82, que estableció estado de sitio el cual se fundamentó en:

1. Que no obstante los buenos propósitos del Gobierno de la República manifestados al emitir los Decretos Leyes números 33-82 y 34-82, en cuya virtud se concedió amnistía por treinta días a quienes forman parte o hayan integrado facciones subversivas en el país, muchas de las personas participantes como miembros de éstas, no solamente han ignorado la citada amnistía, sino que además se han pronunciado en contra de la misma, cometiendo nuevos hechos delictivos y terroristas en diversas regiones del territorio nacional;
2. Que la actividad delictiva relacionada en el considerando anterior, ha perturbado la paz, la tranquilidad y el orden público en perjuicio del pueblo honrado y laborioso de Guatemala, por lo que el combate a la subversión ha venido a ser, no sólo una obligación del Ejército, sino una necesidad social que involucra indefectiblemente a todos los guatemaltecos de cualquier clase, fuere o condición.
3. Que en ese sentido se hace necesario dictar las disposiciones legales que el ordenamiento jurídico del Estado pone a disposición del Ejecutivo.⁸⁴

Estos argumentos planteaban que derivado de la poca respuesta al llamado de la amnistía, el gobierno se veía en la necesidad de tomar las medidas legales que considerara convenientes, en este sentido, el estado de sitio en todo el territorio nacional por 30 días fue la respuesta. Éste se prorrogó hasta marzo de 1983 a través de ocho Decretos-Ley (N° 61-82, N° 71-82, N° 76-82, N° 91-82, N° 101-82, N° 116-82, N° 4-83 y N° 17-83)⁸⁵ Por lo que estuvieron

⁸² Op. Cit., CEH Tomo I, p. 255.

⁸³ Ibid., p. 255.

⁸⁴ Op. Cit., CIDH (1983), Cap. I, Inciso I, numeral 3.

⁸⁵ Op. Cit., CEH Tomo I, p. 255.

negadas las garantías individuales contempladas en el artículo 23 del Estatuto Fundamental de Gobierno. Concluido el estado de excepción, el 29 de junio de 1983 se emitió el decreto N° 71-83 que estableció Estado de Alarma en toda la República, el cual fue derogado hasta el 8 de agosto por medio del Decreto-Ley N° 88-83.⁸⁶ La implementación de éstos y otros mecanismos incurrió en arbitrariedades en el ámbito de la aplicación de la justicia.

El corte militar del gobierno era evidente y todos los poderes se vieron afectados, fue una nueva etapa de la guerra contrainsurgente, donde diversos actores a nivel internacional hacían un llamado a la atención por las condiciones de vulnerabilidad de la población. En el primer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus consideraciones generales, señaló que las garantías individuales habían sido afectadas con el Estado de Sitio (Decreto Ley 45-82), por su carácter restrictivo.

[...] se suspendieron durante ese lapso las siguientes garantías individuales contempladas en el Artículo 23 del Estatuto Fundamental de Gobierno: Numeral 2: derecho de asociación; Numeral 7: derecho de libre emisión del pensamiento y difusión sin censura previa; Numeral 8: inviolabilidad de la correspondencia y de la posesión de libros o documentos privados; Numeral 9: inviolabilidad del domicilio y protección contra allanamientos ilegales; Numeral 10: derecho a no ser detenido sino por orden escrita de autoridad competente; Numeral 18: derecho de petición; y el Numeral 19: derecho al recurso de habeas corpus o exhibición personal.⁸⁷

[...] en su Artículo 4° suspendió las actividades sindicales; el Artículo 5°, facultó al Ejecutivo para suspender “el funcionamiento de cualquier entidad, agrupación, organización o asociación, con o sin personalidad jurídica, que coopere directa o indirectamente a las causas que motivan la aplicación de la Ley de orden Público”; el Artículo 6°, a su vez, facultó al Ejecutivo para militarizar los servicios públicos y las actividades que considere necesarias “incluyendo centros de enseñanza”; estableciéndose además en otras disposiciones amplísimas facultades a las autoridades militares para restringir el ejercicio de otros derechos y libertades, incluyéndose la autorización a esas autoridades militares para que pudiesen “ordenar la detención de cualquier persona sospechosa de conspirar contra el Gobierno constituido de alterar el orden público o de realizar acciones que tienda a ello, sin necesidad de mandamiento judicial o apremio” (Artículo 8°) y para allanar el domicilio o cualquier otro lugar cerrado, sin necesidad de orden del juez competente (Artículo 9°).⁸⁸

⁸⁶ *Ibid.*, p. 255

⁸⁷ *Óp. cit.*, CIDH (1983), Cap. I, Inciso I, numeral 4

⁸⁸ *Ibid.*, Inciso I, numeral 5.

3.4 Legislación internacional

Se considera al derecho internacional de los derechos humanos, como la agrupación de normas jurídicas internacionales entre las cuales se encuentran las convenciones, tratados, pactos, entre otras, que persiguen definir los límites en que los Estados tienen que respetar y asegurar los derechos humanos. Por ello, los Estados partes aceptan compromisos respecto al respeto, garantía y observancia de las obligaciones que les implican.⁸⁹

En Guatemala se aplican dos sistemas de protección de derechos humanos, uno es el sistema de protección universal a través de Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia y el sistema de protección interamericano a través de la Organización de Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁹⁰ Por esta razón, el Estatuto Fundamental de Gobierno hace referencia a esta normativa en el Capítulo II, denominado *Poder Público*, en el Artículo 4^o, se indica:

La Junta Militar de Gobierno ejercerá las funciones Ejecutiva y Legislativa, y por lo tanto, le corresponde la formación, promulgación y ejecución de las leyes, así como la aprobación e improbación rechazo de los Tratados y demás Convenios Internacionales. La función legislativa será ejercida por la Junta Militar de Gobierno a través de Decretos Leyes.⁹¹

Asimismo, en el artículo 7^o, señala que:

Guatemala, como parte de la Comunidad Internacional, cumplirá fielmente sus obligaciones internacionales, sujetándose en sus relaciones con los demás Estados, a las normas de este Estatuto de Gobierno, a los Tratados Internacionales y a las Normas del Derecho Internacional aceptadas por Guatemala.

Este artículo plantea que Guatemala respetaría los tratados y convenios internacionales, aceptados como obligatorios y válidos para la sociedad. En esta misma línea, el Estatuto se refería en el numeral 12 del artículo 23 que ninguna persona podía ser condenada sin haber sido escuchada y vencida en juicio. Además, las sentencias tenían que ser emitidas por un tribunal competente y perteneciente al Organismo Judicial. De no ser así, se violentaban las garantías judiciales que se admitían en los convenios internacionales relacionados a derechos humanos.⁹²

Por otro lado, en este periodo en virtud de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno se consignó el compromiso de cumplir fielmente los tratados internacionales y dentro de ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la que ratificó mediante Decreto 6-78 el 25 de mayo de 1978,

⁸⁹ Óp. Cit., Roca, p. 122.

⁹⁰ *Ibid.*, p. 124.

⁹¹ Óp. Cit., Junta Militar de Gobierno (1982), arts. 4 y 7.

⁹² Óp. Cit., Roca, p. 110, 113.

[...] en el referido instrumento de ratificación, el gobierno guatemalteco hizo reserva del artículo 4º, inciso 4, de la Convención, relativo a la no aplicación de la pena de muerte por delitos comunes políticos ni comunes conexos con los políticos, sosteniendo como fundamento para ello que ‘la Constitución Política de la República de Guatemala, [de 1965], en su artículo 54’, solamente excluye de la aplicación de la pena de muerte, a los delitos políticos, pero no a los delitos comunes conexos con los políticos.’⁹³

En este sentido, aunque el Estatuto Fundamental de Gobierno, contempló que la Junta Militar de Gobierno tuviera la facultad de decretar amnistía, así como conceder indultos por delitos políticos y comunes conexos,⁹⁴ el Decreto-Ley 46-82 no previó ni contempló en su contenido esta disposición.

A continuación se presenta una tabla con los principales convenios internacionales suscritos y ratificados por Guatemala y que se violentaron durante el régimen del general Ríos Montt.⁹⁵

Tabla 3
Convenios internacionales vigentes 1982-1983

<i>Convenios internacionales de protección de los derechos humanos. Sistema universal, sistema interamericano y derecho internacional humanitario</i>	<i>Año de proclamación</i>	<i>Año de adhesión o ratificación por Guatemala</i>
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	1948
Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio	1948	1949
Convenio de Ginebra (relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra)	1949	1952
Convención sobre los derechos políticos de la mujer	1952	1959
Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1979	1982
Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1966	1982 (con reserva art.14)
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	1969	1978 (con reserva art. 4, hasta 1986)
Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer	1948	1951

Fuente: Elaboración AHPN con base en OACNUDH y Roca, J.

⁹³ Óp. Cit., CIDH (1983), Capítulo I Sistema Político y Normativo.

⁹⁴ Óp. Cit., Junta Militar de Gobierno, art. 26, numeral 13.

⁹⁵ Oficina del Alto Comisionado (s/f) Principales tratados internacionales sobre derechos humanos aprobados y ratificados por Guatemala. Recuperado de <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Instrumentos/Ratificaciones.pdf> y Óp. Cit., Roca, pp. 124-125, 131.

Capítulo IV

Los Tribunales de Fuero Especial

4.1 Creación e inicios de los Tribunales de Fuero Especial

Tal como se mencionó anteriormente, cada periodo de amnistía que fue decretado era seguido por una serie de medidas represivas que agudizaban las violaciones a los derechos humanos. De hecho, al momento de finalizado el primer periodo de amnistía del mandato del Presidente de Facto Ríos fueron creados los Tribunales de Fuero Especial, mediante el Decreto Ley 46-82 emitido y publicado el 1 de julio y con vigencia a partir del 9 de julio de 1982.

Los TFE tuvieron la justificación para su instauración, el Estatuto de Gobierno que en el artículo 85 señalaba:

La Junta Militar de Gobierno podrá emitir las leyes relativas al fuero especial a que deba ser sometido el juzgamiento de determinados delitos, así como para declarar en determinadas zonas del país, las limitaciones que sean necesarias para mantener el orden, la paz y la seguridad públicas.⁹⁶

La creación de los TFE no era un hecho aislado de la estrategia militar diseñada para ese período y llevaba la militarización del Estado a nuevos niveles no vistos en el continente americano. A criterio del general Gramajo la creación de los TFE fue algo audaz, sobre todo por la condición de conflicto interno que se vivía.

[...] Esta era una decisión muy audaz del nuevo gobierno militar, pues por primera vez en el ambiente latinoamericano se atrevía el gobierno de un país atribulado por la violencia insurgente y el crimen organizado, a crear cortes especiales para proteger a los testigos y jueces en la administración de justicia. [...] ⁹⁷

Para finales de 1982, el accionar de La Ley de los Tribunales de Fuero Especial empezaba a sentirse, principalmente su efecto de reintroducir la majestad de la ley y los procedimientos jurídicos en un sistema judicial que había colapsado debido al círculo vicioso que iniciaba la brutalidad de la insurgencia, que provocaba la frustración de los organismos de seguridad, los que a su vez tomaban la justicia por sus propias manos. El razonamiento del gobierno militar, era que dentro de un sistema débil y amenazado era preferible defender a los jueces y testigos, en contraposición a proteger con indolencia escuadrones de la muerte, o peor aún patrocinando a estos últimos. En esa óptica, era preferible el perdón a que amanecieran cadáveres tirados en las cunetas de los caminos, como lamentablemente se había experimentado en el gobierno anterior.⁹⁸

⁹⁶ Óp. Cit., Junta Militar de Gobierno (1982), art. 85.

⁹⁷ Gramajo, H. (1995) *De la guerra... a la Guerra: La difícil transición política en Guatemala*. Guatemala: Fondo de Cultura Editorial, p. 202.

⁹⁸ Óp. Cit., Gramajo, p. 203.

Tal como indica Gramajo, el actuar de los Tribunales no se hizo esperar y tan solo dos meses después de su inicio algunas personas ya tenían sentencias condenatorias, incluso a pena de muerte,

[...] Los Tribunales de Fuero Especial se hicieron sentir por primera vez el 17 de octubre cuando dentro de un grupo de cuarenta personas, veintidós fueron absueltas, ocho salieron libres sujetas a resultas, seis quedaron pendientes de sentencia y cuatro fueron pasados por las armas por los delitos de doble asesinato, traición propia, robo, atentados contra la integridad e independencia del Estado, asociaciones ilícitas, militancia en agrupaciones ilegales y tenencia de armas de fuego. Los cuatro fueron confesos del asesinato de un policía nacional. Quince más serían pasado por las armas, por disposición de estos tribunales, acusados de diferentes cargos, entre ellos: secuestradores, terroristas, subversivos, asaltantes y violadores. El caso de cinco asaltantes violadores miembros de una banda compuesta por policías militares, terminó en sentencia de muerte que fue ejecutada en marzo de 1983.⁹⁹

Todo esto generó un impacto social y político con una de las acciones más perceptibles de la nueva estrategia militar, que su fin último era el control social absoluto:

Se procedió a la creación de Fuerzas de Tarea a cargo de etapas específicas de operaciones militares; se crearon los tribunales de fuero especial, un nuevo código de conducta para el soldado en operaciones y programas de operaciones psicológicas; se buscó mejorar la eficiencia de la administración pública y el control de la población civil mediante la formación de las Coordinadoras Interinstitucionales.¹⁰⁰

No era difícil observar que los Tribunales de Fuero Especial (TFE), estaban en completa contradicción con el marco convencional en materia de derechos humanos aprobados por el Estado guatemalteco a esa fecha,¹⁰¹ e incluso contravenían parcialmente el Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto Ley 24-82), promulgado en abril de 1982, el cual reconocía “la igualdad jurídica de los Estados, la solidaridad internacional y los derechos humanos como principios fundantes de su organización interna y sus relaciones internacionales.”¹⁰² Sin embargo, dicho Estatuto fue utilizado como fundamento para la instalación de los TFE en dos de sus artículos, el Artículo 4º, donde el Jefe de Estado ejercía funciones legislativas a través de decretos-leyes, y el Artículo 85, que establece que podrá emitir leyes relativas al fuero especial a que deba ser sometido el juzgamiento de determinados delitos.

⁹⁹ *Ibid.*, pp. 203-204.

¹⁰⁰ *Óp. Cit.*, Rosada, p. 111.

¹⁰¹ Ver Tabla 3.

¹⁰² *Óp. Cit.*, Junta Militar de Gobierno (1982), art. 1.

La creación de los Tribunales de Fuero Especial se basaba en los siguientes considerandos:

Que grupos de delinquentes, mediante actividades subversivas de naturaleza extremista, pretenden por medios violentos cambiar las instituciones jurídicas, políticas, sociales, y económicas de la Nación;

Que quienes realizan estas actividades hacen uso de procedimientos que perturban el orden público, alteran gravemente la tranquilidad social y destruyen vidas y bienes de los habitantes de la República;

Que para proteger el orden, la paz y la seguridad pública, se hace necesario dictar la ley que garantice una rápida y ejemplar administración de justicia, en el juzgamiento de delitos que atenten contra estos valores.¹⁰³

Aunque estos tribunales tuvieron una ley que los respaldara y éstos fueron aceptados por la Corte Suprema de Justicia, la opacidad de los mismos afectó el debido proceso.¹⁰⁴ Además, los tribunales permitieron la posibilidad de aplicar la pena de muerte y al respecto Ríos Montt expresó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Yo soy el que hace las leyes. Le garantizo al público un justo uso de la fuerza. En vez de cadáveres en las calles, voy a fusilar a los que cometan delitos."¹⁰⁵

En cuanto a su estructura el Decreto-Ley 46-82 estaba organizado en 6 capítulos:

- I. Jurisdicción y Competencia
- II. La integración de los Tribunales de Fuero Especial
- III. Las Partes
- IV. El Procedimiento
- V. La Ejecución de Sentencias, y
- VI. Disposiciones Generales y Complementarias.

En el Capítulo I, Artículo 4º se establece que a los responsables de los delitos que establece el Artículo 3º se les impondrá el doble de la pena señalada en la ley respectiva, y la pena de prisión no podrá exceder de treinta años. Eran 19 los delitos del Código Penal en vigencia a los que se les impondría la pena de muerte:

1. Artículo 201. Plagio o secuestro.
2. Artículo 283. Incendio agravado.
3. Artículo 286. Inutilización de defensa.
4. Artículo 287. Fabricación o tenencia de materiales explosivos.
5. Artículo 289. Desastre ferroviario.
6. Artículo 290. atentado contra la seguridad de los transportes marítimos, fluviales o aéreos.
7. Artículo 291. Desastre marítimo, fluvial o aéreo.

¹⁰³ Presidente de la República (1982b) Ley de Tribunales de Fuero Especial, Decreto-Ley 46-82. Considerandos.

¹⁰⁴ Óp. Cit., CEH Tomo I, p. 194.

¹⁰⁵ Óp. Cit., CEH Tomo II, p. 375 y CIDH (1983), Cap. II, Inciso C, numeral 4.

8. Artículo 292. Atentado contra otros medios de transporte.
 9. Artículo 294. Atentado contra la seguridad de servicios de utilidad pública.
 10. Artículo 299. Piratería.
 11. Artículo 300. Piratería aérea.
 12. Artículo 302. Envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal.
 13. Artículo 359. Traición propia.
 14. Artículo 360. Atentados contra la integridad e independencia del Estado.
 15. Artículo 361. Traición Impropia.
- De los delitos de trascendencia internacional:
16. Artículo 376. Genocidio.
 17. Artículo 391. Terrorismo.
 18. Artículo 401. Depósitos de armas o municiones.
 19. Artículo 404. Tráfico de explosivos.

En general, la Ley de los TFE regulaba lo referente a la jurisdicción y competencia, la integración de los Tribunales; sobre las partes, el procedimiento, y la ejecución de sentencias. Además indicaba que la acción civil que pudiese derivarse por los delitos que conocieran los TFE debía ejercerse ante los tribunales del ramo civil, y los procesos instruidos bajo dicha ley no podrían concederse la excarcelación bajo fianza. Sin embargo, muchos de los delitos juzgados por los TFE no correspondían a la lista antes detallada y muestra una extralimitación en el accionar.

En el Capítulo I, Jurisdicción y competencia, en el Artículo 2, establece que los Tribunales de Fuero Especial tienen potestad para conocer de los procesos, resolverlos y ejecutar lo resuelto conforme a lo dispuesto en esa ley; y la competencia será por razón de la materia y por conexión, los cuales actuarán de oficio y a petición de parte ofendida o del Ministerio Público.

El Artículo 25, de la Ley instituye la posibilidad de dictar sentencia por confesión cuando el Presidente del Tribunal pregunta con claridad, precisión y exigiendo contestación categórica y el acusado confiesa ser el autor de los hechos que se le imputan se procederá a dictar sentencia inmediatamente. Lo cual generaba un alto riesgo a falsas declaraciones que se daban en el marco de interrogatorios bajo coacción.

4.1.1 La CIDH y los Tribunales de Fuero Especial.

La CIDH se refirió a los principales aspectos de la organización, funcionamiento y atribuciones de los Tribunales de Fuero Especial, respecto al procedimiento durante el juicio.¹⁰⁶

¹⁰⁶ El juicio ante los TEF estaba dividido en tres etapas: (i) el sumario, que constituía la fase inicial de la Primera Instancia, y era todo escrito; (ii) el juicio oral, que era la fase plenaria y supuestamente pública de la misma primera instancia; y (iii) la apelación, que era la segunda instancia. CIDH (1983) Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, Caso IV, inciso C, numeral 13.

El procedimiento empezaba por la elaboración del sumario, que tenía como origen un documento de denuncia y el conjunto de investigaciones y manifestaciones escritas que juntas conformaban el expediente. La declaración tomada al inculcado, denominada "indagatoria", debía de ser recibida dentro del plazo perentorio de los ocho días de iniciadas las diligencias ante los TFE,¹⁰⁷ lo que no impedía que el procesado hubiese sido retenido, incomunicado, interrogado y en muchos casos torturado, durante mucho más tiempo.

Los encausados denunciaron ante la Comisión el hecho de no haber contado con la presencia de un defensor, porque no se les designó ni se les permitió, durante las declaraciones, interrogatorios y al momento de firmar sus manifestaciones, antes y durante el desarrollo de la etapa del sumario.¹⁰⁸ En la generalidad de los casos, según testimonio de los procesados interrogados la designación de un defensor se hizo con posterioridad a su declaración, la ley decía "al momento de ser indagados" y el momento puede ser después.

Este hecho fue comprobado por la Comisión al hacer el estudio del expediente que concluyó con los primeros fusilamientos ejecutados el 18 de septiembre de 1982. Los familiares de los procesados fusilados trataron infructuosamente de designar abogados defensores, sin obtener ningún resultado en sus gestiones.

En efecto, en las piezas donde aparecía la declaración de los inculcados, en ninguna de ellas había constancia de haber sido asistidos y acompañados por su defensor, antes bien, en algunos casos, la designación de tales defensores y el juramento de aceptación del cargo de defensor, aparecía como posterior a la declaración indagatoria.

El testimonio de inculcados entrevistados y el estudio de los expedientes llevados por los TFE fueron dos fuentes, que permitieron a la Comisión concluir que los procesados no contaron con defensor que le prestara auxilio jurídico y orientación profesional antes de su declaración indagatoria. Otro elemento que resaltó la Comisión fue las constantes auto-incriminaciones que se encuentran dentro de las declaraciones indagatorias, a veces como única prueba, con base a las cuales la fiscalía formuló sus acusaciones y los TEF sentenciaron a muerte a los procesados.¹⁰⁹

Según la CIDH los Tribunales de Fuero Especial fueron secretos, operaron en la clandestinidad oficial, contraviniendo lo dispuesto en su propia ley de creación, los principios básicos de la seguridad jurídica y del debido proceso. La Comisión constató la falta de garantías judiciales a las que estuvieron sometidas las personas que fueron juzgadas por dichos Tribunales, tampoco fueron respetadas las garantías judiciales que

¹⁰⁷ Según Decreto Ley 111-82 emitido el 12.12.1982 y publicado el 14.12.1982. El Decreto modificó, entre otros, el Artículo 12 del Decreto Ley 46-82. – "Las primeras diligencias y las actuaciones que constituyen el sumario se instruirán dentro del perentorio término de tres días. El tribunal velará porque las diligencias y actuaciones se limiten a las esenciales e indispensables para la preparación del juicio oral." Modificación. "Artículo 12. Las primeras diligencias y actuaciones que constituyen el sumario se instruirán dentro del perentorio término de ocho días."

¹⁰⁸ *Ibid.*, Cap. IV, inciso C, numerales 14 y 15.

¹⁰⁹ *Ibid.*, Cap. IV, inciso C, numerales 16, 17 y 32.

establece el párrafo 2 del Artículo 8 de la Convención Americana, dado que en dichos tribunales el inculpado careció del tiempo necesario y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; el inculpado no tuvo derecho a ser defendido por un defensor con el cual se haya podido comunicar libre y privadamente; no se respetó el derecho de no ser obligado a declarar contra sí mismo y las confesiones, según pruebas e indicios recibidos, fueron obtenidas bajo coacción.¹¹⁰

A juicio de la Comisión los TFE tuvieron los defectos procesales siguientes:

- a) Su competencia era demasiado amplia ya que abarcaba no sólo los delitos políticos y los delitos comunes conexos con los políticos, sino que se extendió a todos los delitos comunes tipificados en los Títulos VII, XI, y XII del Libro 2 del Código Penal;
- b) La punibilidad era excesiva ya que no solo se duplicó la pena señalada en la ley respectiva, sino que se aplicó la pena de muerte a un gran número de delitos que anteriormente no estaban castigados en forma tan severa;
- c) Nunca se supo el número de Tribunales Especiales ni su jurisdicción territorial;
- d) Establecieron un Fuero Especial exclusivo desconociendo otros factores determinantes de la competencia;
- e) Los miembros de los Tribunales Especiales podían ser abogados u oficiales del Ejército designados por el Presidente. Sin embargo, se desconoce si en dichos tribunales ha intervenido abogados o únicamente oficiales del Ejército;
- f) El término de instrucción era muy breve y restringía la posibilidad de una defensa adecuada;
- g) La sentencia se fundamentaba en muchos casos en la confesión que no siempre era libre y espontánea. Muchos detenidos comunicaron a la Comisión haber sido torturados;
- h) Las sentencias se dictaron en conciencia y, por tanto, se desconocen los fundamentos jurídicos de la condena. De allí que las pruebas no se valorasen según las reglas de la sana crítica, sino según el íntimo convencimiento de los juzgadores;
- i) El ejercicio de la acción estaba a cargo de Fiscales Especiales nombrados por el Presidente que podían ser abogados u oficiales, desconociéndose su identidad;
- j) Los Tribunales eran secretos;
- k) En general, no se observaban las garantías procesales mínimas del debido proceso, ni se permitía a los acusados defenderse en forma adecuada.¹¹¹

La CIDH en su informe dejó constancia de que tales procesos, llevados a cabo sin respetar las garantías mínimas del debido proceso, constituyeron una verdadera farsa, y que se realicen donde se realicen esa clase de juzgamientos, al desnaturalizar las instituciones jurídicas nominando jueces a quienes no lo son,

¹¹⁰ Ibid., Cap. IV, inciso C, numerales 21, 31 y 34

¹¹¹ Ibid., Cap. IV, inciso C, numeral 35

defensores a quienes no defienden; Ministerio Público a quienes no persiguen obtener una pronta, cumplida y ejemplar administración de justicia; y Tribunales de Justicia a cortes marciales sin independencia ni imparcialidad que funcionan en secreto bajo consignas militares, lo que en realidad se hace es todo lo contrario, esto es, atropellar la justicia.¹¹²

4.2 La opacidad en el proceso judicial

Las inconsistencias legales de los TFE, llevan a pensar que fueron un mecanismo para ejercer el terror desde el ámbito penal, esta vez abiertamente.¹¹³ La Comisión para el Esclarecimiento Histórico apunta al respecto,

653[...] Los Tribunales de Fuero Especial estaban integrados por jueces sin rostro y de identidad desconocida, quienes podían ser civiles o militares. Tanto los jueces como su personal, eran nombrados directamente por el jefe de Estado. Su competencia territorial era decidida por el jefe de Estado y eran responsables de juzgar delitos de carácter político y conexos. Para los delitos comunes, se ampliaron las penas y se generalizó la aplicación de la pena de muerte.¹¹⁴

En registros ubicados en el Archivo Histórico de la Policía Nacional se encuentran oficios remitidos y suscritos por los Presidentes de los TFE I y II de Primera Instancia. Sin embargo, como parte del secretismo del proceso no asienta la identificación de estos funcionarios, tal como se aprecia en la copia digital del Oficio Referencia 05, de fecha 3 de enero de 1983, dirigido al Director General de la PN (ver Figura 9).

El documento registra la firma de dos de los jueces más no su identificación y muestra que un mismo funcionario presidía, el Tribunal de Fuero Especial I y II, lo cual es significativo por la alta carga de procesos que llevarían ambos tribunales. Además, la identidad de los jueces estaba oculta incluso en la correspondencia entre entidades estatales.

En cuanto al acceso al proceso en general hacia las partes procesales, existió una constante negativa para facilitar los expedientes a los pocos abogados que ejercieron ese derecho. Es decir, el tener un abogado defensor tampoco significó un cambio drástico en el proceso, ya que al no tener acceso al expediente, poco o nada podía hacer. Las notificaciones a las personas procesadas se hacían de forma verbal, lo cual iba en contra de cualquier derecho de respuesta de las y los acusados. Además, una de las estrategias fue utilizar el interrogatorio y combinarlo con medios de tortura contra las mujeres, para que dieran información acerca de su compañero, esposo, u otros.¹¹⁵

¹¹² *Ibid.*, Cap. IV, inciso C, numeral 36

¹¹³ Diversos autores han dicho que en Guatemala hubo muy poca cantidad de presos políticos, ya que el terror se ejerció a través de mecanismos como la desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, entre otros.


¹¹⁴ *Óp. Cit.*, CEH, Tomo VI, p. 207.

¹¹⁵ *Óp. Cit.*, CEH, Tomo II, pp. 538-706.

Figura 9
Oficio de los TFE a Director General

TRIBUNALES ESPECIALES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



NUM. _____
 REF. _____


Al contestar indicar el Número de referencia de esta nota. **05**

TRIBUNALES DE FUERO ESPECIAL
GUATEMALA, C. A.

GUATEMALA, 3 DE ENERO DE 1983.


SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL,
GUATEMALA.

ATENCIÓN: ME DIRIJO A USTED, CON EL OBJETO DE COMUNICARLE QUE -
 EN ESTA FECHA EL SUSCRETO ENTREGÓ EL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS TRIBUNALES -
 DE FUERO ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA. EN CONSECUENCIA, LE RUEGO IMPARTIR -
 SUS INSTRUCCIONES A DONDE CORRESPONDE, EN EL SENTIDO DE QUE A PARTIR DEL DÍA -
 DE MAÑANA CUATRO DEL MES EN CURSO, SÓLAMENTE SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A TODA -
 CITACIÓN, ORDENES DE LIBERTAD Y DE OTRA NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO LOS OFICIOS -
 RESPECTIVOS VAYAN FIRMADOS Y SELLADOS POR EL FUNCIONARIO QUE FIRMA LA PRESENTE -
 DESPUÉS DEL QUE SUSCRIBE, YA QUE DICHA FIRMA ES LA DEL NUEVO PRESIDENTE QUE ME -
 SUSTITUYÓ EN EL CARGO ALUDIDO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO. EN CUANTO A LOS SELLOS -
 SIEMPRE SEÑEN LOS YA REGISTRADOS, CORRESPONDIENTES A LOS TRIBUNALES DE FUERO -
 ESPECIAL NÚMERO UNO Y DOS, Y LOS CUYOS SE VAYEN NUEVAMENTE EN ESTE OFICIO.
 SINTRO PARTICULAR ME ES GRATO DE SUSCRIBIRME COMO SU ATENTO SER-
 VIDOR.

ENTREGÓ:  PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE FUERO ESPECIAL I Y II

RECIBÍÓ: _____ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE FUERO ESPECIAL I Y II

SELLOS: _____



Fuente: AHPN, GT PN 50 S012, CUIT 4945855.

Es evidente que los TFE tenían la finalidad de juzgar selectivamente a personas acusadas de delitos catalogados como trascendentes por su naturaleza, efectos o reincidencia, además de generar un impacto en la sociedad en cuanto a la “aplicación de justicia”. La persecución llevada por los TFE estaba dirigida a diferentes grupos, a criminalizar cualquier idea o lucha contra el régimen militar, con una falsa idea de “legalidad”, es decir, el margen de acción era amplio y superior a los tribunales ordinarios.

Todos estos factores llevaron a desatar múltiples opiniones contrarias a la instalación de los TFE en un contexto adverso, por ejemplo, en marzo de 1983 se realizó el XI Congreso jurídico guatemalteco y en el discurso inaugural el presidente del Colegio de Abogados indicó:

[...] realizaremos ahora en este congreso un análisis del régimen de legalidad, pues es necesario levantar un inventario de la situación en que nos encontramos para establecer en qué condiciones arribaremos a un proceso constitucional, sobre todo en materia de [...] justicia [...] especialmente cuando estimo que muchos abogados no compartimos las bases que fundamentan los tribunales de fuero especial que funcionan actualmente en Guatemala, considerando que en los mismos el debido proceso y la adecuada defensa no se producen satisfactoriamente.¹¹²

Después de hacer un análisis detallado de ley, este Congreso Jurídico planteó cuatro conclusiones:

[...] La parte considerativa de la ley (que crea los tribunales de fuero especial) no puede servir de fundamento a la emisión de la misma: [...]

[...] La naturaleza jurídica de los Fueros Especiales es constituir ordenamientos que implican la constitución de un privilegio y un derecho para determinado grupo de personas en razón de su condición social, pero jamás una discriminación.

[...] La Ley de Tribunales de Fuero Especial no halla justificación para su existencia ni dentro del marco de la estructura general de nuestro Derecho ni de la doctrina procesal penal ni dentro de la estructura del Estatuto Fundamental de Gobierno, por atentar contra los derechos humanos que esta ley protege esencialmente.

[...] La Ley de fuero especial no ha hecho otra cosa que imponer, forzosamente, la pena de muerte a todos los delitos que ella enumera sin haberlos tipificado. [...]

Resumen: [...] puede afirmarse que la ley que crea los Tribunales de Fuero Especial es una ley antitécnica, antijurídica y atentatoria.

¹¹² Alonso, C. (1986), 15 Fusilados al alba. Guatemala: Serviprensa Centroamericana, pp. 145-146.

Recuperado de <http://gazeta.gt/wp-content/uploads/2017/11/15-fusilados-al-alba.pdf>

POR TANTO: El XI Congreso Jurídico Guatemalteco recomienda la supresión de la Ley de Tribunales de Fuero Especial. ¹¹⁷

Con los TFE el régimen de facto del general Ríos esgrimió una pronta y cumplida justicia, sin embargo, la objeción que formuló la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la aplicación de la pena de muerte establecida en leyes posteriores a la vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llevó a que se suspendieran los TFE. Por aparte, la discusión, no precisamente diplomática entre el Vaticano y Guatemala, por la aplicación de la pena de muerte a los policías militares encontrados culpables de graves crímenes, cuya suspensión pidió el Papa, también incidiría en que se suspendieran. Después, se inició la discusión sobre si esos tribunales habían o no cumplido su cometido, la que perduraría por varios años, sobre todo, cuando se criticaban los actos de gobierno de Ríos Montt. ¹¹⁸

Se debe acentuar que los TFE no permitían el recurso de apelación de primera instancia, lo cual era grave para la defensa del acusado. Lo que sí fue permitido en ocasiones fue el recurso de amparo provisional, lo cual salvó a último momento a alguno de los condenados. Tal como ocurrió el 2 de febrero de 1983, con algunos de los procesados, quienes estaban a punto de ser fusilados y lo ilustra el Oficio N° 967 dirigido al Director General de la Policía Nacional, que remite el Comandante del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional (ver Figura 10).

¹¹⁷ Óp. Cit., Alonso, pp. 176-178.

¹¹⁸ Villagrán, F. (2004) *Biografía Política de Guatemala, Años de Guerra y Paz, Volumen II*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, Guatemala: Editorial de Ciencias Sociales, p. 266.

Figura 10 Oficio del Segundo Cuerpo

SEGUNDO CUERPO DE
POLICIA NACIONAL
GUATEMALA, G. A.

ASUNTO: Informando de la salida de los reos
CARLOS SUBUYUJ CUC, PABLO RAMON TA-
TAY y MARCO ANTONIO GARIBAY, de -
las detenciones de este Cuerpo, ha-
cia el Cementerio General zona 3, -
donde iban a ser fusilados y luego
fueron retornados a su lugar de pro-
cedencia por haber quedado al tiempo
la orden de ejecución.

LA UNDA GUATEMALA,

Febrero 2 de 1983.

OFICIO No.907 83-Ref.Cf.JVAC.

señor Coronel de Caballería ENY.
Hernán (antes Ponce Mitich)
Director General Policía Nacional
G u a t e m a l a .

señor Director:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de
informarle que el día de hoy a las 05.20 horas, con Digno ordeno de
Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia No.2, el suscrito, au-
xiliado por el Sub Comandante de este mismo y varios elementos más pro-
cedí a trasladar de las detenciones de este Cuerpo a cita el Cementerio
General zona 3, a los reos pertenecientes a Guate lo cual estaba progra-
mada para el día de hoy a las 05.00 horas siendo los siguientes: * * *
CARLOS SUBUYUJ CUC, de 30 años edad, PABLO RAMON TATAY, de 45 años edad,
ambos originarios y vecinos de la Aldea Cruz Blanca San Juan Sacatepe-
quez de este Departamento y MARCO ANTONIO GARIBAY, de 25 años edad, -
de nacionalidad Hondureña, habiendo llegado al Cementerio General a las
05.30 horas; y a las 05.35 horas, estando en el lugar de la ejecución,
por medio de la Planta Central de Radiopatrullas del Ramo se me notificó
que de orden superior retornara juntamente con los reos por las deten-
ciones de este Cuerpo y a las 05.45 horas, fueron ingresados nuevamente
en sus respectivas celdas sin ninguna novedad.

Protejo a usted, si subordinación y respeto.

El Teniente Coronel de Policía Nacional

MIGUEL PINEDA Y PINEDA
Comandante del 2o.Cuerpo.

C.c. sr. Sub Director General
C.c. sr. Tercer Jefe e Inspector General
C.c. al Archivo del Cuerpo.

Fuente: AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 3299034.

Por otro lado, en este periodo en virtud de lo dispuesto por el Estatuto Fundamental de Gobierno se consigna el compromiso de cumplir fielmente los tratados internacionales y dentro de ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la que ratificó mediante Decreto 6-78 el 25 de mayo de 1978, aunque el gobierno hizo una reserva del inciso 4 del artículo 4º de la Convención.¹¹⁹

Igualmente el Estatuto Fundamental de Gobierno, no previó ni contempló explícitamente en su contenido, la creación de los Tribunales de Fuero Especial.¹²⁰ A pesar de lo anterior, el 13 de febrero de 1983, Ríos Montt se dirigió a la población a través de la televisión indicando que los Tribunales de Fuero Especial constituían,

[...] una necesidad social, jurídica y moral. [...] Nosotros estamos haciendo justicia. Últimamente los tribunales de fuero especial dictaron severas sentencias contra personas que cometieron graves crímenes [...] pronto se olvida la cantidad de cadáveres que amanecían en las cunetas y en los cementerios clandestinos y que por falta de justicia miles de sinvergüenzas andan por las calles amenazando la vida, los bienes y la honra de quienes les parezca. Eso también lo llaman justicia.¹²¹

El 13 de marzo en su exposición dominical, el presidente insistió en el tema de justicia diciendo, “[...] en Guatemala se está administrando la justicia de la mejor forma posible. Y usted es testigo de eso.”¹²² Sin embargo, la población únicamente conocía las generalidades de los procesos, incluidas las sentencias, pero sin nunca entrar a detalle, ni conocer los juzgadores ni los medios de investigación utilizados para dictar sentencia.

Posteriormente, la CIDH cuestionó y reprobó la práctica de la pena de muerte y señaló:

[...] que la instauración de los Tribunales de Fuero Especial en Guatemala y de toda clase de tribunales secretos carentes de independencia, de autonomía y de sindéresis, son contrarios a las normas universalmente aceptadas para el debido proceso y violatorias de las disposiciones consagradas a este respecto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...].¹²³

Todo lo anterior llevó a que los TFE violentaran en primer lugar el derecho a un juicio justo con apego al debido proceso, además de violentar el derecho a la vida, la integridad y libertad personal, lo cual estaba protegido por el marco convencional en materia de derechos humanos.

¹¹⁹ Óp. Cit., CIDH (1983), Capítulo I Sistema Político y Normativo.

¹²⁰ Ver Tabla 3, que incluye los principales convenios internacionales suscritos y ratificados por Guatemala y que se violaron durante el régimen del general Ríos Montt con la Ley de Tribunales de Fuero Especial.

¹²¹ Óp. Cit., Alonso, p. 67

¹²² *Ibid.*, p. 187.

¹²³ Óp. Cit., CEH, Tomo II, p. 375-376 y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (1985) *Informe Anual de la Comisión Interamericana de derechos humanos 1984-1985*.

Recuperado http://www.cidh.oas.org/annualrep/84_85sp/Guatemala8094.htm, Cap. III, Resolución, numeral I.

A consideración del Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala, los TFE violentaron los principios más importantes que forman el Derecho Penal:

1. El principio de legalidad, y
2. Principios de aplicación de la ley más favorable: Irretroactividad, Extractividad, Indubio Pro reo.¹²⁴

Es por ello, que se consideran una forma de llevar el terror al ámbito de lo penal, militarizando así el Sistema de Justicia.

Si la finalidad de los afamados tribunales fue la de juzgar a los terroristas y guerrilleros, tampoco llegaron a realizarla. De ninguno de los quince fusilados por orden de los tribunales de fuero especial quedó probada fehacientemente su calidad de terrorista o guerrillero como está tipificado en el Código Penal vigente. Y si creen que miento, emplazo a que saquen a luz los expedientes de cada uno de los fusilados.¹²⁵

Lo cierto es que dentro de la estrategia militar planteada para ese periodo, se veía con urgencia la necesidad de poder tener control total de los poderes, incluyendo el ámbito judicial, que a criterio de los altos mandos del Ejército no había sido tan útil para el cumplimiento de sus objetivos, y por ello era necesaria una nueva forma de "hacer justicia", tal como lo explica el coronel y licenciado Manuel de Jesús Girón Tánchez, Secretario General de la Presidencia, en 1986 en una entrevista a Jennifer Schirmer:

Sí, estos [Tribunales de Fuero Especial] fueron una intervención personal del general Ríos Montt. La Historia de los TFE nace de la ineficiencia del Tribunal de Fuero Común... Entonces, el general Ríos Montt pensó, él lo discutió conmigo, que era necesario crear estos tribunales porque estos otros tribunales realmente no funcionaban. El general me dijo, no aquí vamos a tener tribunales que verdaderamente hagan justicia y en esta forma se establecieron los Tribunales de Fuero Especial, pero actuaban en una forma cuasi secreta.¹²⁶

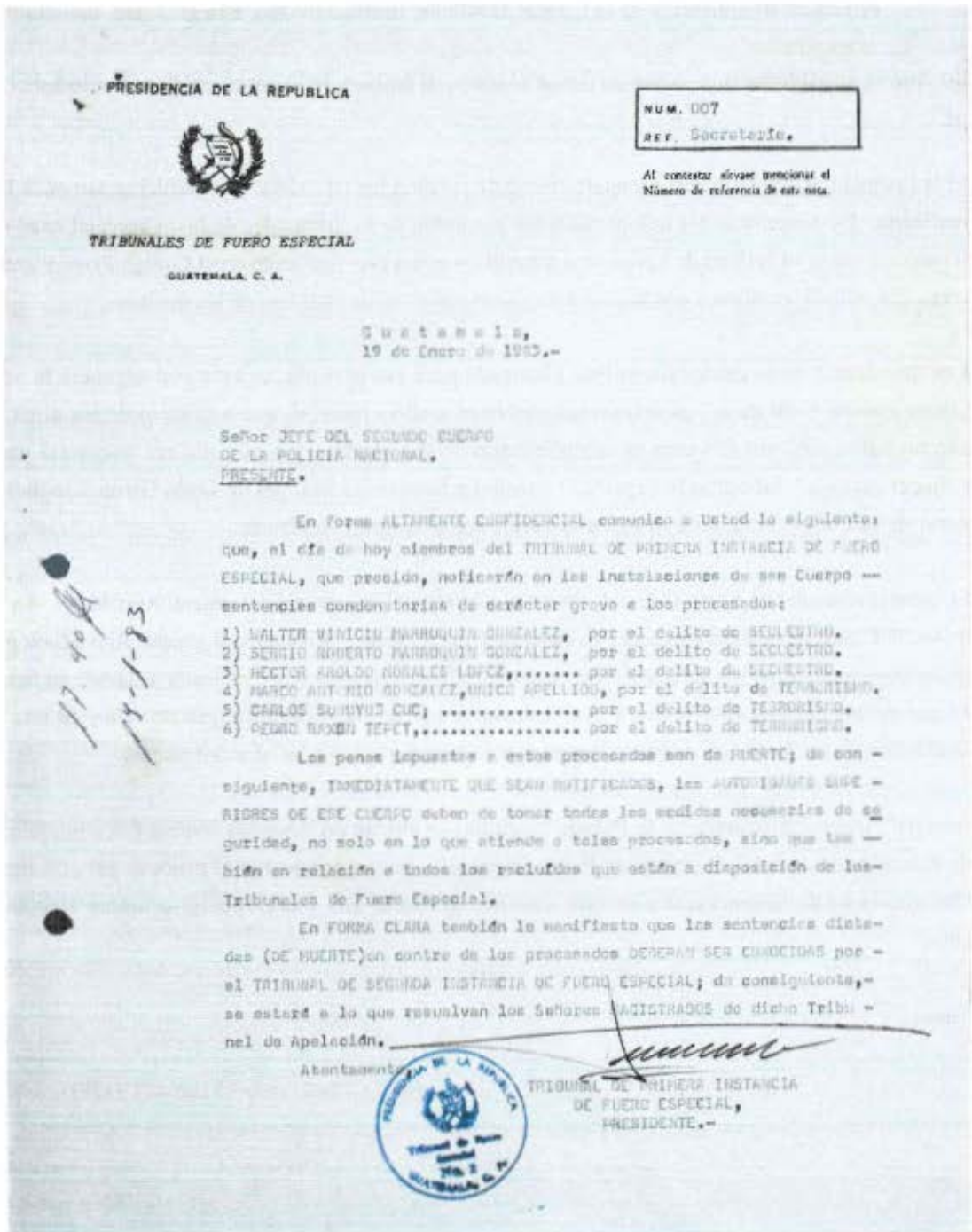
En el acervo del Archivo Histórico de la Policía Nacional se ubican en diversos fondos documentales comunicaciones relacionadas a los Tribunales de Fuero Especial y puede conocerse el proceso general llevado en casos en los cuales se dictó sentencia a muerte a quince personas que fueron posteriormente ejecutadas por fusilamiento.

¹²⁴ Óp. Cit., Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala, p. 11.

¹²⁵ Óp. Cit., Alonso, p. 12.

¹²⁶ Óp. Cit., Schirmer, p. 238.

Figura 11 Oficio del TFE a Jefe del Segundo Cuerpo



Fuente: AHPN, GT PN 24-03 S003, CUIT 4753996.

Como se indicó al inicio del presente estudio, en la búsqueda y procesamiento de información contenida en los documentos del AHPN se logró determinar que al menos 590 hombres, mujeres y menores, fueron procesados por los TFE. En contraposición a lo reportado por las autoridades de esa época que indicaron un aproximado de 400, aunque a la fecha no existe un informe oficial, ni del Ejército ni del Sistema de Justicia que de fe de la cantidad de personas procesadas y ejecutadas por los TFE. Algunos oficiales del Ejército en entrevistas reportan 15 fusilados, pero las fuentes oficiales nunca dieron un número certero.¹²⁷

Tabla 4
Sentenciados a pena de muerte por Tribunales de Fuero Especial

No	Nombre	Delito consignado en los documentos AHPN	Fecha de fusilamiento.
1	Julio Hernández Perdomo ¹²⁸	Atentado contra la autoridad y contra seguridad de la Nación.	17/09/1982
2	Marcelino Marroquín ¹²⁹	Atentado contra la autoridad y contra seguridad de la Nación.	17/09/1982
3	Julio César Vásquez Juárez ¹³⁰	Atentado contra la autoridad y contra seguridad de la Nación.	17/09/1982
4	Jaime de la Rosa Rodríguez ¹³¹	Homicidio y atentado contra la autoridad y contra seguridad de la Nación.	17/09/1982
5	Walter Vinicio Marroquín González ¹³²	Secuestro y extorsión en grado de tentativa.	03/03/1983
6	Sergio Roberto Marroquín González ¹³³	Secuestro y extorsión en grado de tentativa	03/03/1983
7	Héctor Aroldo Morales López ¹³⁴	Secuestro y extorsión en grado de tentativa	03/03/1983
8	Marco Antonio González (Hondureño) ¹³⁵	Plagio, múltiples robos, violación, tentativa de asesinato, abuso autoridad, daños	03/03/1983
9	Carlos Subuyuj Cuc ¹³⁶	No dice delito ¹³⁷	03/03/1983
10	Pedro Raxon Tepet ¹³⁸	No dice delito ¹³⁹	03/03/1983

¹²⁷ Op. Cit., Schirmer, p. 238.

¹²⁸ AHPN, GT PN 24-07 S003 17.09.1982, Novedades, CUIT 2771732.

¹²⁹ Ídem.

¹³⁰ Ídem.

¹³¹ Ídem.

¹³² AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2772452.

¹³³ Ídem.

¹³⁴ Ídem.

¹³⁵ Ídem.

¹³⁶ Ídem.

¹³⁷ AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2774858, p. 3.

¹³⁸ AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2772452.

¹³⁹ AHPN GT PN 24-07 S003, CUIT 2774858

11	Jesús Enrique Velásquez Gutiérrez ¹⁴⁰	Asalto a mano armada , violación, secuestro, amenazas de muerte	21/03/1983
12	Mario Ramiro Martínez González ¹⁴¹	Asalto a mano armada , violación, secuestro, amenazas de muerte	21/03/1983
13	Rony Alberto Martínez González ¹⁴²	Asalto a mano armada , violación, secuestro, amenazas de muerte	22/03/1983
14	Otto Virula Ayala ¹⁴³	Asalto a mano armada , violación, secuestro, amenazas de muerte	21/03/1983
15	Julio César Herrera (Barrera) Cardona ¹⁴⁴	Asalto a mano armada , violación, secuestro, amenazas de muerte	21/03/1983

Fuente: Elaboración AHPN con base en documentación del AHPN.

En todos los casos existe algún documento que permite comprobar parte del recorrido o anomalías procesales que tuvieron las personas que fueron fusiladas. A su vez la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) concluyó sobre este tema que:

Los procesos tramitados por los denominados Tribunales de Fuero Especial, de forma particular en lo relativo a numerosas sentencias que impusieron la pena de muerte, también se violó gravemente el derecho a la vida y el derecho al debido proceso de los ciudadanos que fueron consignados ante ellos por el Gobierno de Guatemala.¹⁴⁵

Las personas recluidas en el Presidio General tenían el derecho de visita de sus familiares y abogados defensores. En la documentación revisada no se encontró evidencia de impedimentos para la visita de las y los procesados por los TFE. Sin embargo en el caso del reo Michael Glenn Ernest, de nacionalidad estadounidense, había sido detenido por delitos contra la seguridad de la nación y consignado al Tribunal de Fuero Especial No. II, ¹⁴⁶ le fue negado el ingreso a periodistas de medios internacionales argumentando que debían dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores o su respectiva embajada. ¹⁴⁷ En este sentido, dentro de otras anomalías que pueden destacarse en los procesos, se encuentra un documento donde se detalla una lista de 12 personas consignadas a los TFE que en apariencia fueron sometidas a incomunicación, como se describe en el siguiente documento.¹⁴⁸

¹⁴⁰ AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2774566 y GT PN 24-07 S003, CUIF 1544.

¹⁴¹ Ídem.

¹⁴² Ídem.

¹⁴³ Ídem.

¹⁴⁴ Ídem.

¹⁴⁵ Óp. Cit., CEH, Tomo III, p.151.

¹⁴⁶ AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2774858, p. 2.

¹⁴⁷ AHPN, GT PN 24-01 S015, CUIT 4733122.

¹⁴⁸ AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2771312.

Figura 12
Nómina de detenidos sin visita

Guatemala 16/4/82

Nómina de los detenidos que no tienen visita.

1	Francisco Barrera
2	Julio Hermandy Pineda
3	Julio César Vázquez Juárez
4	Jaime de la Rosa Rodríguez
5	[Redacted]
6	[Redacted]
7	[Redacted]
8	Francisco Antonio González
9	[Redacted]
10	[Redacted]
11	[Redacted]
12	[Redacted]

Fuente: AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2771312.

De esa lista, 5 personas fueron fusiladas. En específico, en el caso del fusilamiento de Julio César Vázquez su compañera de hogar Candelaria Herrera Chelé “[...] indicó que nunca pudo ver a su compañero en prisión, aunque sabía que estaba en el Segundo Cuerpo de la policía, y agregó: ‘me enteré que iban a fusilarlo hace pocos momentos, en la radio’.”¹⁴⁹

Algunos documentos que componen el Fondo Documental del Segundo Cuerpo de la PN, corroboran al menos 15 personas sentenciadas a muerte por los Tribunales de Fuero Especial, información que además puede ser verificada por notas de prensa de la época y otras publicaciones. A continuación se presentan algunos documentos ilustrativos relacionados con los fusilamientos, como los realizados el 21 de marzo y 17 de septiembre de 1983 (ver Figuras 13, 14 y 15).

¹⁴⁹ Óp. Cit., Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala, p. 32.

Figura 13
Novedades, 21 de marzo 1983

COMANDO EN JEFE DE LA
POLICIA NACIONAL

LA PAZ, 21 DE MARZO DE 1983,
HORA 11:30.-

SEÑOR;
Señor de Policía Nacional
Señor Rodolfo Palma Santos
Sub-Comandante del Cuerpo
de Distinguido.-

En el momento tengo el honor de dirigirme a usted,
con el objeto de informarle sobre las novedades ocurridas en el interior de este --
Cuartel, durante las últimas 24 horas, comprendidas de las 00:00 de ayer para las --
00:00 horas de hoy y que fueron conocidas por el oficial de Cuartel de turno, las --
cuales se detallan en la forma siguiente:

VISITA DE MUJERES:
A las 09:00 horas, a cargo del oficial; Jorge Fernando López y López, con la alamen--
ta a su mando, se llevó a cabo la visita de mujeres detenidas consignadas a los tri--
bunales comunes, a la cual asistieron 34 reos que posteriormente retornaron a sus --
respectivas celdas, finalizando la misma a las 11:00 horas, sin novedad.



VISITA DE MUJERES:
A las 14:00 horas, a cargo del oficial; Orlando Salazar Muñoz, con la alamen--
ta a su mando se llevó a cabo la visita de mujeres para los reos consignados a los tribuna--
les Comunes, a la que asistieron 37 detenidas que posteriormente retornaron a sus --
respectivas celdas, finalizando la misma a las 16:00 horas, sin novedad.

TRASLADO DE REOS AL PENITENCIARIO DE LA PAZ, PARA SER JUZGADOS:
A las 03:45 horas de hoy, salió el primer contingente del Cuerpo, con 5 oficiales y 19
agentes a bordo de la subvención, Jeepa tamaño, 240, automovil toyota gris y 06, llab--
do con todas las sujeciones del caso a las reos: Juan José Vela y José Vela, --
MARIO RAMIRO BENTONER GARCERAN, Y otros, con destino al Penitenciarario de la Paz y --
SULIS CASAS BARRERA GARCERAN, con destino al penitenciarario general de esta ciudad, para --
entregarlos al pelotón de fusilamientos integrado por elementos de la Dirección Ge--
neral de Prisiones, dichos reos luego de ser entregados fueron liberados frente al pe--
lotón de fusilamientos a las 04:30 horas, retornando a las 05:00 horas --
sin NINGUNA NOVEDAD.

En fecho de hoy, el Sr. Sub-Comandante de Distinguido.

El Comandante de Policía Nacional

Victor Manuel Jiménez Arce
Oficial de Cuartel de Turno.

Fuente: AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2774566.

Figura 14
Novedades, 17 de septiembre 1982

SEGUNDO CUERPO DE LA
POLICIA NACIONAL
GUATEMALA, G. A.

Señor:
Capitán de Policía Nacional
RAFAEL ALVARO BARRERA
Jefe del Pdo. Cuarto
P. r. e. s. e. n. t. e.

Señor Carrión:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de darle parte de las novedades ocurridas durante las 24 horas comprendidas de las 06:00 del día de ayer, hasta las 06:00 horas del día de hoy, siendo las que a continuación se detallan:

01. AGENTE MATEO ROSA INGRAMA a las 00:00 a las 01:00 horas, procedente del Cuervo autorizado y bajo la custodia del Capitán de Policía Nacional Segundo Leonel Torres, ingresó a las 00:00, el agente de ese Cuervo a las 00:00 horas, en calidad de arrestado según el oficio número 2808.

A las 01:00 horas, fue llevado a un lugar con el inspector de ese Cuervo, Víctor Polanco Guerra, por haber estado sin efecto dicho arresto, según el oficio número 2809.

02. AGENTE MARCELO A. LA ROSA a las 04:00 horas, procedente de la Tercera División de la Dirección General del Auto, y bajo la custodia del Agente número 00 Pedro López Cusán, ingresó a las 04:00 las oficinas de ese Cuervo LICENCIADO ESTEBAN VILLARREAL, AGENTE VICTOR VILLARREAL, AGENTE VICTOR VILLARREAL y AGENTE VICTOR VILLARREAL, a cumplir un arresto ordenado por el señor Sub-Director General del Auto, hasta nuevo orden, según oficio número 2872.

03. AGENTES BARRERA DE LA ROSA a las 04:00 horas, con destino al Cuervo de Tránsito y bajo la custodia del Inspector número 0202 José María Torres Torres, salieron los Agentes de ese Cuervo.

A las 06:00 horas, quienes se encontraban detenidos al Juzgado 7o. de Taxación y cinco tribunales les dió su libertad.

04. SEIS BUSES CON DESTINO AL CELESTIC GENERAL a las 04:40 horas, con destino al Cuenterio General, y de orden superior y custodiados por Oficiales de este Cuervo y supervisado por el primer y segundo Jefe de Auto propio, y referidos por 003 (2) Tachos y (20) alimentos de tropa de la Tercera División, el caso del sub-teniente Oscar Acosta, y (1) (1) motocicletas de la Policía Nacional números 09 y 255, comandadas por el oficial Juan Manuel Gregorio y por el Inspector Rogelio Salazar Barrera, y (1) (1) unidades del Cuervo autorizadas números 16 y 10 manejadas por los conductores JUAN MANUEL GREGORIO y JUAN MANUEL GREGORIO, vehículos de este Cuervo que salieron al servicio de los Jefes Toyota 12229 manejado por el conductor Anastasio Medina y la sub-urban blanca número 12105 manejada por el conductor Félix Cerón, con motivo de conducir cuatro (4) reos JULIO MARIANO FERRER, MARCELO LA ROSA, JULIO CESAR VAQUERO JUAREZ y JAIME DE LA ROSA MORALES, quienes estaban confinados al Tribunal Fuero Especial número 1, por atentar contra la autoridad y contra la Seguridad de la Nación, quienes serán ejecutados de orden del Tribunal que tiene el proceso de los reos antes mencionados. Retornaron los Jefes y Oficiales a las 06:40 horas sin novedad.

CONTINUA.....

Fuente: AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2771732, p. 1.

Figura 15
Novedades, 17 de septiembre 1982 (continuación)



Fuente: AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2771732, p. 2.

Es por ello que las opiniones eran contrarias a la continuidad de los TFE, el Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala, anota

Los Tribunales de Fuero Especial fueron órganos ilegales que, gestados en una situación de hecho y no de derecho, violan el derecho a la vida, la integridad y libertad personal, los derechos políticos, el derecho a las libertades fundamentales, las garantías judiciales, en cuanto al derecho a tener un juicio justo y un debido proceso, protegidos por normas de derecho internacional suscritas por el Estado guatemalteco.¹⁵⁰

En el universo de documentos analizados del AHPN –en el fondo documental del Centro de Operaciones Conjuntas de Policía (COCP) – se encuentra una comunicación dirigida al Teniente Coronel de Policía Mario Ramírez Ruiz, director de la Escuela Técnica Profesional y Supervisor General de Relaciones Públicas de la Policía Nacional y remitida por PN-8. Dicha comunicación aparece con el sello de “Confidencial” y consiste en una lista de 165 personas que fueron puestas en libertad, mencionando la discreción en cuanto a firmas, sellos y nombres de los funcionarios, el documento indica:¹⁵¹

Le envío fotocopia del expediente relacionado con las personas a quienes se les canceló su antecedente policiaco registrado en esta Institución como consecuencia de su ingreso a prisión, consignación a Tribunales de Fuero Especial y libertad decretada por los mismos.

El Señor Director manifiesta que no hay inconveniente en que se haga la publicación de mérito en relación este asunto, siempre y cuando se mantenga en discreción (Sic.) firmas y sellos, al igual que nombres y apellidos de los funcionarios que firman en dictámenes o providencias dictadas dentro del expediente. En consecuencia, de dar publicidad a esta situación de los ex procesados, debe de tenerse presente esta recomendación.

Lo saluda, PN-8.¹⁵²

Como ya se ha referido, durante este periodo de estudio, fue el general Efraín Ríos Montt quien ejerció el cargo de Presidente de la República, Comandante General del Ejército, además de asumir las funciones ejecutivas y legislativas. Respecto del Organismo Judicial tuvo la facultad de nombrar a su Presidente, de igual forma al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados con lo cual el Sistema de Justicia perdió su independencia como uno de los poderes del Estado.

4.3 La Policía Nacional y su papel subordinado en materia judicial

Cumplir los objetivos perseguidos con la creación de los TFE dependió del involucramiento de diversas instituciones del Estado militarizado, desde la presidencia encabezada por el general Ríos Montt; el Ministerio

¹⁵⁰ Op. Cit., Comité Pro Justicia y Paz, p. 128.

¹⁵¹ AHPN, GT PN 51-01 S002, CUIT 2774101, p-1.

¹⁵² Ídem.

de la Defensa, bajo la dirección del general Oscar Humberto Mejía Vítores; el Estado Mayor General del Ejército, a cargo del general Héctor Mario López Fuentes; el Organismo Judicial, bajo la conducción del coronel de ingenieros Ricardo Méndez Ruíz Rosmhofer, el Ministerio de Gobernación y sus dependencias, de las cuales la Policía Nacional cumplió un rol esencial.

El Director General de la Policía Nacional, coronel de caballería Hernán Ponce Nitsch, se dirigió a los Jefes de Cuerpos de la Capital y Departamentales, mediante Oficio-Circular No. MCP/2751, de fecha 07 de agosto de 1982, en el que se lee:

En vista que el Estado de la República se rige por el ESTATUTO FUNDAMENTAL DE GOBIERNO, por medio del (Decreto Ley No.24-82) y, fundamentado en dicha Ley el Gobierno ha creado, por medio del Decreto No. 46-82, los Tribunales Especiales, los cuales han principiado a funcionar en el País, quienes conocerán de los delitos contra la Seguridad Colectiva, siendo éstos, los que se le mencionan en un listado, que se acompaña a este Oficio, con el Título del delito y número de Artículos del Código Procesal Penal.

Se acompaña un FOLLETO de dicho ESTATUTO, fotocopia de la Ley de Creación de los Tribunales Especiales y del Estado de Sitio, para que hagan un estudio de los mismos y tengan conocimiento para la aplicación de dichas Leyes.¹⁵³

Son múltiples las unidades documentales del acervo de la Policía Nacional que dan cuenta de las funciones y actividades realizadas por las dependencias policíacas en relación con lo ordenado por los funcionarios de los TFE, entre otras, operaciones de capturas y consignación de personas detenidas (documento ilustrativo de captura y remisión al TFE I de dos personas detenidas por el Comando de Operaciones Especiales¹⁵⁴); operar como uno de los centros de detención a través del *Presidio General del Segundo Cuerpo*; llevar el control de las personas desde su detención hasta la ejecución de su sentencia, aun en los casos de fusilamiento; además en las instalaciones del Segundo Cuerpo los funcionarios de los TFE realizaron *Declaraciones de indagatoria* a los detenidos.

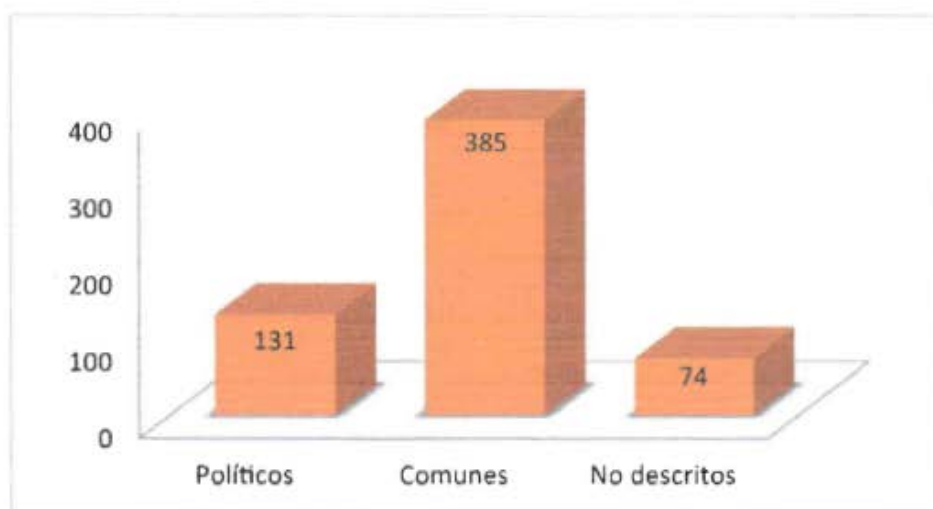
Las capturas y acciones posteriores fueron registradas por la Policía Nacional, en su mayoría, en los tipos documentales siguientes: *Movimiento de reos reclusos en el Hospital del Reo*; *Informe general de los reos reclusos en las detenciones del Segundo Cuerpo y Centros hospitalarios*; *Oficios de remisión de reos*; *Cuadro de filiación de reos*; *Partes de consignación*; *Nóminas de traslado de reos*, *Órdenes de Libertad*, entre otros

En el universo objeto de estudio se identificó documentos que permiten establecer la existencia de 590 personas, quienes fueron detenidas, consignadas y posteriormente procesadas por los TFE bajo el supuesto de haber cometido delitos políticos, delitos comunes y en 74 casos no fue descrito el delito que se impugnaba a estas personas.

¹⁵³ AHPN, GT PN 26-01 S003, CUIT 539001-539010. Ver también GT PN 30-01 S017, CUIT 6841179.

¹⁵⁴ AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 3993181.

Figura 16
Casos según tipo de delito



Fuente: Elaboración AHPN con base en listados y nuevos casos.

La gráfica anterior ayuda a visualizar que la mayoría de personas no fueron consignadas y procesadas por los Tribunales de Fuero Especial por delitos establecidos en el Decreto Ley de su creación, Capítulo I, Competencia por razón de la materia y por conexión, que asienta

Artículo 3.- Corresponde a los Tribunales de Fuero Especial el conocimiento de los procesos que se instruyan:

- I) Por los delitos comprendidos en los Títulos VII, XI y XII del Libro Segundo del Código Penal; [Título VII. De los delitos contra la seguridad colectiva; Título XI. De los delitos contra la seguridad del Estado; Título XII. De los delitos contra el orden Institucional.]
- II) Por los delitos políticos comprendidos en otras leyes, en todo lo que no esté previsto en el Código Penal; y
- III) Por los delitos comunes conexos de los delitos mencionados en los incisos que anteceden.

Tabla 5
Tipos de delitos remitidos al TFE

<i>Delitos Políticos</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Delitos Comunes</i>	<i>Cantidad</i>
Subversión	23	Tráfico de marihuana	5
Actividades ilícitas	8	Violación	39
Propaganda subversiva	19	Amenazas	70
Contra seguridad de la nación	76	Secuestro	130
Portación ilegal de arma	99	Extorción	40
Pertrechos de guerra	21	Asesinato	116
Rebelión	1	Robo	157
Conspiración	2	Asalto	119
Contra las instituciones democráticas	1	Tráfico de menores	37
Tenencia documentos subversivos	2	Falsedad ideológica	2
		Abuso autoridad	27
		Agresión	10
		Lesiones	18
		Estafa	3
		Atentado	1
		Ebriedad	2
		Homicidio	6
		Complicidad de asesinato	9
Total	252	Total	791

Fuente: Elaboración AHPN con base en listado 1, listado 3 y nuevos casos.

Los documentos muestran una relación directa entre las estructuras policiales y los TFE, y si bien era el Segundo Cuerpo la dependencia con mayor relevancia, las demás instancias capitalinas y departamentales también jugaron un rol importante. En el Oficio N° 1,682, de fecha 25 de mayo de 1983, el Comandante del Primer Cuerpo de la Jefatura departamental de la PN de Quetzaltenango, se dirige al Comandante del Segundo Cuerpo, Teniente Coronel de Policía, Rubén Pineda y Pineda, e informa sobre la detención y consignación de cinco personas:

Respetuosamente, me permito dirigirme a usted, para que se sirva ordenar a quién corresponda a efecto, reciban en las detenciones de ese cuerpo a su mando los siguientes reos: (subversivos): [...]

Todos, quedan a disposición, del Presidente del Tribunal de Fuero Especial No. 1. Ministerio de la Defensa Nacional, sindicatos de Subversivos y tenencia armamento, y otros objetos de guerrilla. Adjunto copia de consignación No. 1,680.- Protesto a usted, mi subordinación y respeto. ¹⁵⁵

¹⁵⁵ AHPN, GT PN 24-07 S001, CUIT 4874740.

En el Quinto Cuerpo (BROE), también recibieron denuncias de delitos comunes y realizaron consignaciones de personas al Tribunal de Fuero Especial No. 1. El análisis de la documentación constata la celeridad de los sumarios.

Dependencias de la PN desarrollaron actividades policiales en el marco de los fusilamientos (ver Figura 10), circunstancia que también es registrada en otras publicaciones como en la siguiente:

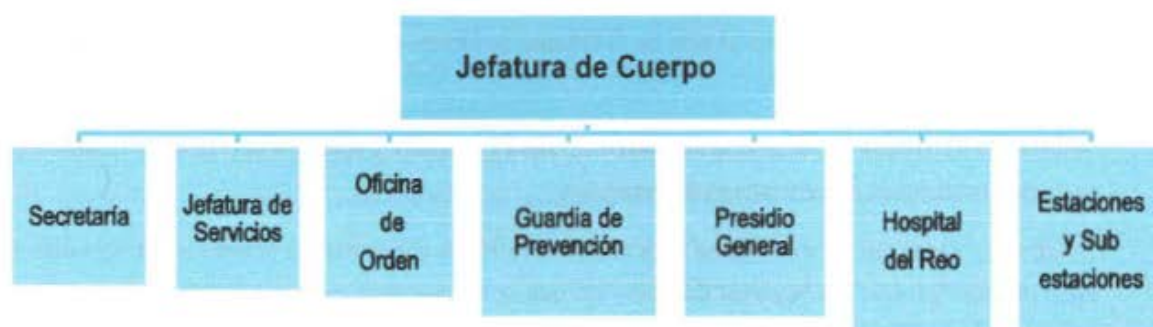
Desde las cuatro de la madrugada, efectivos del comando BRODE de la policía nacional, formaron un cuadro humano, evitando el ingreso de periodistas al cementerio general, manteniendo a la gente a regular distancia.

[...] A las 5:15 horas, dos motoristas de la policía nacional y tres radiopatrullas custodiaban una camionetilla Suburban con vidrios polarizados donde iban los cuatro sentenciados a muerte (1), quienes enfilaron de sur a norte, sobre la avenida del cementerio, y se dirigieron hacia donde se efectuaría el fusilamiento.¹⁵⁶

4.3.1 El Segundo Cuerpo de la Policía Nacional y los Tribunales de Fuero Especial

El fondo documental del Segundo Cuerpo aporta información acerca de la forma de operar y alcances de los TFE. A continuación se presenta el organigrama de la estructura policial, que corresponde al periodo en que funcionaron los TFE, dependencia que intervino como centro de detención a través de dos subestructuras: Presidio General y Hospital del Reo.

Figura 17
Estructura del Segundo Cuerpo



Fuente: AHPN (2012b) *Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, 1975-1985*, p. 13

¹⁵⁶ Óp. Cit., Alonso, p. 22.

La Oficina de Orden del Segundo Cuerpo era la encargada de elaborar los partes de consignación de los detenidos, llevar el libro de filiación de reos y de la correspondencia, el archivo de los oficios remitidos a los tribunales de justicia, elaboración de circunstanciado para remitirlo a los jefes superiores. *El circunstanciado de novedades* se elaboraba diariamente con la documentación que produjo, recibió y gestionó en cumplimiento de sus funciones. Este circunstanciado contenía información sobre la captura de personas que debían poner a disposición de los tribunales de justicia, el registro de su reclusión y permanencia en las detenciones del Segundo Cuerpo, nóminas diarias de reos, registro del traslado de reos a otros centros de detención, órdenes de libertad emitidas por el Organismo Judicial, entre otros.¹⁵⁷

En el circunstanciado de novedades se encuentran documentos relacionados con los reos y documentación concerniente al Organismo Judicial. Entre los primeros están:

- **Partes policíacos** que contienen información de sucesos acaecidos, en los cuales intervino personal del Segundo Cuerpo o del Comando Seis y los partes de los agentes que realizaban las capturas, los cuales en su mayoría se encuentran elaborados a mano.
- **Oficios de remisión de reos**, el escribiente de consignaciones de personas capturadas por personal de otros Cuerpos policíacos, remitía al Jefe de la Oficina de Orden la notificación para recibir y dar ingreso en las detenciones del Segundo Cuerpo a dichas personas. Los oficios incluye los siguientes datos: nombre y apellidos, edad, juzgado que conoce, delito y adjunta copia de la consignación enviada al juez competente.
- **Radiogramas**, entre otras, se encuentran los enviados por las Jefaturas Departamentales que solicitaban a la Jefatura del Segundo Cuerpo ordenar la custodia de reos que eran trasladados a centros hospitalarios de la capital, la misma era remitida a la Oficina de Orden y a la Jefatura de Servicios.
- **Informe de visitas, elaborado de forma numérica, de los privados de libertad reclusos en el Hospital del Reo.** En papel membretado del Hospital del Reo, en hoja tamaño media carta, el Inspector de turno de dicho hospital le rendía informe al Jefe de la Oficina de Orden del Segundo Cuerpo acerca del número de reos que recibieron visitas.
- **Nómina de detenidos que depositaron dinero** consigna el nombre y apellidos del reo y la cantidad depositada, se encuentra firmada por encargado de detenidos.
- **Estado de Fuerza**, así se le denominó a los documentos en los que se resume la cantidad de reos bajo custodia en el presidio general del Segundo Cuerpo y los que se encontraban en los hospitales de la capital, podía ser firmado por el encargado del control de reos o por el Comandante del Presidio General.
- **Estado de fuerza General de Reos.** Informe numérico elaborado por el encargado de reos, tiene estampado el sello de la Oficina de Orden.

Detalla la cantidad de reos y su ubicación, en el Hospital del Reo, Hospital del IGSS, Hospital Roosevelt, Hospital San Juan de Dios, Hospital Hermano Pedro, Hospital Herrera Llerandi, Hospital Neuro psiquiátrico, además de los reos reclusos en la Cuadra Cuatrocientos, Banderas y Presidio General. Contiene un

¹⁵⁷ AHPN (2018) Segundo Cuerpo de la Policía Nacional. Documento de trabajo. Área de Análisis Documental y Peritaje, p. 3--

resumen con el número de reos consignados, los que ingresaron ese día y finalmente la suma total de reos del día.

- **Cuadro de filiaciones de reos** era elaborado diariamente, contiene el registro de las personas que ingresaban al presidio del Segundo Cuerpo en el horario de las 03.00 horas de un día para las 03.00 del día siguiente. Tiene un formato predeterminado en hojas tamaño doble oficio, impresas de ambos lados, cada hoja numerada del 1 al 30, tiene 08 columnas con los siguientes datos: NOMBRE. EDAD. ORIGINARIO DE. OFICIO. NOMBRE DEL PADRE. NOMBRE DE LA MADRE. NATURALEZA DEL CARGO. TRIBUNAL. Los nombres de las personas se encuentran escritos con máquina. El Director General de la Policía Nacional recibía el original y la Oficina de Orden conservaba una copia del mismo.
- **Informe de detenciones** son las copias de los oficios que la Jefatura del Cuerpo dirigía al Director General en el cual le informaba de las detenciones realizadas. Diariamente se realizaban dos informes de las 03.00 a las 18.00 horas y de las 18.00 a las 03.00 del día siguiente. Las copias de distribución del documento iban dirigidas a: Subdirector General, Tercer Jefe e Inspector General, Gabinete de Identificación, Centro de Operaciones Conjuntas y archivo del Cuerpo.
- **Informe de libertades** mediante oficio la Jefatura del Segundo Cuerpo informaba diariamente al Director General sobre las libertades habidas en el Cuerpo. El reporte incluye los datos siguientes: nombre completo del reo, tribunal que conoció y el motivo de la libertad.
- **Informe numérico de ingresos y egresos de reos**, son oficios que la Jefatura de Cuerpo dirigía al Director General con el informe del ingreso y egreso de reos en las últimas 24 horas, comprendidas de las 03.00 horas para las 03.00 horas del día siguiente. El informe incluye los datos siguientes: existencia anterior, ingresos, libertades, trasladados, en el presidio, suma total.
- **Informe general de los reos** diariamente la Jefatura del Segundo Cuerpo enviaba al Director General la nómina de los reos recluidos en las detenciones y centros hospitalarios de la ciudad, durante las últimas 24 horas, comprendidas de las 03.00 horas para las 03.00 horas del día siguiente. La nómina de reos se encuentra dividida en los apartados siguientes: Procesados, Recluidos en el Cuerpo en "Banderas", Recluidos en el presidio general, Reos sujetos a los tribunales de Paz del Ramo Penal, reos que ingresaron en las últimas 24 horas. Al final del documento hace un resumen numérico. Durante el tiempo que existieron los Tribunales de Fuero Especial el informe incluye a las personas consignadas a los mismos. Datos que incluye el informe: Número correlativo en la nómina. Nombres y apellidos del detenido. Tribunal que conoce. Delito y/o falta. Fecha de ingreso. Es común que contengan anotaciones escritas a mano a la par del nombre de la persona detenida por ejemplo: libre, cambio de tribunal o delito. También es frecuente que a la par del nombre del detenido coloquen entre paréntesis () unas siglas, que están relacionadas con varias situaciones, como: la permanencia de la persona detenida en algún centro hospitalario, las siglas de la institución de la Policía Nacional o de la Guardia de Hacienda, en los casos que el reo estuviera o hubiera estado vinculado laboralmente, si el detenido era menor de edad, entre otras.
- **Nóminas de reos** son listas con los nombres de los reos que salían del presidio.
- **Nómina del movimiento de los reos recluidos en el Hospital del Reo.** El documento es el informe diario del movimiento de los recluidos en el Hospital del Reo, en el turno de las 08.00 horas de un día para las 08.00

del día siguiente. El informe es dirigido al Jefe del Segundo Cuerpo y remitido y firmado por el Inspector de servicio en dicho Hospital.

El informe detalla los datos siguientes: Nombre y apellidos del reo, Tribunal que conoce, Delito, Fecha de ingreso, Sala y Número de cama asignada. Existían dos salas, una para hombres y otra para mujeres, en este apartado tiene las anotaciones siguientes: Medicina 1, Medicina 2, traumatología, Operación. En el apartado de sala es común que colocaran las siglas del funcionario que ordenó la permanencia del reo en dicho hospital, cuando su estancia no era producto de alguna enfermedad sino que obedecía a situaciones de otra índole, por ejemplo: política, de recomendación especial, en muchos de estos casos los reos no tenían asignada cama y en su lugar hacían la anotación siguiente 00.

- **Traslado de reos:** consigna el traslado de reos a centros preventivos o de rehabilitación a nivel nacional, por ejemplo Granja Modelo de Rehabilitación “Canadá” Escuintla. Granja Penal de Rehabilitación Pavón, también cuando eran trasladados a centros hospitalarios.
- **Informe de libertades.** Mediante oficio la jefatura del Cuerpo informaba al Director General de la Policía Nacional de las libertades diarias habidas en las detenciones del Cuerpo. Consignaba los datos siguientes: Nombres y apellidos de la persona, tribunal que conocía del caso y motivo de la libertad.

Entre la documentación relacionada con el Organismo Judicial se encuentra:

- **Órdenes de captura:** provenían del Organismo Judicial, regularmente están acompañadas de la consignación o a parte del agente que realizó la captura.
- **Nota de traslado por conocimiento.** Mediante oficio la Jefatura del Segundo Cuerpo comunicaba a la Dirección del centro de rehabilitación correspondiente. Transcribe el oficio emanado del juzgado que conoce y anota: NOTA DE TRASLADO. POR CONOCIMIENTO. referencia del oficio, fecha, delito y el juzgado a que está a disposición el reo. Tiene estampado el sello de recepción.
- **Oficios de consignación de personas:** estos eran enviados al Organismo Judicial. Las consignaciones provenían también de otros Cuerpos y sus respectivas estaciones y subestaciones, las personas consignadas permanecían en el presidio general del Segundo Cuerpo y posteriormente eran trasladadas a otros centros de detención.
- **Órdenes de libertad o sentencias.** Mediante providencia la jefatura del Segundo Cuerpo remitía a la dirección de los centros de detención y rehabilitación del país las resoluciones emitidas por los tribunales de justicia. La providencia incluía los siguientes datos: juzgado, nombre y apellidos de los detenidos, el número de referencia del caso y motivo de la libertad.
- **Órdenes de libertad.** Documento emitido por el Organismo Judicial enviado al Jefe del Segundo Cuerpo para que hiciera efectiva la liberación de una persona reclusa en las detenciones del Segundo Cuerpo. Es un elemento constante que al reverso de la *orden de libertad* el personal de PN escribiera a mano una dirección y la hora de salida del reo.¹⁵⁸

Entre las funciones del Presidio General se encuentran: llevar un registro de entradas y salidas de detenidos, control de las visitas a los mismos (atribución del Capitán de Cuartel) e informar al Capitán del Cuartel del estado

¹⁵⁸ *Ibid.*, pp. 4-7.

de fuerza de los reos. La Guardia de prevención era la encargada de la vigilancia, control perimétrico del cuartel y de la entrada principal del mismo, informar a quien corresponda cuando un Jefe Superior transitaba en visita al Cuartel, control de salida y entrada de personal y vehículos. Llevar el libro de rodajes y otras novedades. Estaba a su cargo el cuidado de las personas detenidas y bajo investigación hasta que no hayan sido trasladados a las detenciones respectivas.¹⁵⁹

La Nómina de reos del 7 de agosto de 1983, es un informe elaborado por el Comandante del Presidio General del Segundo Cuerpo, Inspector Jerónimo Velásquez Adqui. Este informe consta de tres páginas y en la figura que aparece a continuación se muestra la última página del mismo, que registra 142 reos sujetos a los TFE que han sido indagados y tres que se encuentran pendientes de indagación (ver Figura 18).

La Figura 19 pertenece al Oficio N° 539 del 19 de enero de 1983, dirigido al Director General de la Policía Nacional, Cnel. Hernán Orestes Ponce Nitsch y corresponde a un informe sobre el movimiento de reos –los que se encontraban en centros hospitalarios, los que habían sido trasladados a la Granja Penal Pavón y los que se encontraban recluidos en el Presidio General del Segundo Cuerpo– que remite el comandante del Cuerpo Rubén Pineda y Pineda. Además, el informe especifica la cantidad de reos que se encuentran sujetos a Tribunales de Instancia del Ramo Criminal, los que están sujetos a Tribunales de Paz del Ramo Penal y los sujetos a los TFE. Este oficio consta de siete páginas y en la figura 19 se presenta la última página en la cual se registra la cantidad de 119 reos sujetos a los TFE.

Respecto al Hospital del Reo, estructura anexa al Segundo Cuerpo, contaba con un Director, personal administrativo y un cuerpo de médicos y enfermeros. Sus funciones eran:

- Tratar clínicamente a los reos que requirieran de servicios médicos.
- Registrar los traslados de reos procedentes de los distintos centros de detención del país hacia el Hospital del Reo, o a otros centros asistenciales y viceversa.
- Solicitar a la Jefatura de Servicios que nombrara custodios para los reos que salían de sus instalaciones por alguna diligencia judicial.
- Elaborar y remitir a la Jefatura del Cuerpo las nóminas de reos ingresados y egresados.¹⁶⁰

Existen unidades documentales que contienen información sobre personas procesadas por los TFE que permanecieron en el Hospital del Reo, además algunos ingresaron inmediatamente después de su detención. Esto permite inferir que pudieron sufrir algún tipo de maltrato físico, ya sea al momento de la detención, durante los interrogatorios, o en los centros de detención ilegal.

¹⁵⁹ *Ibid.*, p. 3.

¹⁶⁰ *Óp. Cit.*, AHPN (2012b), p. 17.

Figura 18
Nómina de reos indagados en Tribunales de Fuero Especial

134-		F.F.No.1. Mult. Sec. Amens. Muerte.	24-07-83.-
135-		F.F.No.1. " " " " " "	" " " " .-
136-		F.F.No.1. Mult. Ases. y Robos.	" " " " .-
137-		F.F.No.1. " " " " " "	" " " " .-
138-		F.F.No.1. " " " " " "	" " " " .-
139-		F.F.No.1. " " " " " "	" " " " .-
140-		F.F.No.1. " " " " " "	" " " " .-
141-		F.F.No.1. Perte. Org. Clandestina.	25-07-83.-
142-		F.F.No.1. Manifestaciones y Reuniones	26-07-83.-

NÓMINA DE LOS REOS DEL FUERO ESPECIAL QUE ESTAN PENDIENTES DE INDICACIONES.....

<u>Nº-</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS.</u>	<u>TRIBUNAL.</u>	<u>INDICACIONES...</u>
01-		F.F.No.1. Perte. Org. G.P.R.A.	05-08-83.-
02-		F.F.No.1. " " " " " "	" " " " .-
03-		F.F.No.1. " " " " " "	" " " " .-



J. Velazquez

Inspector: JERONIMO VELAZQUEZ AGUI.
 Comandante del Presidio General del
 Segundo Cuerpo de la Policía Nacional.

Figura 19 Oficio N° 539, reos recluidos en Segundo Cuerpo

(Hoja No.7.-)

64.-		3o. Paz P. Tenencia y consumo Nariguana	17/Ene/83
65.-		13o. Paz P. Ebricidad, Int.-grección y Malositas	"
66.-		2o. Paz P. MIIJO, Tenencia de Nariguana	"
67.-		2o. Paz MIIJO, " " "	"
68.-		2o. Paz MIIJO, " " "	"
69.-		2o. Paz MIIJO, " " "	"
70.-		1o. Paz MIIJO, Asalto y Robo	"
71.-		1o. Paz P. Tráfico, Illeg. Drogas é Estupefacientes	"
72.-		2o. Paz P. Ebricidad y Escandalo	"
73.-		2o. Paz P. " " "	"
74.-		2o. Paz P. Lesiones	"
75.-	(CIVIC)	1o. Paz P. Fecundate (OCCO, BARRERAS)	"
76.-		4o. Tto. Lesiones Culposas	"
77.-		2o. Paz P. Robo	"
78.-		2o. Paz P. Complicidad de Robo é Int. Soborno	"
79.-		3o. Paz P. Ebricidad y Defec	"
80.-		3o. Paz P. Escandalo afecto de Drogas	"
81.-		4o. Paz P. Ebricidad y Arrección	"

ASI NINGO SE INFORMA LOS INGRESOS HECHOS DURANTE LAS VEINTI y OCHO HORAS, COMPRENDIDAS DE LAS OJ.00 HORAS DE AYER PARA LAS OJ.00 HORAS DEL DIA DE Hoy:

81.-		10o. de Paz P. Presunciones de Robo	18/Ene/83
82.-	(S. GRAL)	1o. Tto. Contra Seguridad Tto. Cheques y Len.	"
83.-	(S. GALEGO)	1o. Tto. Cheques y Lesiones	"
84.-		3o. de Paz P. Contrab. Rda. rdt. Bono Idematis	"

HEOS SUJETOS A LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA DEL RANCO ORDINAR	67.-
HEOS SUJETOS A LOS TRIBUNALES DE FUERO ESPECIAL	119.-
HEOS SUJETOS A LOS TRIBUNALES DE PAZ DEL RANCO PENAL	85.-
T o t a l	271 -

Reos recluidos en diferentes Centros Hospitalarios	23.-
Reos que son trasladados a la Cuzca Penal de Paron	52.-
Reos que quedan recluidos en el presidio	206.-
T o t a l	281 -

Reos

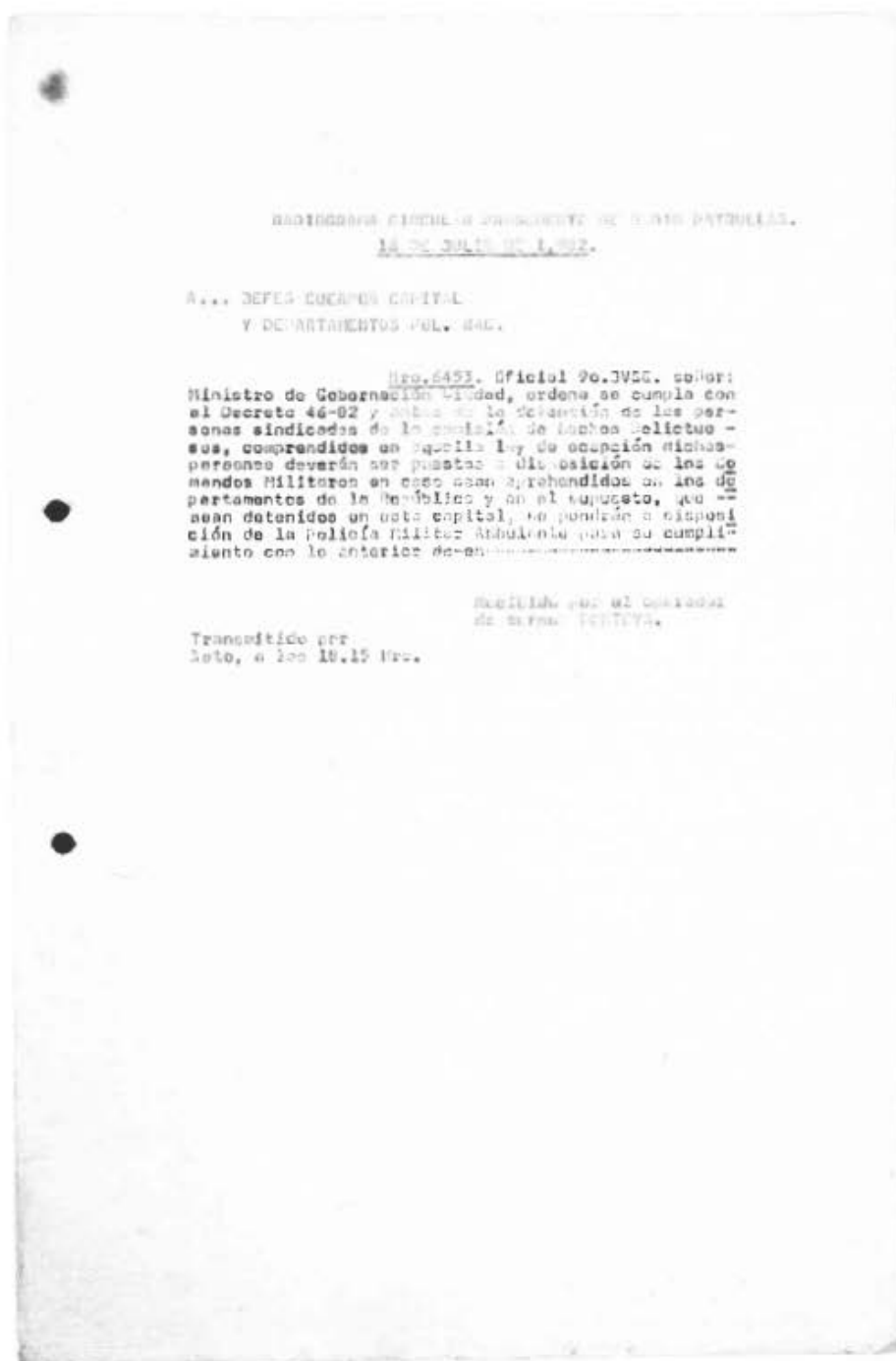
Protesto a usted, mi subordinación y respeto.

EL TRIBUNAL COMISAL DE POLICIA

SUOS FIRMAS Y FIRMA
Comandante del Cuerpo

El documento de fecha 16 de julio de 1982, transmite la orden del Ministro de Gobernación de cumplir el Decreto 46-82 que refiere la creación de los Tribunales de Fuero Especial y establece el procedimiento que debía seguir la PN con los detenidos.

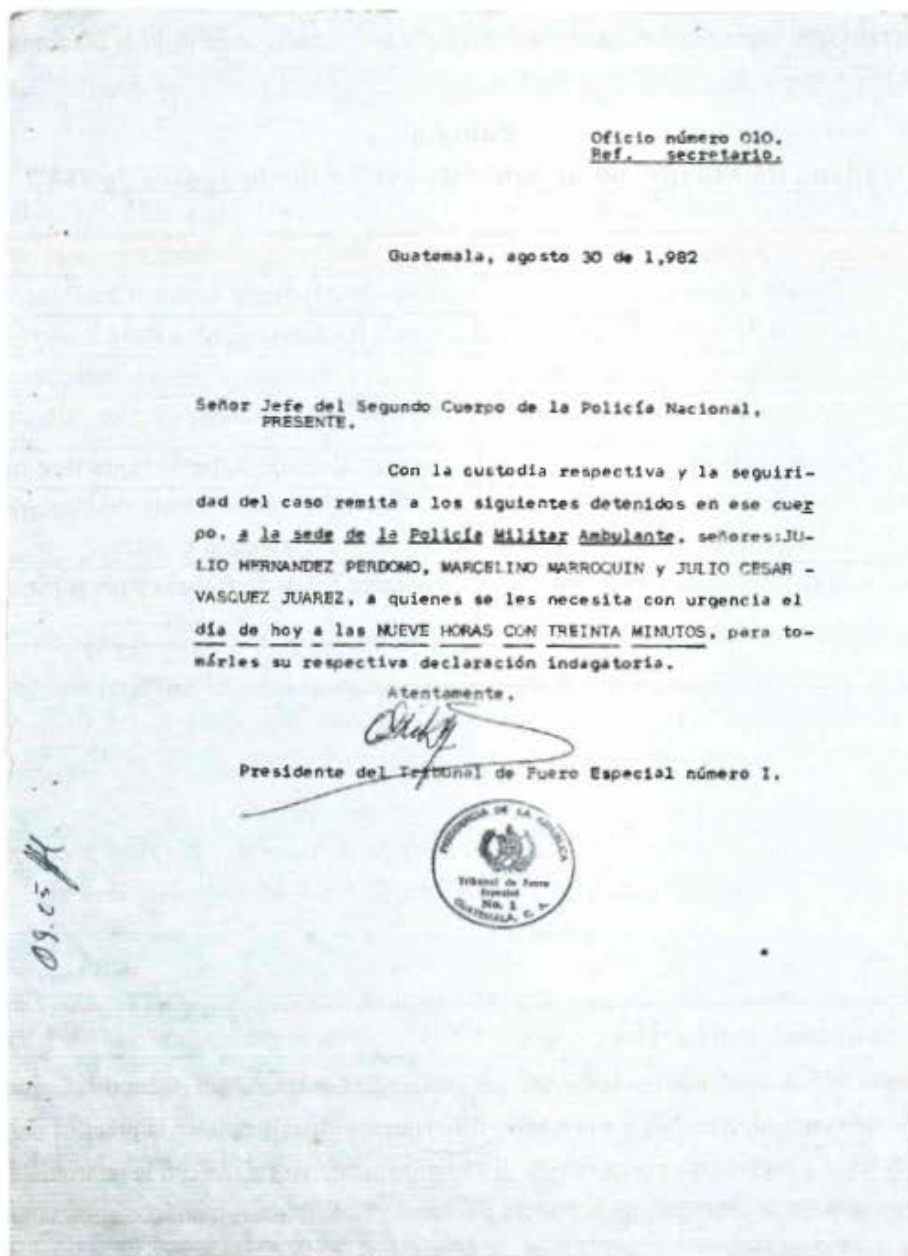
Figura 20
Radiograma Circular



Fuente: AHPN, GT PN 23, CUIT 4559269.

Esta circular muestra la intervención militar, ya que los detenidos debían ser remitidos al Comando militar que le corresponde al departamento respectivo y a la Policía Militar Ambulante en el caso de capturados en la ciudad capital. El interrogatorio era sin presencia de un abogado defensor, el cual debía velar porque no se incurrieran en abusos en contra de los acusados, evitando de esta manera confesiones forzadas, incluso bajo métodos de tortura, como lo refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.¹⁶¹

Figura 21
Oficio N° 10 del TFE-1



Fuente: AHPN, GT PN 24-03 S003, CUIT 4755961

Óp. Cit., CIDH (1983), numerales 16 y 35, inciso g.

Las dependencias militares sirvieron de sede para indagar a personas procesadas por los TFE, el Oficio N° 10 –Figura 21– localizado en el Archivo del Segundo Cuerpo, resulta ilustrativo: el Presidente del TFE N° 1 le ordena al Jefe del Segundo Cuerpo que traslade a detenidos para indagarlos en la sede de la Policía Militar Ambulante, PMA.¹⁶²

El accionar del Segundo Cuerpo se realizaba de forma jerárquica en razón de la cadena de mando,¹⁶³ la Policía Nacional dependía del Ejecutivo por conducto directo del Ministro de Gobernación, la cadena de mando se origina en la Presidencia de la República. Para este periodo, las Órdenes Generales N° 35, 36, 37 y 39 son documentos que registran los nombramientos para el mando de la Policía Nacional.¹⁶⁴

Tabla 6
Cadena de Mando, 09 de junio de 1982 – 08 de agosto de 1983

<i>Cargo</i>	<i>Nombre</i>
Presidente de Facto	General de Brigada José Efraín Ríos Montt
Ministro de Gobernación	Cnel. Ricardo Méndez Ruíz Rosmhoser
Vice Ministro de Gobernación	Lic. Haroldo Cabrera Enríquez
Director General de la Policía Nacional	Cnel. Hernán Orestes Ponce Nitsch ¹⁶⁵
Sub Director de la Policía Nacional	Cnel. Ricardo Alberto Pinto Recinos
Tercer Jefe e Inspector General de la Policía Nacional	Cnel. de Policía Reynaldo Haroldo Paniagua Cordero
Jefe del Segundo Cuerpo	Teniente Cnel. de Policía Rubén Pineda y Pineda

Fuente: Elaboración AHPN con base en documentación del AHPN.

¹⁶² AHPN, GT PN 24-03 S003, CUIT 4755961.

¹⁶³ Se entiende como Cadena de Mando la vía directa que recorre una orden policial ejecutiva o administrativa desde una instancia de rango superior hacia una menor, debidamente especificada en la práctica policial y en sus funciones según las leyes y reglamentos respectivos. Está íntimamente vinculada con la jerarquía de las distintas dependencias que componen la estructura de la Policía Nacional y con títulos, grados o cargos asignados a personas específicas.

¹⁶⁴ AHPN, GT PN 35 S001, Libro ID 10507, del 01-01-1982 al 01-07-1982.

¹⁶⁵ AHPN, GT PN 30 S001, Libro 2618, Acta N° 276 del 24 de marzo de 1982, CUIT 990654. Asume por disposición de la Junta Militar de Gobierno.

Capítulo V

Los menores y las mujeres procesadas por los Tribunales de Fuero Especial

A continuación se hace una descripción de algunos casos de menores de edad y de mujeres que fueron parte de la población procesada por los TFE y la manera en que fueron vulnerados sus derechos.

5.1 Menores de edad

Otro grupo poblacional que formó parte de los procesados por los Tribunales de Fuero Especial fueron personas menores de edad, sin que la ley que los rigió contemplara disposición alguna al respecto.

En Guatemala desde el año de 1979 las actuaciones irregulares cometidas por menores de edad estaban reguladas en el Código de Menores.¹⁶⁶ el Artículo 6 refiere “Los menores son inimputables de delito o falta, sus actos antisociales son trastornos de conducta que requieren de tratamiento especializado y no de acción punitiva.”; también establece los juzgados de menores y las atribuciones de los jueces para conocer los casos de menores en situaciones irregulares.¹⁶⁷ ; define los procedimientos a seguir en situaciones en que menores de edad era detenidos independientemente de la causa.¹⁶⁸ A pesar de este marco normativo, existen documentos de archivo que demuestran la consignación de menores de edad a los Tribunales de Fuero Especial.

Las acusaciones a los menores fueron hechas con base en la supuesta comisión de delitos comunes, a pesar que la competencia de los TFE era el conocimiento de delitos políticos señalados en el Código Penal y otras leyes, y los delitos comunes conexos con los delitos políticos.¹⁶⁹ El delito común generalmente lesiona bienes jurídicos individuales, a diferencia del delito político en el que es frecuente la lesión a bienes jurídicos colectivos. Los delitos políticos tienen como objetivo atentar deliberadamente contra la estabilidad de un determinado régimen político, orden jurídico o sistema de gobierno.¹⁷⁰

En la bibliografía que se revisó para la presente investigación no se ubicó información sobre menores de edad procesados por los Tribunales de Fuero Especial. El estudio “*Niñez desaparecida en Guatemala como*

¹⁶⁶ Congreso de la República de Guatemala (1979) Decreto 78-79. Código de Menores. Recuperado de <https://www.congreso.gob.gt/wp-content/plugins/decretos/includes/uploads/docs/1979/gtdcx00781979.pdf>

¹⁶⁷ *Ibid.*, art. 15-19.

¹⁶⁸ *Ibid.*, art. 33-49.

¹⁶⁹ Óp. Cit., Presidente de la República (1982b) Decreto Ley 46-82. Competencia por razones de materia y conexión, Artículo 3. Corresponde a los TFE el conocimiento de los procesos que se instruyan. I) Por los delitos comprendidos en los Títulos VII, XI y XII del Libro Segundo del Código Penal; II) Por los delitos políticos comprendidos en otras leyes, en todo lo que no esté previsto en el Código Penal; y III) Por los delitos comunes conexos de los delitos mencionados en los incisos que anteceden [...].

¹⁷⁰ Méndez, A. y Muñoz, J. (2013) Mujeres ante los Tribunales de Fuero Especial. ICCPG, pp. 76 y 78.

parte de la estrategia de la guerra. Búsqueda, casos y efectos” documentó dos casos en los cuales los sindicatos fueron acusados y procesados por el delito de secuestro y tráfico ilícito de menores, en estos procesos 16 menores fueron rescatados y el TFE ordenó a la Dirección del Hogar Elisa Martínez que algunos de los menores afectados volvieran con sus progenitoras.¹⁷¹

En el marco de esta investigación se revisaron 320 documentos compuestos clasificados en la Serie documental *Circunstanciado*,¹⁷² que contiene documentos producidos y recibidos por la *Oficina de Orden*¹⁷³ del Segundo Cuerpo. El *circunstanciado de novedades* está integrado por diversos tipos documentales que muestran la permanencia de 12 menores sujetos a los TFE, con un rango de edad entre los 14 y 17 años.

Es menester decir que no se ubicó información que refleje la tramitación y desenlace del proceso en sí, sin embargo aporta elementos de su detención, permanencia y traslado a otros centros de detención o los mandados por los juzgados de menores. El hallazgo es la existencia de casos de menores de edad sujetos a los Tribunales de Fuero Especial.

Para ejemplificar la situación de los menores consignados a los TFE y que estuvieron reclusos en las detenciones del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, se presentan cuatro casos. La redacción de los casos se realizó con base en 91 de 240 documentos de la Serie documental *Circunstanciado de novedades*, relacionados con los menores sindicados, respecto de lo siguiente: el TFE a que estuvieron sujetos, el tipo de delito por el cual se le acusó, el ingreso, traslados y otros. En la redacción de este apartado se usará identidades ficticias.

Especial importancia para la investigación tuvieron los tipos documentales siguientes: *Cuadro de filiación de reos*, *Nómina general del movimiento de reos*, *Nómina de movimiento de reos reclusos en el Hospital del Reo*, *Oficios de remisión de reos*, *Informe de detenciones*, *Oficios de Traslado de reos*, *Oficios de consignación*, entre otros.

¹⁷¹ Dirección de los Archivos de la Paz (2010) *Niñez desaparecida en Guatemala como parte de la estrategia de la guerra. Búsqueda, casos y efectos*. Guatemala: Secretaría de la Paz, Presidencia de la República, pp. 143-149.

¹⁷² GT PN 24-05 S004. *El Circunstanciado de Novedades* es un documento compuesto que fue emitido diariamente por la *Oficina de Orden*, contiene información que está especialmente relacionada con la recepción de quejas y denuncias las cuales debían ser cursadas a los tribunales de justicia; con la captura de personas; el registro de su reclusión y permanencia en las detenciones del Segundo Cuerpo; nóminas diarias que reportan el movimiento de reos, traslado de reos a otros centros de detención o rehabilitación, levantamiento de cadáveres, registro de la correspondencia intercambiada con los tribunales, Organismo Judicial y otros centros de detención, entre otros.

¹⁷³ GT PN 24-05. *Oficina de Orden*.

5.1.1 Carlos (10 documentos relacionados)

Carlos de 16 años de edad, según el *Cuadro de filiación de reos* asienta que fue consignado al *Tribunal de Fuero Especial No.1 MDN* [Ministerio de la Defensa Nacional]. El Tercer Jefe e Inspector General del Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional requiere al Jefe del Segundo Cuerpo se sirva recibir en las detenciones a su cargo a Carlos, quien un día antes fue puesto a disposición Tribunal de Fuero Especial No.1 por el delito de *múltiples extorsiones y amenazas*. En marginado manuscrito en el Oficio se lee "*El segundo Jefe del Cuerpo se comunicó con el Señor Sub-Director General del ramo, quien ordenó que el menor [...] se recibiera en éste Cuerpo*".

En los documentos que reportan el movimiento diario de reos, a Carlos se le asentó su calidad de *menor* y el lugar de detención denominado "*Banderas*" ¹⁷⁴ [Cuadra Especial] lugar donde se encontraban reclusos reos recomendados por funcionarios públicos de alto nivel o por orden de autoridad superior de la Policía Nacional. *Carlos* permaneció junto a 25 reos, mayores de edad, consignados a tribunales ordinarios y acusados de delitos como: tráfico ilegal de fármacos, drogas y estupefacientes, estafa, peculado, malversación, falsificación de documentos, homicidio, etc.

Carlos permaneció detenido en la "Cuadra Especial" durante cincuenta y siete días, hasta que el Presidente del Tribunal de Fuero Especial No. II instruye al Jefe del Segundo Cuerpo [...] *para que por Medidas de Seguridad, pase a los siguientes reos a la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón*, entre 16 nombres listados está el de Carlos.

En cumplimiento de la orden recibida del Presidente del Tribunal de Fuero Especial No. II el Tercer Jefe del Segundo Cuerpo giró Oficio al Director de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón en el que hace de su conocimiento que debe recibir a *Carlos* y 25 reos más mayores de edad en ese centro penal. En el listado aparece los nombres y apellido de *Carlos*, sujeto al *Tribunal Fuero Especial No.2*, por los delitos *Múltiples extorsiones y amenazas*. Junto al sello de recepción de la ALCAIDÍA se lee un marginado manuscrito "[...] *Total 26 reos entre ellos un menor de edad. 13:45 horas.*"

5.1.2 Rodrigo (27 documentos relacionados)

Rodrigo de 16 años de edad fue consignado al Tribunal de Fuero Especial No.1 por el delito de *ASALTO, ROBO Y AMENAZAS*, a su ingreso al Segundo Cuerpo fue recluso en el *Hospital del Reo* ¹⁷⁵ en calidad de "*Depósito*".

¹⁷⁴ *Cuadra Especial (BANDERAS)* lugar de detención ubicado en el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional. Documento que ilustra las recomendaciones para permanecer en dicha instalación CUIT 3718146.

¹⁷⁵ *Hospital del Reo de la Policía Nacional*, estructura anexa al Segundo Cuerpo, donde además de atender a reos con problemas de salud procedentes de los centros de detención del país, en sus instalaciones

En este caso la detención y consignaciones fueron realizadas por la Jefatura del Tercer Cuerpo, mediante tres oficios dirigidos al Juez 11° de Paz del ramo penal, al Juez 1° de Primera Instancia para Menores y al Presidente del Tribunal de Fuero Especial No.1 en los cuales hace de conocimiento que pone a su disposición a *Rodrigo*, quien acompañado de otra persona de 18 años de edad, al intentar robar un vehículo durante la huida, provocaron un choque múltiple del cual salieron heridos por lo que fueron trasladados por los Bomberos Municipales a la emergencia del Hospital General San Juan de Dios donde fueron detenidos.

En Oficio dirigido al Jefe de la Oficina de Orden el inspector de turno en el Hospital del Reo informa que a las 16:50 horas se presentó el Teniente Gamaliel Castillo Calderón custodio del *Menor Reo* [...] de 16 años, soltero, vecino de esta capital [...]. Dicho Reo se encontraba en el Hospital General San Juan de Dios por haber sufrido golpes y erosiones en un accidente de tránsito y queda en depósito por el delito de robo. Según diagnóstico médico presentaba politraumatismo.

El Hospital del Reo reportaba diariamente el movimiento de reos reclusos de 08:00 horas de un día para las 08.00 horas del día siguiente el nombre de *Rodrigo* fue asentado con calidad de *menor* y en condición de *depósito*, en la *nómina general de reos* aparece la siguiente información, el nombre completo (*Menor-HR*), *Tribunal 1° de Instancia de Menores y Tribunal de Fuero Especial No.1, por asalto, robo y amenazas*.

Siete días después del ingreso de *Rodrigo* al Hospital del Reo el Inspector de turno informa al Jefe de la Oficina de Orden que el “[...] médico de turno dio alta por haber finalizado el tratamiento del paciente, quien se encuentra consignado al Juzgado 1° Instancia de Menores y Tribunal de Fuero Especial No.1. Razón por lo que se espera la orden para trasladarlo al presidio general.”

Esa misma fecha, la Juez 1° de Instancia de Menores informa al Jefe del Segundo Cuerpo que,

[El] Juzgado dictó la resolución que en lo conducente dice JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES [...] Por el Informe Médico [...] y con Fundamento en los artículos sexto y treinta y tres del Código de Menores, este Juzgado resuelve: A) Se ordena el inmediato traslado al Hospital San Juan de Dios, en calidad de depósito y a disposición de este Juzgado, al menor [...], para su cuidado y protección y tratamiento médico. B) Cítese nuevamente a la parte ofendida. C) Que el Hospital San Juan de Dios, informe a la mayor brevedad posible sobre la condición física del menor referido. D) Oficiese a donde corresponde.

Al día siguiente el Comandante del Segundo Cuerpo en oficio responde la Juez 1° de Instancia de Menores en relación al traslado del menor.

Al respecto me permito informarle que el mencionado menor, además de estar a disposición del tribunal a su cargo, se encuentra sujeto al Tribunal de Fuero Especial número UNO, sindicado de robo agravado y amenazas, motivo por el cual no se le ha dado cumplimiento a su oficio ya que antes de hacerlo se está consultando.

permanecían personas detenidas por razones, políticas o de amistad, por órdenes superiores impartidas al Director de dicho Hospital.

Paralelamente el Teniente Coronel de Policía, Comandante del Segundo Cuerpo se comunica con el Presidente del Tribunal de Fuero Especial No.1

[...] con el objeto de remitirle adjunta al presente oficio una fotocopia del Oficio [...] enviado a este Cuerpo por parte del Juzgado Primero de Primera Instancia de Menores, el cual se al menor [...]. Quien se encuentra sujeto a Tribunal a su cargo.

Rodrigo fue enviado al Presidio General lugar donde permaneció cuatro días. Finalmente consta su traslado según oficio signado por el Sub comandante del Segundo Cuerpo dirigido a la Directora del Centro de Orientación para Menores ubicado en la zona 5 de la ciudad.

[...]con el objeto de remitirle a ése centro a su mando al menor [...], ya que con instrucción de la Juez 1° de Primera Instancia de Menores [...] el menor en mención debe permanecer en dicho centro para su cuidado y protección en calidad de DEPÓSITO, en tanto se resuelve su situación legal en éste Juzgado.

5.1.3 Andrés (23 documentos relacionados)

Andrés de 16 años de edad, estudiante fue consignado al Tribunal de Fuero Especial No.2. Cinco días antes de ingresar al Segundo Cuerpo fue detenido, junto a otra persona de 20 años de edad, por elementos de servicio en la Sección de Identificación del Departamento de Investigaciones Técnicas. Según el parte rendido por Rubén Lima Morán, segundo jefe de dicho Departamento, dirigido al Jefe del Segundo Cuerpo *"Están quedando a disposición del Tribunal de Fuero Especial No.2, sindicados de la Comisión de los delitos: Múltiples asaltos a mano armada y asesinatos"*. Andrés permaneció en el Presidio General del Segundo Cuerpo.

Noventa y dos día después de haber ingresado se encuentra un documento en formato irregular con sello del Oficial de Cuartel en el que de forma manuscrita anota en ambos lados: anverso *"Juzgado 1° de 1° Instancia de menores al menor [...]"*. Reverso una dirección. Este tipo de documentos eran utilizados para anotar los datos de los detenidos que recibían citación de un juzgado.

Efectivamente, ese mismo día el agente Manuel Barrera Ardón da parte al Jefe de la Oficina de Orden que... *"siendo las 14:30 horas por orden de la Jefatura de Servicios ¹⁷⁶ procedí a conducir al menor [...] al juzgado 1° de Primera Instancia de Menores de donde fue remitido al Centro de Evaluación de Varones, en donde quedó internado."*

¹⁷⁶ GT PN 24-04. La Jefatura de Servicios según el reglamento de Cuerpos de Policía de la Capital y Jefaturas Departamentales. Se encargará del control del personal y de nombrar los servicios reglamentarios correspondientes en cada turno. Presentará estados de fuerza del personal que salga en cada turno. Llevará los libros de servicio. Dará a conocer al personal las órdenes emanadas por la superioridad.

Asimismo, el Presidente del Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia. Presidencia de la República notifica al Jefe del Segundo Cuerpo lo siguiente: “... *me dirijo a usted, para que se sirva tomar nota que el detenido..., sindicado de los delitos de ROBO AGRAVADO CONTINUADO Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS, queda a disposición del Juzgado Primero de Primera Instancia de Menores, por haberse comprobado su minoría de edad.*”

Inicialmente Andrés fue sindicado según el Departamento de Investigaciones Técnicas por los delitos de “MÚLTIPLES ASALTOS A MANO ARMADA Y ASESINATOS” y finalmente al ser transferido al Juzgado de Primera Instancia de Menores, según detalla el TFE, los delitos que se le imputaron fueron “ROBO AGRAVADO CONTINUADO Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS.”

5.1.4 José (21 documentos relacionados)

José de 17 años de edad, fue detenido junto a otra persona de 23 años de edad. Según el *Cuadro de filiación de reos*, de oficio agricultor, acusado de los delitos de ASALTO, HOMICIDIO, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, sujeto al Tribunal de Fuero Especial No.2.

En Oficio el Teniente Coronel de Infantería Julio Otzoy, Comandante del A. T. de la Policía Militar Ambulante de Santa Lucía Cotzumalguapa solicita al Jefe del Segundo Cuerpo,

[...] recibir en las detenciones públicas a su cargo; al individuo [...] y al menor [...] quienes están siendo consignados al Tribunal de Fuero Especial, dichos individuos requieren tratamiento médico por encontrarse heridos de bala, por lo que agradeceré sean atendidos en el Centro Asistencial de ese Cuerpo. Me permite adjuntar copia de la consignación correspondiente.

El Oficio de consignación adjunto está dirigido al Presidente del Tribunal de Fuero Especial No.2. Ministerio de la Defensa Nacional, remite el Teniente de Infantería Morán Mejía, Comandante del Destacamento de Policía Militar Ambulante.

Según Oficio emitido por el Jefe del Segundo Cuerpo, dirigido al Director del Hospital del Reo los procesados [...] se encuentran sujetos al Tribunal de Fuero Especial, sindicados de actividades subversivas. En las nóminas de movimiento de reos se les anotan los delitos de ASALTO Y HOMICIDIO.

José presentaba herida de bala en la pierna izquierda con orificio de salida y ambos fueron recluidos en el Hospital del Reo quedando internados en el *Cuarto Especial No.1*. De quince personas que se encontraban en dicho centro hospitalario, nueve de ellas estaban sujetas a los TFE. Treinta y seis días después José salió del Cuarto Especial y fue ubicado en la *sala de medicina*.

Cuarenta días después, el Presidente del Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia instruye al Jefe del Segundo Cuerpo,

[...] para que con la custodia correspondiente se sirva trasladar al Centro de Observación de Varones, ubicado en la zona 13 de esta ciudad al menor transgresor..., quien desde la presente fecha queda a disposición del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Menores de este Departamento, para lo que haya lugar.

Un día después la Jefatura del Segundo Cuerpo emite un Oficio dirigido al Juez 2do de Primera Instancia de Menores dándole cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente del TFE, Asimismo hace de su conocimiento que al menor se le sindicó de los delitos de ASALTO, HOMICIDIO, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO. Estampado el sello de recibido del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Menores.

5.2 Mujeres procesadas por los Tribunales de Fuero Especial

Un estudio del tema titulado *Mujeres ante los Tribunales de Fuero Especial* desde la perspectiva étnica, poblacional y educacional caracterizó a las mujeres procesadas de la forma siguiente “[...] la mayoría de mujeres procesadas por los TFE eran ladinas provenientes del área urbana, siendo algunas de ellas universitarias o profesionales. Aunque también se encontraron casos en que las sindicadas eran mujeres indígenas del área urbana y algunas del área rural.”¹⁷⁷

La afirmación anterior se confirmó con la información que aportan los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional consultados durante la presente investigación en la que se identificó la consignación de 42 mujeres a los TFE, a quienes se les violaron sus derechos al ser juzgadas por jueces sin rostro y tribunales que no respetaron las garantías mínimas del debido proceso, con el agravante en algunos casos de haber permanecido en centros de detención ilegales, entre otras.

En razón de las condiciones de secretividad de los procesos la Policía Nacional no documentó los procedimientos establecidos y practicados de forma regular para el tratamiento de reos que permanecían en las detenciones del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional y en el caso de mujeres en el Hospital del Reo, estructura anexa al mismo.

La mayoría de los casos se relacionan con mujeres a quienes se les imputó *delitos comunes* tales como: secuestro, tráfico de niños, complicidad en asesinatos, asimismo, se localizó seis casos en los cuales se tipificaron los *delitos políticos* siguientes: tenencia de documentos subversivos, distribución de propaganda

¹⁷⁷ Óp. Cit., Méndez, A. y Muñoz, J., p. 73.

subversiva, tenencia y portación de fuego, tenencia de pertrechos de guerra y contra instituciones democráticas¹⁷⁸.

Transmitir los hechos de violencia física y psicológica, el terror, la incertidumbre, que vivieron las mujeres consignadas a los TFE por la comisión de delitos políticos es sumamente complejo por las escasas fuentes de información documental y testimonial con que se cuenta. Así que abonando en ese esfuerzo, el informe aborda dos casos para ilustrar en lo posible el caso de la doctora *Graviola Brooks Martínez* a quien capturaron junto a sus dos hijas gemelas de cinco meses de edad, señalada de participar en la organización insurgente *Nuestro Movimiento* y la bibliotecóloga *Tania Ardón Mayorga*, quien se encontraba en periodo de gestación en el momento de su captura, ella fue señalada de militar en la *Organización del Pueblo en Armas*, ORPA.

5.2.1 Graviola Ruth Brooks Martínez

Registros resguardados en el AHPN y otras fuentes permiten documentar el caso de *Graviola Brooks Martínez* de 29 años de edad, de profesión médico y cirujano. El informe *Los Tribunales de Fuero Especial en Guatemala* del Comité Pro Justicia y Paz anota:

La doctora Brooks, fue secuestrada en su casa de habitación junto con sus hijas gemelas de tres meses de edad, Sara y Paula Palma Brooks el 6 de enero de 1983. El secuestro fue perpetrado por varios hombres fuertemente armados que además, saquearon la casa. Ese mismo día, fueron secuestrados el señor Julio Estuardo Palma Lau y su esposa María Luisa Escobar de Palma en el mismo sitio.

[...] Edgar Palma Lau, exdirigente estudiantil, muerto en un reduto guerrillero el 20 de enero de 1982, era el padre de las gemelitas desaparecidas y hermano del señor Julio Estuardo Palma Lau. El primero de marzo de 1983 fueron liberados Julio Palma Lau y su esposa María Luisa Escobar de Palma, quienes declararon que los Tribunales de Fuero Especial, los habían encontrado inocentes de los hechos que se les imputaban y que no sabían nada de la doctora Brooks ni de las gemelitas.

¹⁷⁸ Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas. Decreto 1424. Publicado el 24 de febrero de 1961. Artículo 1°. Se declara partido de organización internacional, al Partido Comunista Guatemalteco o cualquier forma o denominación de partido de acción comunista. Artículo 2°. Los que por medios violentos atenten contra la organización democrática de la República o los ordenamientos económicos o sociales establecidos por la Constitución de la misma con detrimento de la soberanía nacional sufrirán pena de prisión correccional no menor de tres años ni mayor de diez. Artículo 3°. Quienes propugnen a través de medios violentos por la destrucción del sistema representativo de Gobierno o la supresión violenta de todo ordenamiento político y jurídico de la Nación sufrirán asimismo las penas establecidas en el anterior artículo.

[...] No fue sino hasta el 4 de marzo que las recién nacidas aparecieron en un lamentable estado de salud. La señora María Antonia Martínez Escobar, madre de la doctora, indicó que sus nietecitas, ahora de apenas cinco meses de nacidas habían sido entregadas a su progenitora en la cárcel de mujeres. Indicó la señora Martínez Escobar que las niñas presentaban desnutrición avanzada, amebiasis aguda [...].¹⁷⁹

El Informe *Guatemala Memoria del Silencio* documentó el caso de *Graviola Brooks* de la forma siguiente:

El 6 de enero de 1983, en la ciudad de Guatemala, miembros de la G-2 capturaron y torturaron a una mujer y sus dos pequeñas hijas. Dicha mujer estuvo recluida en una casa clandestina de la colonia Nueva Montserrat en la zona 7 de la ciudad capital, mientras que las menores fueron llevadas a un lugar desconocido. El 7 de febrero la señora fue trasladada a la cárcel preventiva de mujeres de la zona 18 y, a principios de marzo, le entregaron a sus dos hijas. La víctima fue sometida a los Tribunales de Fuero Especial y amnistiada en el mes de junio de 1984. Tan pronto obtuvo su libertad, se fue junto con sus hijitas al exilio.¹⁸⁰

El apartado *Centros de tortura en los cuarteles de la Policía Nacional* de dicho Informe en relación con el caso de la doctora Brooks asienta:

En febrero de 1983, luego de un mes de detención en una cárcel clandestina en Nueva Montserrat, una víctima fue llevada al Tercer Cuerpo de la Policía Nacional:

*"Ellos me dejaron aislada aquí...había una cama horrible, repulsiva, con sangre, en un cuarto horrible. Ellos me dijeron que ahí habían tenido a un muchacho que habían agarrado en una confrontación. Ellos ni siquiera le habían dado comida porque lo iban a matar... El cuarto tenía saliva, mocos y todo. Había escupidas en la pared. Yo les pregunté qué iban a hacer conmigo. Ellos me dijeron que había tres opciones: "Ellos pueden dejarte libre, llevarte a los Tribunales de Fuero Especial, o llevarte a tu tumba." Diez días después la víctima fue trasladada a la prisión de Santa Teresa para ser juzgada ante los Tribunales de Fuero Especial.*¹⁸¹

Durante el Gobierno de Ríos Montt, muchas mujeres que habían sido detenidas y torturadas en centros clandestinos, fueron trasladadas a la cárcel de mujeres Santa Teresa, en la ciudad capital, para ser procesadas por los Tribunales de Fuero Especial.

¹⁷⁹ Óp. Cit., Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala, Análisis de los casos más relevantes sometidos a los Tribunales de Fuero Especial, Caso No. 5, p. 57.

¹⁸⁰ Óp. Cit., CEH, Tomo VIII, p. 356. Certeza 1. "Plena convicción: Este grado de convicción se logra en aquellos casos cuyos testimonios procedieron de testigos directos que no ofrecieron dudas a la Comisión acerca de su credibilidad, en cuanto se refiere a la ocurrencia del hecho y a la autoría del mismo, o bien cuando existían evidencias documentales sobre la ocurrencia del hecho y su autoría". CEH, Tomo I, p. 62.

¹⁸¹ *Ibid.*, CEH, Tomo II, p. 507 y 508.

"Ahí en la cárcel [de Santa Teresa] había varios casos como el mío, de varias mujeres que estaban esperando sentencias. Entre ellas, una muchacha que era mujer de un comandante, a él lo habían matado en su casa y a ella la habían secuestrado junto con sus dos gemelitas. La llevaron a la cárcel a mujeres y a sus dos gemelitas se las secuestraron; eran una niñitas como de un mes, no me acuerdo de sus nombres. [...]" ¹⁸²

Nuevamente en el apartado *Las cárceles clandestinas en propiedades particulares*, se hace referencia al caso de Graviola Brooks y sus gemelitas.

Estos inmuebles podían albergar una gran cantidad de personas. Una víctima fue detenida el 6 de enero de 1983 en la casa de su cuñado, al mediodía, por miembros del BROE y otro grupo de civiles que se identificaron como agentes de la G-2. Fue llevada a una casa en la zona 7, colonia Nueva Montserrat, junto con su cuñado. Sus dos hijas, de apenas meses de edad, fueron detenidas y llevadas a este lugar, pero después se las arrebataron y trasladaron a un lugar desconocido. [...].

En esa casa de Montserrat "oía cuando ellos traían más gente y cuando estaban torturando a otros... y oía los gritos." En total, pudo contar 26 personas cautivas en ese lugar, en varios momentos, cuando a poco tiempo se le permitió salir de su celda. A los 45 días fue trasladada al Tercer Cuerpo de la Policía Nacional y luego a la cárcel de mujeres de Santa Teresa para ser juzgada por los Tribunales de Fuero Especial. ¹⁸³

El caso de Graviola Brooks Martínez en el Archivo Histórico de la Policía Nacional

El Caso de Graviola Brooks Martínez está vinculado con miembros de la familia Palma Lau, con Edgar Palma Lau por ser el padre de sus hijas, con Julio Estuardo Palma Lau y María Luisa Escobar Hernández, en razón de que fueron capturados juntos por las fuerzas de seguridad e inteligencia del Estado, el 6 de enero de 1983 en la residencia ubicada en la 17 calle 31-63 zona 7, Colonia Villa Linda II.

La mayoría de los documentos de archivo hacen referencia de forma conjunta a Graviola Brooks Martínez, María Luisa Escobar Hernández y Julio Estuardo Palma Lau por las circunstancias que rodearon los hechos de su captura, las gestiones de búsqueda que realizaron las familias que desconocían sus paraderos, el lugar de detención legal al que fueron llevados 41 días después de su captura, la consignación al Tribunal de Fuero Especial, hasta que el primero de marzo de 1983, María Luisa Escobar Hernández y Julio Estuardo Palma Lau fueron liberados y entregados a sus familiares en las instalaciones del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, hecho al que dieron cobertura los medios de comunicación escrita, radial y televisiva.

¹⁸² *Ibíd.*, p. 509 y 510.

¹⁸³ *Ibíd.*, p. 511.

Seguidamente en una breve línea de tiempo se hace una relación de la muerte de Edgar Palma Lau y a continuación lo que consta del caso de la doctora Graviola Brooks Martínez con base en la información que contienen documentos de las estructuras de la Policía Nacional siguientes: Dirección General, Subdirección general, Inspectoría General, Centro de Operaciones Conjuntas, Departamento de Investigaciones Técnicas, Cuerpo de Radio Patrullas, Comando de Operaciones Especiales, Segundo Cuerpo y Cuarto Cuerpo.

Muerte de Edgar Francisco Palma Lau padre de las gemelitas capturadas junto a su madre Graviola Brooks Martínez.

Cuatro documentos de archivo contienen información acerca del hecho en que murió Edgar Francisco Palma Lau el 20 de enero de 1982.

Según el jefe del Cuarto Cuerpo Teniente Coronel de Policía Jorge Alberto Gómez,

[...] elementos de las fuerzas de seguridad del Gobierno, perseguían a unos sospechosos y al notar éstos que eran perseguidos penetraron a la casa marcada con el No. 33-72 de la 9 calle colonia Tikal II zona 7, entablándose un tiroteo entre ambos, resultando una persona muerta en el interior del inmueble, que al hacer acto de presencia a las 15.05 horas, el señor Juez 2do de Paz Penal, fue identificado como Edgar Francisco Palma Lau, de 34 años de edad, abogado y notario. [...].¹⁸⁴

El Segundo jefe de Radio Patrullas Dionicio Alvarado Gómez, informó que

[...] con 5 elementos más a su cargo [...] auxiliado por las unidades 118 y 267, se constituyeron a la 9ª calle y 33 avenida zona 7 colonia Tikal I, donde le prestaron seguridad a elementos de la G-2 y uniformados del Ejército Nacional, quienes se encontraban en un enfrentamiento con facciosos en la casa No. 33-72 zona 7 [...] la cual fue destruida toda la parte del frente de la misma que consta de 4 cuartos, una sala, y un comedor y en su interior se encontraba el cadáver de Edgar Francisco Palma Lau, de 34 años de edad, abogado y notario, hijo de Pedro Palma y Sara Luz Lau [...] dicha residencia quedó bajo vigilancia de elementos del 4to Cuerpo del Ramo, armas y objetos encontrados fueron llevados por elementos del Ejército[...].¹⁸⁵

Ese mismo día la Oficina de Teléfonos de la Dirección General generó el documento en el que a diferencia del anterior asienta que Edgar Palma Lau, “[...] falleció por presentar múltiples heridas de bala calibre ignorado en distintas partes del cuerpo, las que le fueron ocasionadas por individuos desconocidos [...]”.¹⁸⁶

¹⁸⁴ AHPN, GT PN 31, Oficio CRMA 0777, 20 enero de 1982, CUIF 5533.

¹⁸⁵ AHPN, GT PN 51-02 S005, CUIT 3151441.

¹⁸⁶ AHPN, GT PN 32 S007, CUIT 2294034, CUIF 45106.

El 21 de enero de 1982 en el MEMORÁNDUM CONFIDENCIAL PARA CONOCIMIENTO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL se lee:

EJÉRCITO Y GUERRILLEROS CHOCAN: Ayer minutos antes de las 10 horas, elementos del Ejército Nacional se enfrentaron a balazos con guerrilleros que se encontraban refugiados en la casa No 33-72 de la 9ª calle Colonia Tikal I zona 7 sin/que se hayan registrado bajas por parte de efectivos del Gobierno. No así de los facciosos que se resistieron a entregarse, habiendo fallecido víctima de varios balazos el licenciado EDGAR FRANCISCO PALMA LAU de 34 años de edad, quien a las 15 horas fue levantado por el juez de turno y remitido a la morgue para la autopsia de ley.- En el interior del inmueble fueron encontradas diferentes armas, sellos de distintas dependencias del Estado, propaganda subversiva, gran cantidad de municiones y material para la fabricación de botas de calzado. ¹⁸⁷

Comando de Operaciones Especiales ¹⁸⁸ realizó cateo en la Colonia Villa Linda II

El 6 de enero de 1983 el Teniente Coronel de Policía Juan Francisco Cifuentes Cano, Comandante del Comando de Operaciones Especiales, en adelante COE, en el reporte de *Novedades* de las últimas 24 horas ¹⁸⁹ informó del cateo realizado en la 17 calle 31-63 zona 7, Colonia Villa Linda II de la forma siguiente:

OPERACIÓN CATEO. A las 13.25 horas, se retiraron 20 elementos, 2 oficiales al mando del señor Comandante de la Unidad, a bordo del camión 0-12139, automóvil P-78483 y Jeep 358, con destino a la colonia Villa Linda II, zona 7, a efectuar un CATEO DE DOMICILIO en la 17 calle 31-63 zona 7, de esa Colonia, retornando a las 16.50 horas. [Ese mismo día] A las 19.00 horas, se retiró el señor Comandante de la Unidad y 2 elementos de seguridad a bordo del automóvil P-78483, con destino a la Colonia Villa Linda II, zona 7, retornando a las 20.05 horas.

¹⁸⁷ AHPN, GT PN 30-02-01 S002, CUIT 4754419, CUIF 36894.

¹⁸⁸ El Comando de Operaciones Especiales, COE, la Brigada de Reacción y Operaciones Especiales, BROE, y el Quinto Cuerpo son las denominaciones que utilizó la Policía Nacional para referirse a una misma estructura policíaca. Su misión fue el combate a la insurgencia. El 18 de abril de 1982 el general de brigada José Efraín Ríos Montt, Presidente de la Junta Militar de Gobierno y Ministro de la Defensa, lo definió como el Comando de Choque de la Policía Nacional, e impartió instrucciones para el entrenamiento de su personal y los medios necesarios para su funcionamiento. AHPN, GT PN 30-02-01 S002, CUIT 4737138- CUIF 35880 y AHPN, GT PN 31, CUIT 1649813- CUIF 42738.

¹⁸⁹ AHPN, GT PN 51-02 S005, CUIT 3162028.

La *Novedad* no reporta que se hubiera realizado capturas en el lugar, sin embargo el 09 de enero el Subcomandante del COE, Mayor de Policía Edgar Leonel Lorenzo informó al mando en Oficio No. 069/Ref. QC-EGG, clasificado como SECRETO¹⁹⁰ lo siguiente:

Comparecieron a éste Comando los señores: PEDRO PABLO PALMA PINTO, SARA LUZ LAU SANDOVAL DE PALMA [...].

[...] el día Jueves 5 de los corrientes a las 14:00 horas, elementos de éste procedieron a incursionar en apoyo a la Sección de Inteligencia del Estado Mayor Presidencial, la residencia ubicada en la 17 calle 31-63 zona 7 Villa Linda II, lugar donde se encontró gran cantidad de literatura y demás material de tendencia subversiva, quedando todo en poder de la misma Sección y previa coordinación a partir de ese momento se nombró vigilancia hasta establecer sobre el dueño de dicho inmueble, el día de ayer a las 18.00 horas, voluntariamente se presentó a este Comando el señor: PEDRO PABLO PALMA PINTO, [...].

Manifestó el primero de los comparecientes que ellos residían temporalmente en el inmueble, que él había alquilado a una señora de la que no recordó nombre, el cual está ubicado en la 17 calle 31-63 zona 7, Colonia Villa Linda II, posteriormente se lo proporcionó a su hijo: JULIO ESTUARDO PALMA LAU, de 28 años de edad, casado, maestro de educación primaria y a su esposa MARÍA LUISA ESCOBAR HERNÁNDEZ, de 33 años de edad, para que cuidaran el inmueble, a quienes visitaba cada cierto tiempo por razones de trabajo, asimismo a estos los considera desaparecidos momentáneamente.

Al ser preguntado el señor Palma Pinto, cual es la relación actual con MYNOR Y PEDRO PABLO, manifestó que son los que supuestamente se reúnen en dicho lugar y que son comandantes guerrilleros y que éstos son hijos suyos, pero al primero desde el año 1,981 no lo veía y al segundo desde el año 1,980, siendo los apellidos PALMA LAU, quienes en ningún momento han vivido en dicha residencia, por tal motivo voluntariamente se presentó juntamente con las personas antes mencionadas, para dejar constancia de que ellos son personas exclusivamente dedicadas a sus labores y que están desligadas de las supuestas actividades de sus hijos, agregó que Julio Estuardo Palma Lau y su esposa están solventes de actividades políticas.

Del contenido informativo del documento se deduce que durante la operación pudieron ser capturados Julio Estuardo Palma Lau y María Luisa Escobar Hernández. No menciona que durante la comparecencia indagaran sobre el paradero de Graviola Brooks Martínez ni de sus hijas gemelas. De forma inusual el 10 de enero el Subcomandante del COE informó al Director General que realizó la devolución de la casa ubicada en la 17 calle 31-63 zona 7, Villa Linda II y que retiró el personal de vigilancia de la misma.¹⁹¹

¹⁹⁰ AHPN. GT PN 30-01 S006 CUIT 5122708- CUIF 14019. GT PN 31-02 S006 CUT 5516787 -CUIF 97 97

¹⁹¹ AHPN, GT PN 51-02 S005, CUIT 3449533, Comando de Operaciones Especiales, Oficio No 023-Ref-QC-Eirl.

Figura 22
Oficio N° 023 del Comando de Operaciones Especiales

SEÑOR SUB-COMANDANTE SE RETIRA: A las 19.30 horas, se retiró el Sr. Sub-Comandante, 1 Oficial y 4 elementos, a bordo del Jeep 358, con el objeto de entregar al Señor PEDRO PAOLO PALMA PINTO el inmueble situado en la 17 calle 31-63 zona 7, Villa Linda II, y al mismo tiempo se retiró el personal de servicio en ómnibus, retornando a las 22.10 horas.

Fuente: AHPN, GT PN 51-02 S005, CUIT 3149533

Era una práctica que la Policía, durante meses mantuviera vigilancia e hiciera uso de los *reductos guerrilleros* o sea las casas que habían sido habitadas por personas sindicadas de militar o colaborar con organizaciones insurgentes.

Es de mencionar el caso de la casa ubicada en la Colonia Nueva Monserrat zona 7 ¹⁹², donde el 28 de septiembre de 1982 el Teniente Coronel de Policía, Juan Francisco Cifuentes Cano, Comandante del COE informó que,

[...] en la Colonia Nueva Monserrat zona 7, individuos desconocidos atacaban con armas de fuego a personal de la Escuela de la Institución por lo que esa Unidad realizó una operación de apoyo y contra-ataque con resultados: un subversivo aniquilado, una mujer capturada, localización de una vivienda donde se localizó material subversivo. Informa que del caso ya tiene conocimiento la Oficina de Inteligencia del Estado Mayor Presidencial y mientras se determina lo conveniente se nombró seguridad por parte del Comando.

Posterior al hecho relatado, se encuentra documentado ¹⁹³ que COE realizaban tres relevos diarios de personal en la Colonia Nueva Monserrat los cuales reportaba al mando superior y a la instancia de coordinación de la Institución. No fue posible establecer la fecha en que fue devuelta la casa pues no se localizó el oficio por medio del cual usualmente la Policía dejaba constancia de la devolución de un inmueble.

¹⁹² AHPN, GT PN 51-02 S005, CUIT 3169920-CUIF 30815.

¹⁹³ AHPN, GT PN 51-02 S005, Centro de Operaciones Conjuntas, Secretaría, Serie documental *Novedades diarias recibidas de los Cuerpos de la Capital y Jefaturas Departamentales*.

Consignación a los Tribunales de Fuero Especial

El archivo de la *Oficina de Orden* del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional por medio de la Serie documental *Circunstanciados*, permite documentar las irregularidades del proceso de ingreso a sus detenciones de Julio Estuardo Palma Lau; la contradicción respecto de qué Cuerpo policíaco realizó la captura y en qué fecha, la redacción inicial y rectificación de los Oficios de consignación al Tribunal de Fuero Especial y el traslado de María Luisa Escobar Hernández y Graviola Ruth Brooks Martínez a la Prisión Primera de Mujeres ubicada en la Colonia Atlántida, zona 18 de la ciudad capital.

Si bien consta en los documentos antes mencionados, otras fuentes documentales y testimoniales que el operativo de cateo y captura se realizó el 6 de enero de 1983, fue aproximadamente 40 días después, que los archivos del Segundo Cuerpo aportan documentos relacionados con el caso.

El *Circunstanciado de novedades* del 16 de febrero de 1983 contiene dos Oficios en los cuales la Jefatura del Segundo Cuerpo pone a disposición del Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia, Oficina No 7, Ministerio de la Defensa Nacional a Julio Estuardo Palma Lau y María Luisa Escobar Hernández en Oficio No. 1,378 y a Graviola Ruth Brooks Martínez en Oficio No. 1,379 ambos documentos de fecha 16 de febrero de 1983.

En un tercer Oficio de esa misma fecha el Subcomandante del Segundo Cuerpo gira el Oficio No. 1,383.Ref.SC.mjdl dirigido a la Rectora de la Prisión Primaria para Mujeres con el objeto que se sirva recibir en las detenciones de ese centro penal a María Luisa Escobar Hernández y Graviola Ruth Brooks Martínez, quienes a partir de esa fecha quedan a disposición del Tribunal de Fuero Especial por dedicarse a realizar actividades subversivas.¹⁹⁴

El Oficio No. 1,378 de Consignación de Julio Estuardo Palma Lau y María Luisa Escobar Hernández, en la parte conducente se lee,

¹⁹⁴ AHPN, GT PN 24-05 S004, Circunstanciado 16 de febrero de 1983, CUIT 3297908 y CUIT 3297910.

Figura 23
Oficio N° 1,378 del Segundo Cuerpo

CONDUCTOS: El día 6 de Enero del corriente año a las 19.00 horas - procedente de la 17 calle y 31 avenida zona 7, por el Oficial y agentes de éste Cuerpo, Alfredo de Jesús Palma Aguilar, Neftalí Pérez Quevedo, Augusto García y - García, Alvaro Zamora y Edgar Octavio Flores Gómez, quienes procedieron a la detención de los ahora consignados por haber tenido conocimientos confidenciales con - anterioridad que este hombre y la mujer, han venido colaborando con ORGANIZACIONES CLANDESTINAS SUBVERSIVAS que operan en nuestro País, en relación coordinada con miembros de su propia familia que en forma activa participan en la subersión que - opera en Guatemala. Además, en la casa donde actualmente habitan se tuvo conoci - miento que se han efectuado continuas y secretas reuniones o sesiones de adoctrinamiento subversivo y coordinación del "MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO POPULAR".

El individuo Julio Estuardo Palma Lau, aceptó ser hermano de los elementos subversivos siguientes: EDGAR FRANCISCO PALMA LAU, (a) Pascual ya fallecido, Pedro Palma Lau (a) El Comandante *Pancho* y MYNOR PALMA LAU (a) DAVID quienes están pendientes de captura.

El Mayor de Policía Nacional

RAUL ADOLFO PALMA SANTOS
Sub Comandante del 2o. Cuerpo.

Fuente: AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 3297908.

En el Oficio No. 1,379 de consignación de Graviola Ruth Brooks Martínez, se indica

Figura 24
Oficio N° 1,379 del Segundo Cuerpo

SEGUNDO CUERPO DE
POLICIA NACIONAL
GUATEMALA, C. A.

LA NUEVA GUATEMALA, FEBRERO 16 de 1983.

Oficio No. 1,379 Ref. Of. J.V.A.C.

Señor Presidente del Tribunal de
Fuero Especial de Primera Instancia
Oficina No. 7 Ministerio de la Defensa
Nacional Palacio Nacional
C i u d a d .

5

En la Prisión Primera de Mujeres Santa " TERESA " Colonia Atlántida zona 18, a disposición de su Despacho, me permito poner a la mujer que dijo -- llamarse:

GRAVIOLA RUTH BROOKS MARTINEZ, (a) Paola 6 (a) Aselia, de 29 años de edad, soltera, Médico y Cirujano, originaria y vecina de El Puerto de San José Escuintla, con domicilio en ésta Capital en Villa Linda II zona 7, no recordó número de casa, hija de Richard Brooks y de María Antonia Martínez.

16 años Detenido

DETENIDA Y CONDUcida : El día 6 de Enero del corriente año, a las 20.00 horas, por el oficial y agentes de éste Cuerpo, Alfredo de Jesús Palma - Aguilar, Neftalí Pérez Quevedo, Augusto García y García, Alvaro Zamora y Edgar Octavio Flores Gómez, quienes procedieron a la detención de la ahora consignada por haber tenido informes confidenciales con anterioridad que ésta mujer siendo una profesional en la medicina se ha venido dedicando desde hace mucho tiempo al ejercicio de su profesión de doctora de la Subversión; específicamente, como encargada de los servicios médicos de la Organización Clandestina " NUESTRO MOVIMIENTO", lo cual ha venido haciendo desde cuando fué "Concubina" del señor EDGAR FRANCISCO PALMA LAU (a) El Comandante Pascual, (ya fallecido). Esta mujer - fué detenida frente a su residencia, quien al notar la presencia de los elementos captores quiso darse a la fuga, sin lograr sus propósitos, al momento de ser detenida se le incautó UNA PIETOLA 9 m.m. marca " Browning " REGISTRO No. 323114. Al ser interrogada por parte de sus captores con relación a su participación en actividades subversivas les manifestó que ella efectivamente ha venido colaborando como militante del Movimiento Revolucionario " POPULAR", pero que solamente le hacía en su carácter profesional, prestando sus servicios médicos en forma gratuita a los miembros de esa organización, que por uno u otro motivo necesitaban atención médica.

Del señor Presidente su atento servidor.

El Mayor de Policía Nacional.

RAUL ADOLFO PALMA SANTOS
Sub. Comandante del 2o. Cuerpo.

Fuente: AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 3297910.

Es obvio que los Oficios de consignación y el dirigido al Director General se encontraban en fase preliminar de elaboración, durante la cual debieron ser revisados por la autoridad competente, es así como, en el *Circunstanciado de novedades* de fecha 18 de febrero de 1983 se encuentran las copias de los Oficios que después de ser *corregidos* fueron girados al Presidente del Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia, Ministerio de la Defensa Nacional.

El primer cambio es la fecha en que los Oficios fueron emitidos, que pasaron del 16 de febrero al 16 de enero de 1983 y el segundo es el número de referencia, así tenemos:

Circunstanciado de novedades del 16 de febrero de 1983

1. Oficio No 1,378 Ref. Of. JVAC. 16 de febrero de 1983. Dirigido al Presidente del Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia. Ministerio de la Defensa Nacional. Pone a disposición a: Julio Estuardo Palma Lau y María Luisa Escobar Hernández.
2. Oficio No 1,379 Ref. Of. JVAC. 16 de febrero de 1983. Dirigido al Presidente del Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia. Ministerio de la Defensa Nacional. Pone a disposición a: Graviola Ruth Brooks Martínez.
3. Oficio No. 1,385.Ref.SC.mjdl. 16 de febrero de 1983. Informa al Director General de la PN de la consignación al Tribunal de Fuero Especial 1ro. De Instancia de las personas siguientes: [...] Julio Estuardo Palma Lau, María Luisa Escobar Hernández y Graviola Ruth Brooks Martínez.

*Circunstanciado de novedades del 18 de febrero de 1983*¹⁹⁵

1. Oficio No 463.SC.REF.OF.E.A.G. 16 de enero de 1983. Dirigido al Presidente del Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia. Ministerio de la Defensa Nacional. Pone a disposición a Graviola Ruth Brook Martínez.
2. Oficio No 178/Ref. SC-JVAC. 16 de enero de 1983. Dirigido al Presidente del Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia. Ministerio de la Defensa Nacional. Asunto: pone a disposición a Julio Estuardo Palma Lau y María Luisa Escobar Hernández.
3. Oficio No. 143. Ref. mjdl. 16 de enero de 1983. Informa al Director General,

[...] que el día de hoy fueron puestas a disposición del Tribunal de Fuero Especial 1° de Instancia las personas siguientes: Julio Estuardo Palma Lau, María Luisa Escobar Hernández y Graviola Ruth Brook Martínez.

¹⁹⁵ AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 3297507.

quienes se encontraban en calidad de depósito en este cuerpo, sujetas a investigación, las cuales fueron consignadas por el delito de PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO. TENENCIA DE PROPAGANDA SUBVERSIVA, CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y ACTIVIDADES TERRORISTAS.

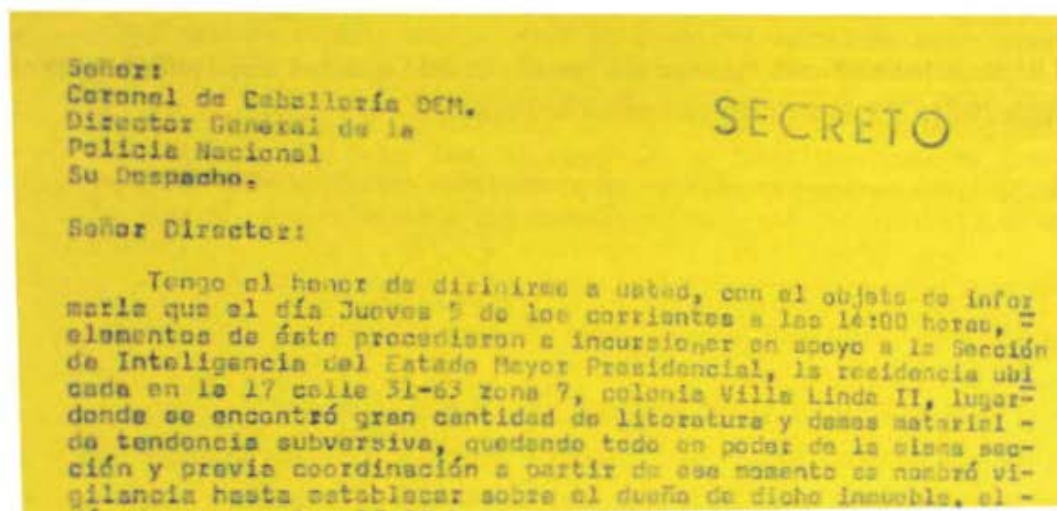
Existen otros documentos de archivo que evidencian la alteración de la información, el primero el *Cuadro de Filiación de Reos*¹⁹⁶ que ingresaron en el turno de las 03:00 a las 03:00 del día 16 al 17 de febrero de 1983, incisos 5. *Graciola Ruth Brooks Martínez (S. Teresa)*, inciso 6. *Julio Estuardo Palma Lau*, inciso 7. *María Luisa Escobar Hernández (S. Teresa)*. De igual forma lo confirma la *Nómina General de Reos del 17 de febrero de 1983*, que reporta el ingreso de reos habidos durante las últimas 24 horas comprendidas de la 03:00 horas de ayer para las 03:00 horas de hoy, Inciso 3. *Julio Estuardo Palma Lau*.¹⁹⁷

Cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado que realizaron el operativo de captura

Otro elemento importante es la contradicción respecto de la dependencia de la Policía Nacional que realizó la operación. Según Oficio No. 069/Ref. QC-EGG, de fecha 9 de enero de 1983 el Subcomandante Mayor de Policía Edgar Leonel Lorenzo informó al mando superior de la Institución que el Comando de Operaciones Especiales de la Policía Nacional incursionó en apoyo a la Sección de Inteligencia del Estado Mayor Presidencial en la residencia ubicada en la 17 calle 31-63 Zona 7, Colonia Villa Linda II.

Figura 25

Oficio N° 069 del 9 de enero de 1983



Fuente: AHPN, GT PN 30-01 S006 CUIT 5122708- CUIF 14019.

¹⁹⁶ AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 3297880.

¹⁹⁷ AHPN, GT PN 24-05 S004, Nómina General de Reos, Folio 6, CUIT 3297779.

Sin embargo el parte de consignación asienta que fueron los elementos del Segundo Cuerpo “[...] Oficial Alfredo de Jesús Palma Aguilar y los agentes Nefali Pérez Quevedo, Augusto García y García, Alvaro Zamora y Edgar Octavio Flores Gómez, quienes procedieron a realizar la detención [...]”.¹⁹⁸

Ocultamiento de la información

La Policía Nacional ocultó información relacionada con los tres detenidos, así lo muestra el contenido informativo de la *Providencia* enviada por el Tercer Jefe e Inspector General al Subdirector de la Institución el 22 de febrero de 1983, el *asunto* dice así:

Jefe de Relaciones Públicas de la Policía Nacional, informa [...] que impuso 15 días de arresto [...] al Oficial Jorge Plinio Sandoval, por descuidado [...] ya que el día anterior [...] incluyeron en la lista de detenidos a Julio Estuardo Palma Lau y cinco personas más, sindicados de Portación ilegal de armas de fuego, tenencia de propaganda subversiva, Conspiración nacional y acciones terroristas; lo que dio lugar a que algunos reporteros de comunicación social se dieran cuenta de la noticia [...]. Para el efecto el Jefe de dicha dependencia se comunicó con los diferentes periodistas que ya tenían la noticia y gracias a las buenas relaciones mantenidas con ellos se logró evitar que la noticia fuera publicada.¹⁹⁹

Los familiares continuaban su búsqueda, el Secretario de la Corte Suprema de Justicia interpuso un Recurso de Exhibición Personal en favor de *Julio Estuardo Palma Lau, María Luisa Escobar Hernández, Graviola Ruth Broocks Martínez y las menores Paula Amalia y Sara Broocks*, según consta en el *Expediente Ref. No. 23* de fecha 25 de febrero de 1983.²⁰⁰

Sobre el Recurso de Exhibición Personal el Comandante del Segundo Cuerpo informa al Director General en Oficio No.1, 718 de fecha 25 de febrero de 1983...²⁰¹

¹⁹⁸ AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 3297908 y CUIT 3297910.

¹⁹⁹ AHPN, GT PN 32, CUIT 1823205.

²⁰⁰ AHPN, GT PN 50 S005, Serie documental Expedientes de recursos de exhibición, CUIT 5115711.

²⁰¹ AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 4075972, Folio 2.

Figura 26
Oficio N° 1,718 del Segundo Cuerpo

**SEGUNDO CUERPO DE LA
POLICIA NACIONAL**

"LA NUEVA GUATEMALA", Febrero 25 de 1,983.

OFICIO No. 1,718 SC.Ref.Of.ANCC.

Señor Coronel de Caballería DEM.
Hernan Orestes Ponce Nitsch
Director General de la
Policía Nacional
C i u d a d.

Señor Director:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de dar respuesta a su MEMORANDUM NUMERO 142 SG.jlrw. Fechado hoy, el cual se refiere a: JULIO ESTUARDO PALMA LAU, MARIA LUISA ESCOBAR HERNANDEZ, GRAVIOLA BROOCKS MARTINEZ y las menores: PAULA AMALIA Y SARA BROOCKS.

Al respecto me permito informarle que Julio Estuardo Palma Lau, María Luisa Escobar Hernández y Graviola Broocks Martínez, fueron detenidos por elementos de éste cuerpo, el 6 de Enero del corriente año y puestos a disposición del Tribunal de Fuero Especial el día 16 del presente mes, bajo los cargos de: PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, TENENCIA DE PROPAGANDA SUBVERSIVA Y CONSPIRACION CONTRA LA NACION EN ACCIONES TERRORISTAS; El individuo Palma Lau, se encuentra en las detenciones de éste cuerpo y las mujeres fueron remitidas a la Prisión de Mujeres SANTA TERESA de la zona 18, con relación a las menores no se tiene conocimiento en este Cuerpo.

Fuente: AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 4075972, Folio 2.

En las *Novedades* del Segundo Cuerpo reportan la visita de Juez 10° de Paz Penal el 25 de febrero a las 20:00 horas con el objeto de practicar el Recurso de Exhibición personal en favor de *Julio Estuardo Palma Lau*, quien se encontraba en el Presidio General de dicho Cuerpo desde el 16 de febrero de 1983.²⁰² Obsérvese que en ambos documentos la fecha de ingreso y consignación que se asienta es el 16 de febrero de 1983.

²⁰² AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 4075968.

Figura 27
Oficio N° 1,719, Novedades del Segundo Cuerpo

**SEGUNDO CUERPO DE LA
POLICIA NACIONAL**

ASUNTO: Informando de las novedades ocurridas en el sector del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional.

"LA NUEVA GUATEMALA", Febrero 26 de 1,983.

OFICIO No. 1,719 SC.Ref.Of.ANCC.-

Señor Coronel de Caballería DEM.
HERNAN ORESTES PONCE NITSCH
Director General de la
Policía Nacional
C i u d a d.

Señor Director:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle de las novedades ocurridas en el sector de éste cuerpo, en el turno comprendido de las 18:00 horas de ayer a las 03:00 horas de hoy, las que a continuación se detallan.

" " NOVEDADES " "

RESUMEN DE REOS: Hasta las 20:00 horas de ayer, en el presidio General de éste cuerpo, habían un total de 184 reos, incluyendo los que se encuentran en los distintos centros asistenciales.

JUEZ 10o. DE PAZ PENAL VISITA ESTE CUERPO: A las 20:00 horas de ayer, a éste cuerpo se presentó el señor juez 10o. de Paz Penal, Lic. Marco Tulio Monroy Rivera, con el objeto de practicar el recurso de Exhibición personal a favor del reo: -- JULIO ESTUARDO PALMA LAU, quien guarda prisión en las detenciones de éste mismo desde el día 16 del presente mes, sujeto al Tribunal de Fuero Especial No. 1 por los delitos de PORTACION DE ARMA DE FUEGO, TENENCIA DE PROPAGANDA SUBVERSIVA, -- ACTIVIDADES SUBVERSIVAS Y CONSPIRACION CONTRA LA NACION, retirándose a las 21:00 horas sin novedad.

Fuente: AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 4075968

De los últimos documentos de archivo relacionados con el caso son cuatro registros emitidos el 1ero. de marzo de 1983 en los que se informa de la libertad de Julio Estuardo Palma Lau y María Luisa Escobar Hernández.²⁰³ Sobre la liberación:

²⁰³ AHPN, GT PN 24-05 S004. Segundo Cuerpo. Oficina de Orden. Circunstanciado de novedades de fecha 01 de marzo de 1983. Libertades, Oficio No. 1,839 Ref.Of.SC.MTT, CUIT 3742548. Informe al Director General de la liberación de Julio Estuardo Palma Lau y María Luisa Escobar Hernández, CUIT 3742549. Oficio No. 1,819 Ref.Of.JVAC a la Prisión de Mujeres, CUIT 3742552. La libertad del enjuiciado por el Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia, CUIT 3743899.

[...] En el interior del Cuerpo estuvieron presentes elementos de Relaciones Públicas de la Policía Nacional; seguidamente a su paso los dos LIBERADOS fueron entrevistados a su salida por la puerta principal de este Cuerpo miembros de la Prensa Nacional y elementos de la Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República a cargo del periodista Gilberto Castellanos Pellecer, así mismo estuvieron presentes reporteros de Teleprensa y Aquí El Mundo [...].”²⁰⁴

Nada se menciona en los documentos acerca de la situación de la doctora *Graviola Ruth Brooks Martinez y de sus hijitas menores Paula Amalia y Sara*.

Un día después de la liberación de Julio Estuardo Palma Lau y María Luisa Escobar Hernández, el medio de comunicación impreso Diario EL GRAFICO publicó el llamado de Sara Lau de Palma en el que abogó por las gemelas desaparecidas.²⁰⁵ De forma textual,

¿EN DÓNDE ESTÁN LAS GEMELITAS?

Apoyada en su bordón de aluminio la madre de los hermanos Palma Lau formuló un llamado al presidente de la república, general José Efraín Ríos Montt.

El 6 de enero del presente año, Día de Reyes, cuando se procedió a la captura de los esposos Palma Escobar en su residencia de Villa Linda en la zona 7, desaparecieron las hijas gemelas de Edgar, muerto en un reducto de la zona 7.

Estas gemelas, Sara y Paola Amalia, nacieron cuando ya Edgar había muerto, dijo la madre de los hermanos Palma Lau y el día de las capturas en Villa Linda, desaparecieron del inmueble. En ese momento, se dijo por parte de la madre, tenían cinco meses de edad.

Yo quisiera, añadió, que el presidente Ríos Montt, así como ha impartido justicia en este momento, ordene a donde corresponda que se me entreguen las dos nietecitas.

Ocho meses después, el 3 de noviembre de 1983, la Oficina de Monitores²⁰⁶ transcribió la transmisión del radio-periódico *Patrullaje Informativo*, el cual se reproduce textual.

²⁰⁴ AHPN, GT PN 24-05 S004. 01 de marzo de 1983. Informe al Director General de la liberación de Julio Estuardo Palma Lau y María Luisa Escobar Hernández, CUIT 3742549.

²⁰⁵ Diario EL GRAFICO. 02 de marzo de 1983, p. 3.

²⁰⁶ AHPN, GT PN 50. La Oficina de Monitores tenía la función de monitorear las noticias transmitidas por los radioperiódicos, el proceso consistía en que un investigador escuchaba, grababa y transcribía las noticias relevantes en los tres horarios de audición, el informe del operador era dirigido al Jefe de la estructura de investigación criminal vigente y una copia eran enviada al Director General de la Policía Nacional.

Sentencias dictadas por Tribunales de Fuero Especial podrían quedar anuladas Tribunal de Segundo Grado considera que al no estar firmadas por autoridades responsables las sentencias no son legales.

Las sentencias dictadas por los tribunales de fuero especial, contra personas acusadas de actividades subversivas podrían quedar anuladas ya que las mismas no están debidamente firmadas por los responsables de estos organismos, según la resolución de la Sala 3era. De la Corte de Apelaciones en los casos de las señoras GRABICIA BRUCKS MARTÍNEZ y MARIA CRUZ LOPEZ RODRIGUEZ, estas sentencias no se consideran legales, por cuanto las ejecutorias enviadas por los tribunales especiales no tienen ninguna firma. Debido a ello la Sala 3era desistió no entrar a conocer las resoluciones de los juzgados de 1ra. Instancia que habían concedido a la Dra. BRUCKS y a la Sra. LOPEZ RODRIGUEZ, una reducción de penas que los tribunales especiales les impusieron, los originales le fueron enviados por la Sala 3era. A la Corte Suprema de Justicia para que resuelva que procede ya que según el ordenamiento jurídico las sentencias contra las dos condenadas son nulas por cuanto no hay firmas de los tribunales que las dictaron.²⁰⁷

Figura 28 Informe de Oficina de Monitores

OFICINA DE MONITORES INFORMA:

AL SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y SECCIONES DE LA POLICIA NAC.
Fecha, 3, de Noviembre de 1983.- Hora, 05,45 h, a 07,00 horas.- Invest. 336.
RADIOPERIÓDICO "PATRULLAJE INFORMATIVO".-

SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES DE FUERO ESPECIAL PODRIAN QUEDAR ANULADAS TRIBUNAL DE SEGUNDO GRADO CONSIDERA QUE AL NO ESTAR FIRMADAS POR AUTORIDADES RESPONSABLES LAS SENTENCIAS NO SON LEGALES.-

Las sentencias dictadas por los tribunales de fuero especial, contra personas acusadas de actividades subversivas podrían quedar anuladas ya que las mismas no están debidamente firmadas por los responsables de estos organismos, según la resolución de la Sala 3era. de la Corte de Apelaciones en los casos de las señoras GRABICIA BRUCKS MARTINEZ, y MARIA CRUZ LOPEZ RODRIGUEZ, estas sentencias no se consideran legales, por cuanto las ejecutorias enviadas por los tribunales especiales no tienen ninguna firma. Debido a ello la Sala 3era desistió no entrar a conocer las resoluciones de los juzgados de 1ra. instancia que habían concedido a la Dra. BRUCKS y a la Sra. LOPEZ RODRIGUEZ, una reducción de penas que los tribunales especiales les impusieron, los originales le fueron enviados por la Sala 3era. a la Corte Suprema de Justicia para que resuelva que procede ya que según el ordenamiento jurídico las sentencias contra las dos condenadas son nulas por cuanto no hay firmas de los tribunales que las dictaron.-

Fuente: AHPN, GT PN 50, CUIF 11400.

²⁰⁷ AHPN, GT PN 50, CUIF 11400.

La ficha de *Graviola Ruth Brooks Martínez* elaborada por la Sección de Inteligencia y Seguridad Interna de la Policía Nacional, SISI, el 19 de julio de 1984 afirma,²⁰⁸

El 06 de enero de 1983: fue capturada y consignada a los Tribunales de Fuero Especial por TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO en el grado consumación, condenándola a seis (6) años de prisión y mil quetzales (Q1,000.00) de Responsabilidades civiles. El 18 de julio de 1984: fue puesta en libertad al conmutarle la pena el Patronato de Cárceles.

Figura 29
Ficha Sección de Inteligencia y Seguridad Interna, SISI
Anverso

1984

FECHA: Guatemala, 19 de Julio de 1,984.

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

PROFESIÓN: _____ PROFESIÓN "O" O "U": Doctora

PSEUDONIMO: _____ CÉDULA DE IDENTIDAD: _____

EDAD: _____ DEPENDENCIA DE DE TRATADA: _____

DOMICILIO: _____

PADRE: _____ MADRE: _____

ESPOSO: _____ ESPOSA: _____

NACIONALIDAD: _____ Firma Registrada.

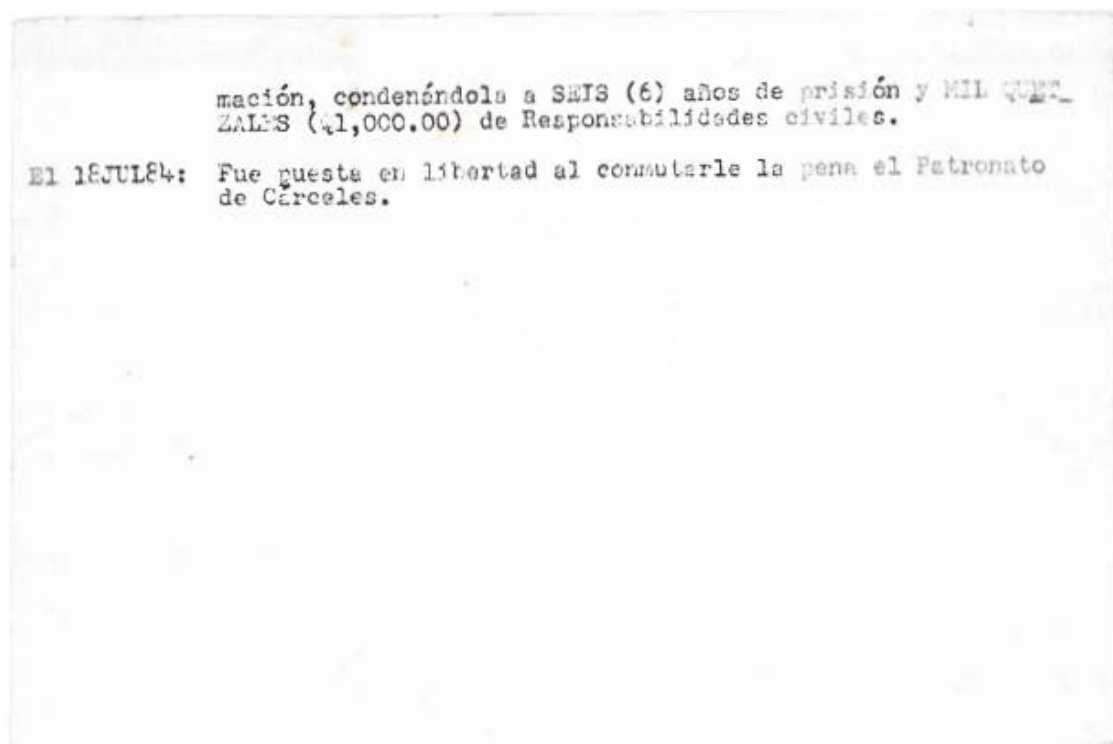
ACTUALIDAD: _____

El 06 de Enero de 1983: Fue capturada y consignada a los Tribunales de Fuero Especial, por TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO en el grado de Consumación.

Fuente: AHPN, GT PN 50-27 S001, CUIT 2713094.

²⁰⁸ AHPN, GT PN 50-27 S001, CUIT 2713094.

Figura 30
Ficha Sección de Inteligencia y Seguridad Interna, SISI
Reverso



Fuente: AHPN, GT PN 50-27 S001, CUIT 2713094.

El Gobierno de facto del general de brigada Oscar Humberto Mejía Víctores disolvió los TFE a partir de 01 de septiembre de 1983 ²⁰⁹, posteriormente el 18 de julio de 1984 ²¹⁰ ...*concede indulto a las personas condenadas en sentencia por los Tribunales de Fuero Especial, que se encuentren purgando las penas que le hayan sido impuestas, en cumplimiento del Decreto ley 93-83. Los beneficios establecidos en esta ley, se aplicarán de oficio o a petición de parte, en forma inmediata, por la Presidencia del Organismo Judicial a través de los Tribunales que estén conociendo de alguno de dichos casos.*

²⁰⁹ Mediante los Decreto Ley 93-83 y Decreto-Ley 99-83 deroga a partir del 01 de septiembre de 1983, los TFE que fueron creados y normados por los Decreto ley 46-82 y Decreto ley 111-82.

²¹⁰ Decreto-Ley 74-84 emitido y publicado el 18.7.1984.

5.2.2 Tania Aracy Ardón Mayorga

Sobre el secuestro hacia mi persona... puedo indicar que en ese momento yo me encontraba laborando en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC y el 25 de noviembre de 1982 a eso de las 10:30 fui interceptada por un grupo de hombres fuertemente armados.

Para mí fue un acto sumamente traumático ya que me encontraba en el primer mes de un embarazo gemelar que terminó con el fallecimiento de una de las niñas. Debido a que sufrí tanto desde la captura, mi sistema nervioso se deterioró severamente, causándome al salir de la prisión un delirio de persecución por espacio de tres años.²¹¹

El caso de Tania Ardón Mayorga en el Archivo Histórico de la Policía Nacional

Tania Ardón fue catalogada por las fuerzas de seguridad del Estado como enemigo interno²¹² por realizar actividades subversivas.²¹³

El AHPN resguarda el Expediente con número de identificación Ref. No. 37²¹⁴ clasificado en el archivo de la estructura de investigación criminal de la Policía Nacional en la Serie documental *Expedientes de juzgados y tribunales*. El Expediente contiene información sustantiva en relación con el caso de Tania Aracy Ardón Mayorga, capturada el 25 de septiembre de 1982 por elementos de la Policía Nacional, en compañía de otra persona, ambos fueron consignados a los Tribunales de Fuero Especial.

El 09 de diciembre de 1982, setenta y cuatro días después de su captura, Virgilio Gudiel Ortega, Tercer Jefe del Departamento de Investigaciones Técnicas, en adelante DIT, en Oficio comunica al Presidente de Tribunal de Fuero Especial No. 1 lo siguiente:

[...] recluida en la prisión de mujeres Santa Teresa, me permito poner a su disposición a [...] Tania Aracy Ardón Mayorga de 28 años de edad, soltera, de profesión bibliotecario, originaria de esta capital [...]

²¹¹ Escrito de Tania Aracy Ardón Mayorga para esta publicación.

²¹² *Enemigo interno son todos aquellos individuos, grupos u organizaciones que por medio de acciones ilegales, tratan de romper el orden establecido, representados por los elementos que siguiendo consignas del comunismo internacional, desarrollan la llamada guerra revolucionaria y la subversión en el país. Ejército de Guatemala (1978) Manual de guerra contrasubversiva, Centro Estudios Militares Ejército de Guatemala, p. 2.*

²¹³ Insurgente, sublevado. Insurrecto. Levantado o sublevado contra la autoridad pública; rebelde. Subversivo, Capaz de subvertir, o que tiende a ello. Aplicase especialmente a lo que tiende a subvertir el orden público. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima primera edición. Real Academia 1992.

²¹⁴ AHPN, GT PN 50 S012, CUIT 4945833. Expediente Ref. 37, 1982.

Detenidos el 25 de noviembre de 1982, a las 07-30 horas en los alrededores de la Ciudad Universitaria zona 12, por los investigadores Nos. 08, 178 y 337 de la Sección de Homicidios y Asesinatos de este Departamento [...].²¹⁵

El Tercer jefe del DIT, explica que...

En este Departamento se recibió información²¹⁶ de tipo confidencial²¹⁷ en la cual se hacía saber que [...]. La misma información confidencial menciona a la segunda de los hoy consignados, quien con el seudónimo de SARA es miembro activo de la organización clandestina ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA DEL PUEBLO EN ARMAS, de siglas ORPA [...].

En base a lo anterior y para poner establecer los extremos de esta información anónima, se procedió a la localización de los sindicatos, lo cual tuvo efecto en el lugar y hora antes apuntados. [...].²¹⁸

Según consta en el Oficio de remisión, *Tania Aracy Ardón Mayorga* fue *interrogada* y los resultados de su declaración fueron el sustento para su consignación a los Tribunales de Fuero Especial. En el documento se lee, “[...] Seguidamente se procedió al interrogatorio de la segunda de los detenidos, quien al igual que el primero acepto ser miembro de la organización clandestina ORPA, desde el mes de mayo de 1981[...].”²¹⁹

Ese mismo día el funcionario policiaco expide Oficio destinado a la Directora de la Prisión de Santa Teresa para remitir a Tania Aracy Ardón Mayorga de 28 años de edad, de profesión bibliotecaria, quien “[...] Está quedando a disposición del Tribunal de Fuero Especial No.1, sindicada de la comisión del delito CONTRA LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS.” El documento tiene estampado el sello de receptoría de la Prisión de Mujeres Santa Teresa.²²⁰

²¹⁵ AHPN, GT PN 50 S012, CUIT 4945833, Expediente Ref. 37. Oficio 27729/DIT.Of.3º.jda., folio 1/3.

²¹⁶ Concepto de Información. 1. En inteligencia: material no evaluado de toda descripción incluyendo aquella derivada de las observaciones, reportes, rumores, imágenes y otras fuentes, las cuales, cuando sean procesadas, pueden producir inteligencia. 2. Todo tipo de datos no evaluados que, al ser tratados, pueden producir inteligencia. Diccionario Militar.

²¹⁷ Los fondos documentales del AHPN que en correspondencia con sus funciones resguardan la mayoría de documentos clasificados como *información confidencial* son: Dirección General, Subdirección General, Centro de Operaciones Conjuntas y la estructura de investigación criminal vigente. La información confidencial trata asuntos relacionados con: personal de alta en el Ejército, personal de alta en la PN, sindicatos, magisterio nacional, institutos públicos de educación media, USAC, organizaciones estudiantiles, iglesia, sacerdotes, monjas, entidades religiosas, movimiento social, organizaciones campesinas, estudiantes, profesionales, armamento, drogas, y especialmente aspectos relacionados con la subversión y personas calificadas por las fuerzas de seguridad del Estado como subversivas.

²¹⁸ AHPN, GT PN 50 S012, CUIT 4945833, Expediente Ref. 37. Oficio 27729/DIT.Of.3º.jda., folios 1 y 2/3.

²¹⁹ *Ibid.*, folio 2/3.

²²⁰ AHPN, GT PN 50 S012, CUIT 4945833. Expediente Ref. 37, Oficio No. 27737/DIT.3ro.jda. 01 folio.

El libro titulado “CONTROL DE REOS A TRIBUNALES”²²¹ en sus primeros 15 folios contiene registros manuscritos relacionados con la recepción de personas sujetas a los TFE del 09 de septiembre de 1982 al 02 de agosto de 1983, en el último folio que contiene este tipo de información se lee “*finalizado por Orden Superior*”.

El Libro contiene anotaciones como las siguientes:

“[...] por orden del Subdirector del Archivo del E.M.P. [...]”

“[...] procedente del DIT [...] en calidad de depósito [...]”,

“[...] procedente del DIT por medidas de seguridad trajeron a [...]”,

“procedente del Archivo ingresó en calidad de depósito sujeto a investigación [...]”,

“[...] del DIT trajeron a [...] en calidad de depósito quedo en el Hospital del reo [...]”.

Posteriormente fue utilizado para asentar información de los reos que eran trasladados a tribunales comunes, visitas y otros.

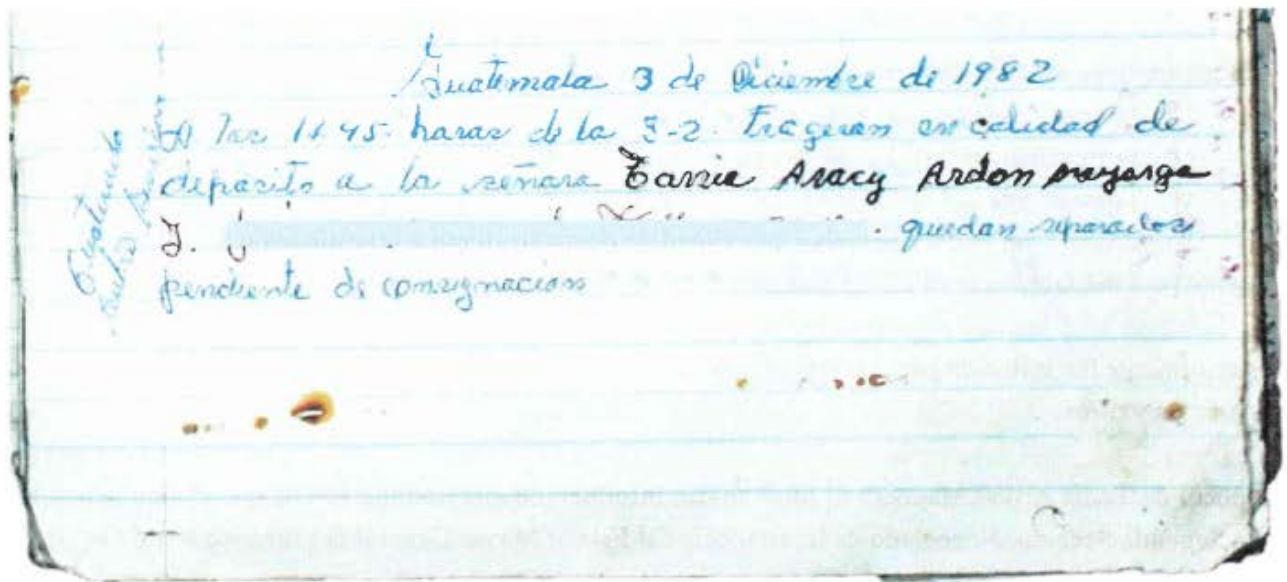
Respecto de Tania Ardón Mayorga el libro aporta información que permite inferir que estuvo detenida en la Segunda Sección, Negociado de Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército²²² más conocida como G-2.

Guatemala 3 de Diciembre de 1982. A las 11.45 horas de la G-2 trajeron en calidad de deposito a la señora Tania Aracy Ardón Mayorga y [...], quedan separados pendiente de consignación. (SIC)

²²¹ AHPN, GT PN 24, Libro ID 8773, CUIT 2673889.

²²² Estado Mayor General del Ejército. Artículo 20. El Estado Mayor General del Ejército es el Centro Técnico y Consultivo del Ejército de Guatemala. Asesorará al Ministro de la Defensa Nacional, en todos los asuntos militares. Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala. Decreto 1782. Congreso de la República. 06 septiembre de 1968. Diario *El Guatemalteco*, 11 de septiembre de 1968. Entró en vigencia el 16 de septiembre de 1968.

Figura 31
Libro de Control de reos a tribunales



Fuente: AHPN, GT PN 24, Libro ID 8773, CUIT 2673889.

Para recapitular Tania Aracy Ardón Mayorga fue capturada el 25 de septiembre por supuestos elementos del DIT, sin embargo el 03 de diciembre sesenta y ocho días después de su captura fue llevada por elementos de la G-2 al Segundo Cuerpo en calidad de depósito y es hasta el 09 de diciembre de 1982 que fue puesta a disposición del TFE y reclusa en la prisión de mujeres según Oficio del Tercer Jefe del Departamento de Investigaciones Técnicas.

Familiares y entidades profesionales indagaron sobre su paradero:

El 30 de noviembre de 1982, en la Sección de Denuncias del Departamento de Investigaciones Técnicas recibió la *Denuncia* No. 15885 ²²³ del secuestro de Tania Aracy Ardón Mayorga con la información siguiente:

²²³ AHPN, GT PN 50 S020, Expedientes de Denuncias, CUIT 3046851.

Figura 32
Denuncia N° 15885

ASUNTO:.....SECUESTRO.....

De su Sobrina TANIA ARCY ARDÓN MAYORGA

SINDICADOS:.....IGNORADOS.....

Manifiesta la denunciante, que su sobrina es, trabajó en la Universidad de San Carlos de Guatemala, como Bibliotecaria, el día 25 de Noviembre del presente año, salió de su trabajo a eso de las 10:00 - horas, iba acompañada de un compañero de trabajo a dejar unos documentos a la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, ubicada en la Av. Petapa, se ignora la dirección exacta, luego que dejarón los documentos en la Escuela, benian de regreso para la Universidad cuando para un vehículo de color blanco, ignora cuantos hombres iban en el, y con lujo de fuerza los introdujerón al automovil, llevandose los con rumbo ignorado, por tal motivo lo hace el conocimiento de estas autoridades para que tomen nota del caso y sea localizada su sobrina ya que teme por su integridad física.

Enterada de lo escrito, lo ratifica y firma.

Of. de denuncias

Fuente: AHPN, GT PN 50 S020, CUIT 3046851.

El 06 de diciembre de 1982 el Viceministro de Gobernación Licenciado Haroldo Cabrera Enríquez, transcribe al Director General de la Policía Nacional ²²⁴ el mensaje siguiente:

Ministro de Gobernación. Coronel Ricardo Méndez Ruiz. Palacio Nacional. Su Despacho. Ciudad Guatemala, 2 Dic. 82.

Colegio Profesional de Humanidades ruega su intervención en pro de la seguridad física y moral de nuestra colegiada Tania Aracy Mayorga y [...], quienes fueran capturados el jueves 25 de los corrientes. (f) Lic. José Virgilio Rosal Zea. Presidente Junta Directiva. Colegio Profesional de Humanidades.

Of 10 al DIT para que investigue e informe [marginado]

²²⁴ AHPN, GT PN 50 S012, CUIT 4945833. Expediente Ref. 37. Oficio No. 7646 Ref. VSO/ame. 01 folio

El 20 de diciembre de 1982 el Inspector General del DIT responde al Director General en Providencia :²²⁵

Figura 33
Providencia 28344

PROV. : 28344 /DIT.3ro. Jda

Respetuosamente vuelvan las presentes diligencias al Despacho del Señor Director General del Ramo, informando de que efectivamente las personas que se nombran en el acápite, fueron detenidas el 25 del mes recién pasado. Luego de las investigaciones del caso, que confirmaron su asociación a organizaciones clandestinas, el día 9 de los corrientes fueron puestos a disposición del Tribunal de Fuero Especial No. 1, reclusos en Prisión Santa Teresa y Segundo Cuerpo del Ramo, respectivamente. Para una mejor ilustración de ese Superior Despacho, se adjunta fotocopia del oficio de consignación antes referido.

Fuente: AHPN. GT PN 50 S012, CUIT 4945833.

El 03 de diciembre de 1982, un tío de Tania Ardón Mayorga aboga ante el General Ríos Montt para localizarla, pues "[...] La hemos buscado en todos los cuerpos de detención policíaca y nuestra búsqueda ha sido infructuosa pues ya no se supo más de ella." [...]."²²⁶

²²⁵ AHPN, GT PN 50 S012, CUIT 4945833. Expediente Ref. 37. Providencia No. 28344. 01 folio.

²²⁶ AHPN, GT PN 50 S012, CUIT 4945833. Expediente Ref. 37.

Figura 34
Carta al Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
6 DIC. 1982

Guatemala,
3 de diciembre de 1982

Exelentísimo Señor Presidente
de la República de Guatemala,
General Efraín Ríos Mont,
Su despacho, Palacio Nacional
Ciudad, Guatemala

Señor Presidente:

Respetuosamente lo saludo en el amor de Jesucristo, quién pronto viene, amén.

La razón de mi carta Señor Presidente es para suplicarle en el nombre del Señor Jesús su valiosa intervención por mi sobrina Tania Aracy Ardón Mayorga quien fué secuestrada por varios hombres armados el jueves 25 de noviembre pasado alrededor de las 10:30 de la mañana en la entrada a la Universidad de San Carlos y Avenida Petapa. La hemos buscado en todos los cuerpos de detención policíaca y nuestra búsqueda ha sido infructuosa pues ya no se supo más de ella. Ante lo cual, recorro a su valiosa intercesión Señor Presidente, para que se sirva girar sus órdenes a donde corresponda a fin de localizarla y que pueda regresar al lado de sus padres sin novedad.

Tania Aracy es Licenciada en Bibliotecología y por 6 años se ha dedicado a su trabajo en la Universidad de San Carlos en la Facultad de Medicina sin ninguna tendencia política ni tampoco participando en actividades al margen de la ley. Por esto considero que se trata de una desagradable equivocación y por ello le ruego Señor Presidente su básica ayuda en esta situación, ya que es bien sabido lo eficaz de sus fuerzas de seguridad para localizar a muchas personas desaparecidas tal como el caso de su sobrino Señor Presidente.

Que el Señor le bendiga por sus beneficios en esta gran pena y quedo de usted su atento servidor,

[Firma manuscrita]
Díacono de la Iglesia
del Príncipe de Paz
Ave. Centroamérica 21-31, zona 1
Teléfono 53-44-12

P.D. Adjunto: Fotografía
y datos de Identificación
de Tania Aracy

La siguiente ficha registra la denuncia y la consignación de Tania, documentos anteriormente presentados.

Figura 35
Registro Maestro de Fichas
Tania Aracy Ardón Mayorga

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES TECNICAS POLICIA NACIONAL		APELLIDOS: ARDON MAYORGA	
ARCHIVO		NOMBRES: Tania Aracy	
		DIRECCION:	
FECHA	NUMERO	CARPETA	ASUNTO
30-11-82 Lr	15885	Denuncia	Se quejan de su secuestro.-
9/12/82/fd/	37	TRIBUNALES ESPECIALES.	Deferida y consignada al Tribunal de fuero Especial No. 1, por: CONTRAS LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS.-

Fuente: AHPN, GT PN 50 S001, CUIT 1244153.

Terminamos con palabras de Tania Ardón

Desde el momento de mi detención mis papás se auxiliaron de un excelente amigo abogado quien meses después logró que mi caso fuera trasladado a los tribunales comunes, aprobando éstos mi salida de la prisión el 22 de abril de 1983.

*Quiero manifestar mis agradecimientos profundos en primer lugar, a mis familiares que se solidarizaron con mis papás, enviando notas que fueron de suma utilidad para esclarecer mi desaparición, así como a las y los compañeros de la Facultad de Ciencias Médicas, a la Junta Directiva del Colegio de Humanidades, al personal administrativo y docente de la Facultad de Humanidades y de la Escuela de Bibliotecología. Asimismo a muchos amigos que dieron su apoyo incondicional.*²²⁷

²²⁷ Escrito de Tania Aracy Ardón Mayorga para esta publicación.

Capítulo VI

Fusilamientos y finalización de los Tribunales de Fuero Especial

6.1 Fusilamientos

Entre los procesos llevados por los TFE se encuentran los sumarios de personas fusiladas, a continuación se presentan un caso de una de ellas, que ilustra el desarrollo de la causa, las ilegalidades en que incurrieron y la violación al debido proceso.

6.1.1 Marco Antonio González

Marco Antonio González, era originario de la República de Honduras, analfabeta (como se aprecia en la ficha presentada a continuación), con 25 años de edad al momento de su detención y procesamiento por parte de los TFE, acusado de múltiples robos en unos documentos y en otros de tenencia y distribución de propaganda subversiva motivos por los cuales fue sentenciado a muerte y posteriormente fusilado. Sobre él se logró ubicar una considerable cantidad de información en el AHPN relativa al caso, el cual presenta una serie de anomalías y evidentes violaciones a los derechos humanos.

De acuerdo al informe de Pro Justicia y Paz, Marco Antonio fue detenido en

[...] la Colonia "Satélite" Mixco, e indicó que los agentes que lo capturaron, lo introdujeron a su casa, encerraron en un cuarto a una su hermana mientras a él le propinaron una golpiza. Luego, en un vehículo se lo llevaron a un lugar desconocido. [...] En la certificación del proceso en su contra, no se indica en qué fecha fue capturado, pero la madre del reo dijo que fue el 2 de agosto de 1982.²²⁸

Este mismo informe señaló que la versión oficial de los hechos fue que

[...] se le acusó de estar repartiendo propaganda subversiva y cometer actos de terrorismo contra la seguridad interna del Estado. [...] que había confesado su culpabilidad y que se le habían incautado 14 panfletos de contenido antigubernamental. [...] al ser identificado como hondureño, se le acusó de pertenecer a grupos subversivos de tendencia internacional, que actúan contra la seguridad interna del Estado guatemalteco.²²⁹

El caso también tiene algunas particularidades, como una supuesta doble identidad utilizada por esta persona, ya que está registrado como Mauricio Chamalé Sequén, tal como se evidencia en el siguiente documento:²³⁰

²²⁸ Óp. Cit., Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala, p. 45.

²²⁹ Ídem.

²³⁰ AHPN, GTPN 50 09 S001, CUIT 2333860, p. 1 y 2.

Figura 36
Ficha Sección de Identificación (Anverso)

FORMULA DACTILOSCOPICA

LUGAR EN DONDE OPERA: Niños
Ciudad: Soledad

FORMULA DACTILOSCOPICA

ESTADO CIVIL: Soltero
CÉDULA DE VOTACION: A-1
C.C.: Ciudad Soledad
DIRECCION: Ciudad Soledad
EXPOSICION:

OTRA PERSONA:
MOTIVO DE LA FICHA: Múltiples Robos
NOMBRE Y DIRECCION DEL COMERCIO:


NOMBRE: Mauricio
TALLA: 1.60 PESO: 140
EYES: Verdes RAZA: Blanca
PELO: negro lacio
Edad: 34 años
1957

SECCION DE IDENTIFICACION
CUERPO DE DETECTIVES
POLICIA NACIONAL

FECHA: 3 de agosto de 1982
MOL. VESADO:
ALIAS:
NACIO: 07 de Septiembre de 1948
LUGAR DE NACIMIENTO: Juan Pina Ciudad Comodoro

OCUPACION: domestico
N.º DE RESORTE: 15513 ext. 311

FORMULA DACTILOSCOPICA



Fuente: AHPN GTPN 50 09 S001. CUIT 2333860, p.1

Figura 37
Ficha Sección de Identificación (Reverso)

LUNARES, TATUAJES, ETC. Cicatriz en la mejilla derecha, en la nariz dos cicatrices pequeñas, lunar pequeño en la mejilla izquierda.

VISTE COMO: PROFESIONAL OBRERO CAMPESINO OTRO TIPO

RESUMEN DE COMO OPERA CRIMINALMENTE (ILLEGO CON ENGAÑO, QUE DIZO, QUE HIZO, ESCALO LA CASA, UTILIZO VIOLENCIA SOBRE PUERTAS Y VENTANAS? INFORMESE CON EL DETECTIVE):
Investigador No. 471, Sección de Interpol, Condenado al Juzgado No. de 197 Por: Múltiples Robos.

SUJETO PELIGRO SI NO

QUE EL SUJETO ESCRIBA: ABEL CARTILLO, BENVENUTO CHAVEZ, DOMINGO ESTRADA, GUILLERMO JUAREZ, IRMA NORA MARTINEZ, PAQUITA RAMOS, TONAS SALAZAR, LUIS LLAMAS, VOLMER URIAS. 1-2-3-4-5-6-7-8-9-0 ANOTAR SI ES DIESTRO O ZURDO

Mauricio Chamalé Segúon

no sabe firmar ni leer

LUGAR Y FECHA: FIRMA DEL FICHADO:

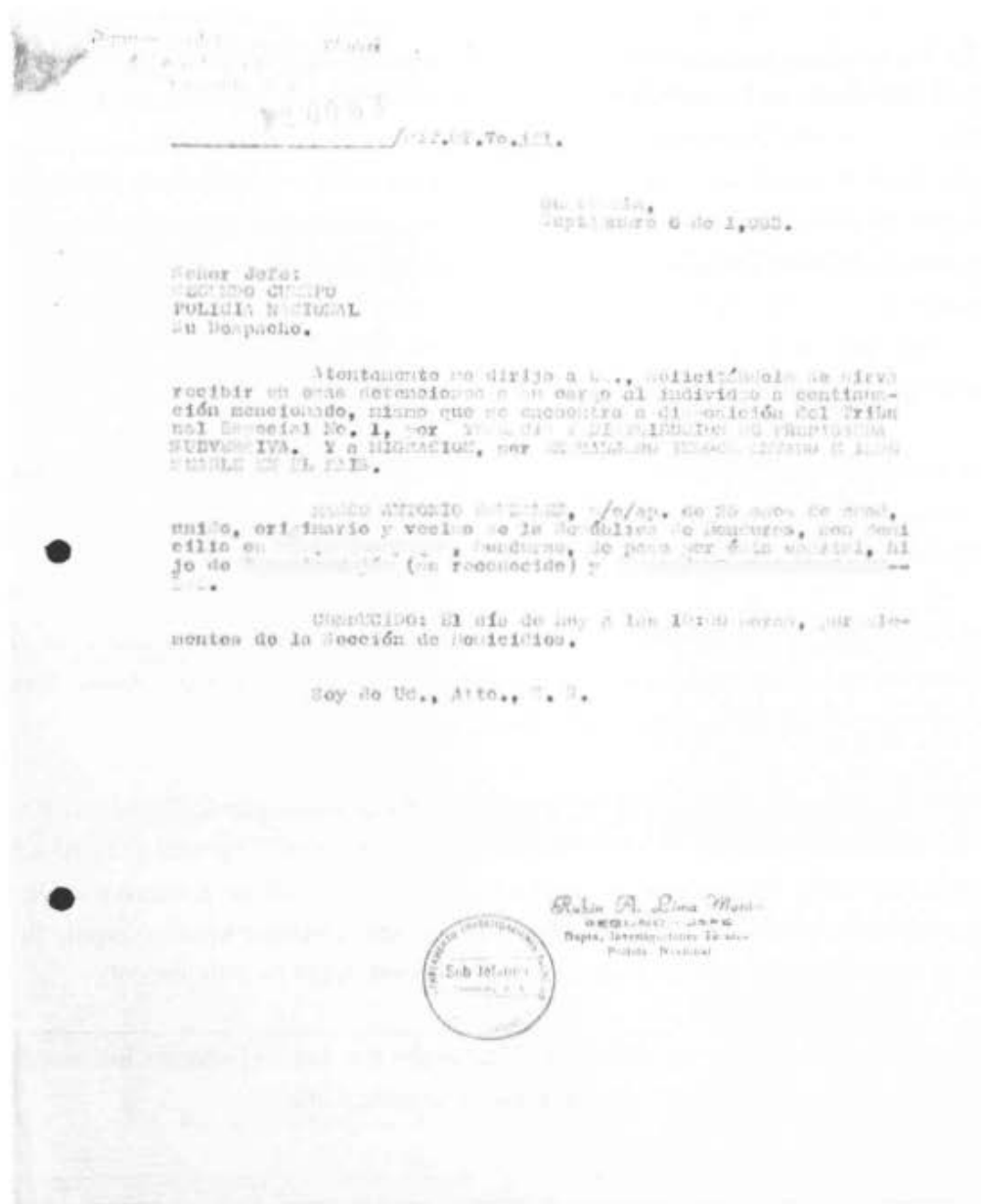
Fuente: AHPN, GT PN 50-09 S001, CUIT 2333860, p. 2

Sin embargo, este es el único documento donde se hace referencia a esta identidad falsa. Circunstancia que no está incluida en otras fichas donde se consigna las detenciones de las que supuestamente esta persona tenía en su historial delictivo.

En el Oficio N° 20093 dirigido al Jefe del Segundo Cuerpo y remitido por el Segundo Jefe del Departamento de Investigaciones Técnicas, Rubén Lima Morán, se detalla que el 6 de septiembre de 1982 Marco Antonio fue enviado a las detenciones del Segundo Cuerpo.

Figura 38

Oficio N° 20093 del Departamento de Investigaciones Técnicas



Fuente: AHPN, GT PN 50 S012, CUIT 4945472, folio 3.

En la misma unidad documental puede evidenciarse que en la misma fecha, el Segundo Jefe del Departamento de Investigaciones Técnicas, Rubén Lima, informa al Presidente del Tribunal Especial No. 1, lo siguiente:

Recluido en las Detenciones del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional y por los motivos a continuación, mencionados me permito poner a su disposición al individuo siguiente:

MARCO ANTONIO GONZALEZ, sin otro apellido, de 25 años de edad, unido, originario y vecino de la República de Honduras, con residencia en Nueva Coatepeque, Honduras, de pasó por ésta capital, hijo de Ignacio Mejía no reconocido y de María Francisca Gonzalez.

CONDUCIDO: El día de hoy a las 10:00 hrs, procedente de una de las calles de las Ciudad Satélite de Mixco, por los investigadores Nos. T-1, 145 y 479 de la sección de Homicidios, de éste departamento, quienes efectuando un servicio de ronda rutinaria por ese sector, sorprendieron al ahora consignado, cuando se encontraba distribuyendo volantes entre la gente que pasaba a su lado, por lo que de inmediato los Agentes se le acercaron; siendo éste momento cuando se dio a la fuga, el hoy consignado resbaló por lo irregular del terreno ocasionándose varios golpes ó raspones en diferentes partes del cuerpo é inmediatamente se procedió a efectuarle un registro de Seguridad, dentro de unas de las bolsas del pantalón, se le incautaron 14 panfletos, con la portada con las siglas URNG (Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca,) y los escudos de identificación a las organizaciones EGP, FAR, ORPA y PGT, motivo por el cual fue conducido a éste Departamento para su investigación.

Ya en éste departamento, al ser interrogado sobre la procedencia de la propaganda subversiva, manifestó; que un individuo, de quién ignora donde localizarlo, se la dio para su distribución, y con relación al origen manifestó; ser de nacionalidad Hondureña, encontrándose ilegal en éste País.

Motivo por el cual, se está dejando a su disposición, remitiéndole para mejor demostración, la propaganda subversiva incautada, para lo que estime conveniente resolver. Quedando también a disposición de Migración, por EXTRANJERO INDESEABLE EN EL PAIS.²³¹

El 14 de septiembre el Presidente del TFE N° 2 se dirige al Jefe del Segundo Cuerpo de PN solicitando se remita a Marco Antonio al Cuartel Justo Rufino Barrios, para una diligencia judicial a realizarse el 16 de septiembre de 1982. Esta actuación representa una falta al debido proceso porque se hace sin contar con la presencia de una defensa que proteja a la persona; y porque Marco Antonio fue trasladado al Cuartel Justo Rufino Barrios que lo dejaba en total vulnerabilidad (ver Figura 39).

Esta circunstancia manifiesta que las diligencias realizadas por los TFE contra los procesados no se desarrollaban en un lugar en específico. Anteriormente se indicó que

²³¹ AHPN, GT PN 50 S012, CUIT 4945472, folio 1.

algunos interrogatorios se realizaron en la sede de la Policía Militar Ambulante ²³², en el Cuartel Justo Rufino Barrios ²³³, además de los realizados en el Segundo Cuerpo.

Figura 39
Solicitud de traslado



Fuente: AHPN GT PN 24-05 S004, CUIT 3231932, folio 1.

²³² AHPN, GT PN 24-03 S003, CUIT 4755961(ver Figura 21), AHPN, GT PN 23, CUIT 4559269 (ver Figura 20)

²³³ AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 4077602.

El proceso en los TFE fue de aproximadamente 6 meses de duración y en la documentación del Segundo Cuerpo, se encuentra también una nómina del 20 de septiembre que enumera los reos en dicho Cuerpo que estaban sujetos a los TFE, en la cual aparece registrado el ingreso de Marco Antonio el 6 de septiembre de 1982.²³⁴ Sin embargo, en nóminas de fechas posteriores²³⁵, como el Oficio N° 938 del 02 de febrero de 1983 dirigido al Coronel de Caballería DEM, Hernán Orestes Ponce Nitsch, remitido por Teniente Coronel de policía Rubén Pineda y Pineda, Comandante del Segundo Cuerpo de la PN,²³⁶ se registra como fecha de ingreso a las detenciones del Cuerpo el día 17 de enero de 1983, por lo que existen incongruencias respecto a la fecha real.

Pero esas no eran las únicas incongruencias del proceso, de hecho gran parte de esas anomalías fueron reportadas por su abogado defensor, Conrado Alonso –quien narra en una publicación del año 1986 denominada “Fusilados al Alba”– la manera en que su defendido padeció las arbitrariedades de los TFE. Debido a su condición de extranjero, se tuvieron comunicaciones a otro nivel y con otras instancias, particularmente cancillerías de ambos países.

Alonso destaca que, un comunicado entregado por el Ministerio de la Defensa a la Embajada de Honduras con el encabezado “TERRORISTA: MARCO ANTONIO GONZALEZ”, en un momento cuando él ya había sido sentenciado a muerte. En el comunicado se detallan las razones de la detención, además de hacer énfasis en el hecho que,

El delincuente sentenciado posee una actividad terrorista ampliamente conocida por las Fuerzas de Seguridad del Gobierno y los Tribunales de Justicia del país, además de ser CONFESO en sus propias actividades al margen de la ley.

Fue capturado el 6 de septiembre de 1982 a las 10:00 horas en el lugar conocido como Ciudad Satélite, jurisdicción de Mixco, cuando se dedicaba a distribuir propaganda de carácter subversivo, [...].²³⁷

El comunicado además enfatizó en el “record delictivo” de la persona, donde consignaron 9 ocasiones entre junio de 1978 y febrero de 1981 en las cuales estuvo relacionado a actos fuera de la ley. Su abogado defensor analizó las fechas de las diferentes consignaciones y evidenció las contradicciones que existían entre unas y otras, entre otros aspectos cuestionables.²³⁸

²³⁴ AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 3359650, folio 1.

²³⁵ AHPN GT PN 24-07 S003, CUIT 2774858, folio 3 y AHPN GT PN 24-07 S003, CUIT 2774907, folio 2.

²³⁶ AHPN GT PN 24-07 S003, CIUT 2775863, folio. 3.

²³⁷ Óp. Cit., Alonso, pp. 54-55.

²³⁸ *Ibid.*, pp. 55-57.

Este es un aspecto significativo, porque es poco probable que la PN no haya registrado otros delitos cometidos por el acusado y sus respectivas detenciones. Además, los hechos ocurridos previos a la instalación de los TFE no era posible juzgarlos ante dichos tribunales dado que no eran de carácter retroactivo y que los hechos que se le atribuyen son delitos comunes, los cuales no eran prioritarios para los TFE. Asimismo su abogado defensor enfatizó que, según el informe emitido por el Departamento de Estadística Judicial, se asienta que a Marco Antonio no le aparecen antecedentes penales, esto es, que nunca fue condenado por Tribunal competente a pesar de sus múltiples ingresos a prisión.²⁴¹

Alonso, el abogado de Marco Antonio, analizó y comparó la certificación del Ministerio de la Defensa y la certificación de la diligencia de reconocimiento judicial practicada por la Cámara Penal, según él.

Hay entre ambas otras diferencias no menos apreciables: según la primera [refiere al Ministerio de la Defensa], le aparecen al detenido nueve ingresos a las cárceles; según la segunda [Cámara Penal], son diez. En la primera certificación, al discernir el cargo del defensor de oficio, éste sólo declara su edad; la Cámara dice que sus datos de identificación obran en el proceso. En un solo día, 16 de septiembre de 1982, practica el tribunal de fuero especial seis diligencias: recepción del parte policiaco, inhibición del tribunal número uno, auto de detención, declaración testimonial de los dos agentes captores, declaración indagatoria del detenido y reforma del auto de prisión. (Ningún tribunal del país trabaja con esta celeridad. Casi se puede decir que es físicamente imposible). Sin embargo, la sentencia se dicta el 30 de septiembre y ésta no es notificada hasta el 19 de enero del año siguiente.²⁴²

En este sentido, los registros del AHPN no documentan la cantidad de capturas reportadas por estas dos entidades, lo cual resulta confuso. Con relación a los medios de investigación que fueron utilizados para sentenciar a las personas, como en el caso de Marco Antonio, quien fue ejecutado por ser supuestamente culpable de múltiples hechos delictivos, el abogado apuntó que su defendido le comunicó lo siguiente:

Y volvió a repetirme que nunca había aceptado su culpabilidad; que mentía quien afirmara lo contrario; que nunca le leyeron el acta que contenía su declaración; que si había tenido defensor, nunca lo había conocido ni platicado con él; que le habían obligado a firmar el acta bajo coacción; que, según el parte policiaco de sus aprehensores, lo habían encontrado repartiendo panfletos subversivos en Ciudad Satélite en compañía de un amigo quien nunca fue detenido ni consignado por el mismo delito, pero que, después, las preguntas daban ya por sentado que era miembro de una organización guerrillera y que, como tal, habían puesto bombas en carreteras y puentes.²⁴³

²⁴¹ Óp. Cit., Alonso, p. 109.

²⁴² *Ibid.*, p. 140.

²⁴³ *Ibid.*, p. 84.

De manera que sólo su supuesta “confesión” y el testimonio de los dos agentes captadores ante los TFE fue motivo suficiente para su condena a muerte. Alonso narró que el 1 de febrero de 1983, luego de haber sido suspendido el fusilamiento por un recurso interpuesto ante el Organismo Judicial, los condenados regresaron al Segundo Cuerpo y agregó:

El Juez comisionado informa que el Primer Jefe del segundo cuerpo de la policía nacional “indica que al comunicarse con sus superiores le han indicado que tal diligencia (la notificación y suspensión de la pena muerte) no procede a practicarse y que él solamente cumple órdenes”.

Parece que sí hubo comunicación del jefe policiaco con alguno de sus superiores porque, un poco más tarde, comunica a las autoridades judiciales “que por órdenes de sus jefes superiores y de un miembro del Tribunal de Fuero Especial, le hicieron saber que tal diligencia era ya improcedente porque la ejecución estaba ordenada y que lo lamentaba mucho que él se limitaba a cumplir órdenes superiores y en tal caso órdenes del Tribunal de fuero especial que también es un Tribunal y que en caso él reciba una contraorden lo hará del conocimiento de inmediato del señor Juez.”

[...] El día 4 de febrero me entrevisté por primera vez con Marco Antonio González. Nos encontrábamos en una nave oscura del segundo cuerpo de la policía nacional. Allí mismo lo habría de encontrar durante todo el mes de febrero. Allí mismo me despedí de él, por última vez, a las seis de la tarde del 2 de marzo. La agonía fue cierta.²⁴⁴

De lo anterior se destacan varios elementos, primero que la Corte Suprema de Justicia tuvo una intervención a favor de los procesados, logrando que se detuviera su ejecución en esta ocasión. El segundo, que se logró una reunión con su abogado defensor, la cual tuvo lugar el 4 de febrero de 1983, una vez suspendido el acto donde se le fusilaría. Es decir, que todo el sumario que llevó a la sentencia a muerte, transcurrió sin haber tenido un abogado que lo asistiera para ejercer su derecho de defensa. Por consiguiente, no contó con su acompañamiento durante los interrogatorios que le fueron realizados, en los cuales se produjo una confesión voluntaria de los hechos.

A partir del recurso de amparo planteado el 22 de febrero de 1983, se realizó una vista pública a favor de 2 hermanos y Marco Antonio, como lo expone el siguiente Oficio.

²⁴⁴ *Ibid.*, pp. 24-26.

Figura 41

Oficio N° 1,595 del Segundo Cuerpo

SEGUNDO CUERPO DE LA
POLICIA NACIONAL
GUATEMALA C.A.

Asunto: Informando de la VISTA PUBLICA en el RECURSO de amparo interpuesto a favor de los Procesados: WALTER VINICIO MARROQUIN GONZALEZ, SERGIO ROBERTO MARROQUIN GONZALEZ Y MARCO ANTONIO GONZALEZ, efectuado en día de hoy en el salón de la cámara penal del edificio de la Corte Suprema de Justicia.

Oficio número
1,595-Ref.8C.wjdl

Señor
Coronel de Caballería DEM
HENNAN GREVES PONCE NITSCHE
Director General de la
Policía Nacional
Ciudad.

Señor Director:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que el día de hoy, cumpliendo con lo ordenado por la secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en oficios No. 82 y 83 respectivamente, con las seguridades del caso, de las detenciones de éste cuerpo, fueron llevados hacia el salón de la Cámara penal del edificio de éste alto Organismo, los reos: WALTER VINICIO MARROQUIN GONZALEZ, SERGIO ROBERTO MARROQUIN GONZALEZ donde de las 10:00 horas a las 11:45 horas, se llevó a cabo la vista pública en el recurso de amparo interpuesto a su favor, ante la presencia del señor: Presidente de la Corte Suprema de Justicia, 5 magistrados, dos representantes del Ministerio Público, y dos abogados defensores,

De la misma manera y con las seguridades del caso, fué llevado al mismo lugar el procesado MARCO ANTONIO GONZALEZ y de las 14:00 horas para las 15:00 horas, se llevó a cabo la vista pública en el recurso de amparo interpuesto a su favor, donde estuvieron presentes, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuatro Magistrados, el secretario de la Corte Suprema de Justicia, dos representantes del Ministerio Público y un abogado defensor, habiendo retornado los procesados a las detenciones de éste cuerpo a las 15:25 horas sin novedad.

Así mismo se permite informarle al señor Director, que en el lugar estuvieron presentes los canales de TELEVISION 3 y 11 y miembros de la Prensa escrita y oída.

Protesto a usted mi subordinación y respeto

LA NUEVA GUATEMALA Febrero 22 de 1,983

EL MAYOR DE POLICIA NACIONAL

RAUL ADOLFO PALMA SANTOS
Sub-Comandante del Cuerpo

Fuente: AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 4077432.

Se desconoce con precisión los efectos de dicho amparo —de las últimas medidas legales y únicas posibles en ese contexto— pero por los resultados del caso fue una acción más de formalismo que una verdadera medida legal en pro del reo. Posterior a ello, se anunciaba el final del caso y la inminente ejecución

Si bien los partes policiales consignaron los incidentes supuestamente ocurridos, sin embargo no existe evidencia que se haya realizado una investigación que permitiera comprobar la militancia de Marco Antonio y sus nexos con organizaciones insurgentes que hubieran llevado a esta persona a difundir información de las mismas y fuera arrestado por ello. En este caso siendo Marco Antonio extranjero, no se permitió una actuación efectiva de los medios de la cancillería hondureña, lo cual permitió un proceso irregular que terminó con la vida de una persona sin haberse conocido las verdaderas razones de su ejecución.

Tabla 7
Línea de tiempo del proceso de Marco Antonio González

Fecha	Acontecimiento	Documento de soporte
03 de agosto de 1982	Algunos antecedentes de supuestos hechos delictivos cometidos por Marco Antonio.	AHPN, GTPN 50 09 S001, CUIT 2333860, Págs. 1 y 2.
06 de septiembre de 1982	Captura por parte de Agentes del DIT	AHPN, GTPN 50 S012, CUIT 4945472, p. 3.
14 de septiembre de 1982	Solicitud del TFE N° 2 de realizar diligencia Judicial en Cuartel Justo Rufino Barrios.	AHPN GT PN 24-05 S004, CUIT 3231932, p. 1.
17 de enero de 1983	Se reporta estar detenido en el Presidio General del Segundo Cuerpo de PN.	AHPN, GT PN 24-07 S003, CIUT 2775863.
19 de enero de 1983	Notificación del TFE de Primera Instancia sobre condena a muerte.	AHPN, GT PN 24-03 S003, CUIT 4753996.
1 de febrero de 1983	Condenado a muerte por el TFE de Primera Instancia.	AHPN, GT PN 24-03 S003, CUIT 4753996, p. 1.
2 de febrero de 1983	Primera fecha de fusilamiento y cancelación del mismo.	AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 3299034.
4 de febrero de 1983	Primer contacto con su Abogado Defensor, Conrado Alonso.	Óp. Cit., Alonso, pp. 24-26.
22 de febrero de 1983	Vista Pública ante la Corte Suprema de Justicia.	AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 4077498 y AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 4077432.
24 de febrero de 1983	Acusados tienen 8 días para reconocimiento judicial	AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 4076150
2 de marzo de 1983	La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, declara sin lugar ambos recursos, por lo que Marco Antonio sería fusilado el 03 de marzo.	AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2772530
3 de marzo de 1983	Fusilamiento a las 05:00 horas en el Cementerio General.	AHPN GT PN 24-07 S003, CUIT 2774566 y AHPN, GT PN 24-07 S003, CUIT 2772530
3 de marzo de 1983	Fusilados son enterrados en el Cementerio General, sin conocer la familia el lugar donde están los restos.	Óp. Cit., Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala, p. 44.

Fuente: Elaboración AHPN con base en documentación del AHPN, Alonso y Comité Pro Justicia y Paz.

La descripción del caso muestra las irregularidades al debido proceso, su abogado defensor, Conrado Alonso, afirmó de manera categórica que, "De ninguno de los quince fusilados por orden de los tribunales de fuero especial quedó probada fehacientemente su calidad de terrorista o guerrillero como está tipificado en el Código Penal vigente."²⁴⁶

6.2 El periodo de cierre y derogación de los decreto-ley relacionados

Aproximadamente al año en operaciones los Tribunales de Fuero Especial se encontraron en un contexto desfavorable para su continuidad, derivado de las violaciones a los derechos humanos efectuadas en su funcionamiento y a opiniones adversas, tanto a nivel nacional como internacional.

A nivel local, algunos de los Altos Mandos de la institución armada veían que el régimen del general Ríos estaba incurriendo en incumplimientos y empezaron rumores de un posible golpe de Estado,

[...] Al efecto, el 28 de junio el propio Ríos tomó conocimiento directo de la situación percatándose que según sus compañeros, él estaba utilizando el Ejército para fines propios y los de su iglesia, y que el núcleo asesor de militares apodado "La Juntita" y los ancianos de la Iglesia del Verbo –sus consejeros políticos–, desnaturalizaban, el primero, la jerarquía militar y, el segundo, la función de gobernar.²⁴⁷

Es decir, se agudizó el desgaste por parte del gobierno y a lo interno de la institución armada. Ante esto la CIDH reiteró en varias ocasiones su profunda preocupación por detener, las sentencias a muerte producto de procesos que violentaban el debido proceso.

9. En esta ocasión se adujeron entre otras razones para deponer al General Efraín Ríos Montt, su fanatismo religioso, la falta de credibilidad en las promesas expresadas por éste de lograr para Guatemala una salida democrática y realizar elecciones en breve plazo, la creación de los Tribunales de Fuero Especial cuyas sentencias condenatorias sin los requisitos del debido proceso escandalizaron a la opinión pública internacional, el éxodo masivo fuera de Guatemala de la población campesina de origen indígena por el permanente asedio, los continuos bombardeos, y la quema de sus poblaciones y asimismo, por el mantenimiento sucesivo de los estados de emergencia bajo su mandato.²⁴⁸

El régimen de Ríos Montt fue concluido con el golpe de Estado dado por el Alto Mando y Comandantes de Zonas Militares quienes nombraron al general Humberto Mejía Víctores como sustituto, quien había

²⁴⁶ Óp. Cit., Alonso, p. 12.

²⁴⁷ Óp. Cit., Villagrán, p. 272.

²⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (1985) Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala. Introducción, Inciso B, numeral 9. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala85sp/indice.htm>

sido hasta ese momento Ministro de la Defensa.²⁴⁹ Si bien la estrategia contra insurgente continuaría, algunas cuestiones de carácter público, debían ser modificadas para lograr recuperar popularidad entre sectores de la población. Dentro de los compromisos iniciales realizados por el nuevo Presidente se encontraban,

11. El General Mejía Vítores se comprometió, entre otras cosas, a respetar y hacer respetar los compromisos internacionales de Guatemala contenidos en los Tratados Internacionales, mantener la vigencia del Estatuto Fundamental de Gobierno, realizar en plazo breve elecciones políticas que permitieran una salida democrática a Guatemala, suspender el prolongado estado de emergencia que se había mantenido vigente en dicho país, promulgar una nueva ley de amnistía por los delitos políticos y comunes conexos y suprimir los Tribunales de Fuero Especial.²⁵⁰

Al llegar al poder el general Humberto Mejía Vítores, el 8 de agosto de 1983, anunció la finalización de los Tribunales de Fuero Especial al emitir el Decreto Ley N° 93-83.²⁵¹ En su articulado aclara que no se iniciarán nuevos procesos en los TFE, que los casos existentes deberán ser trasladados a la Corte Suprema de Justicia, el restablecimiento de las penas señaladas en las leyes penales sustantivas, la supresión definitiva de los TFE a partir del 1 de septiembre y en los casos donde ya existía sentencia el juez debía aplicar la ley más benigna, entre otros detalles. Complementario a ello, se emitió el Decreto Ley N° 99-83, en el que se hacían algunas modificaciones al Decreto Ley 93-83.

Posteriormente al ser derogados los procesos iniciados después del 8 de agosto de 1983, éstos fueron trasladados a la Corte Suprema de Justicia para su distribución en tribunales de jurisdicción ordinaria o privativa. En consecuencia quedaron restablecidas las penas señaladas en las leyes penales sustantivas a los delitos comprendidos en los artículos mencionados en el precepto que se derogó.

Estas acciones del régimen del general Mejía Vítores obedecían a esa necesidad de mejorar la imagen del gobierno, tanto a nivel local como internacional, para evitar el aislamiento del país y una crisis económica. Un medio de prensa publicó una declaración realizada por Mejía Vítores sobre los TFE, "Con relación a la desaparición de los tribunales de fuero especial, reconoció que es una de las condiciones que los integrantes del parlamento europeo habían puesto para proporcionar ayuda económica a Guatemala".²⁵²

Previo a la fecha de cancelación de los TFE, el gobierno dispuso que las personas detenidas a partir del día 11 de agosto ya no fueran consignadas a los TFE, sino que fueran trasladadas a los tribunales comunes incluyendo casos relacionados con la subversión, como lo indica la siguiente Circular.

²⁴⁹ Óp. Cit., CEH, Tomo I, p. 202.

²⁵⁰ Óp. Cit., CIDH (1985b), Introducción, inciso B, numeral 11.

²⁵¹ Óp. Cit., CEH, Tomo I, p. 255.

²⁵² Hemeroteca Nacional (22 de julio, 1983) Prensa Libre, p. 7.

Figura 43
Circular

CIRCULAR
LA NUEVA GUATEMALA,
agosto 11 de 1983

A:
Jefes Cuerpos Ciudad Capital
Kobos República.

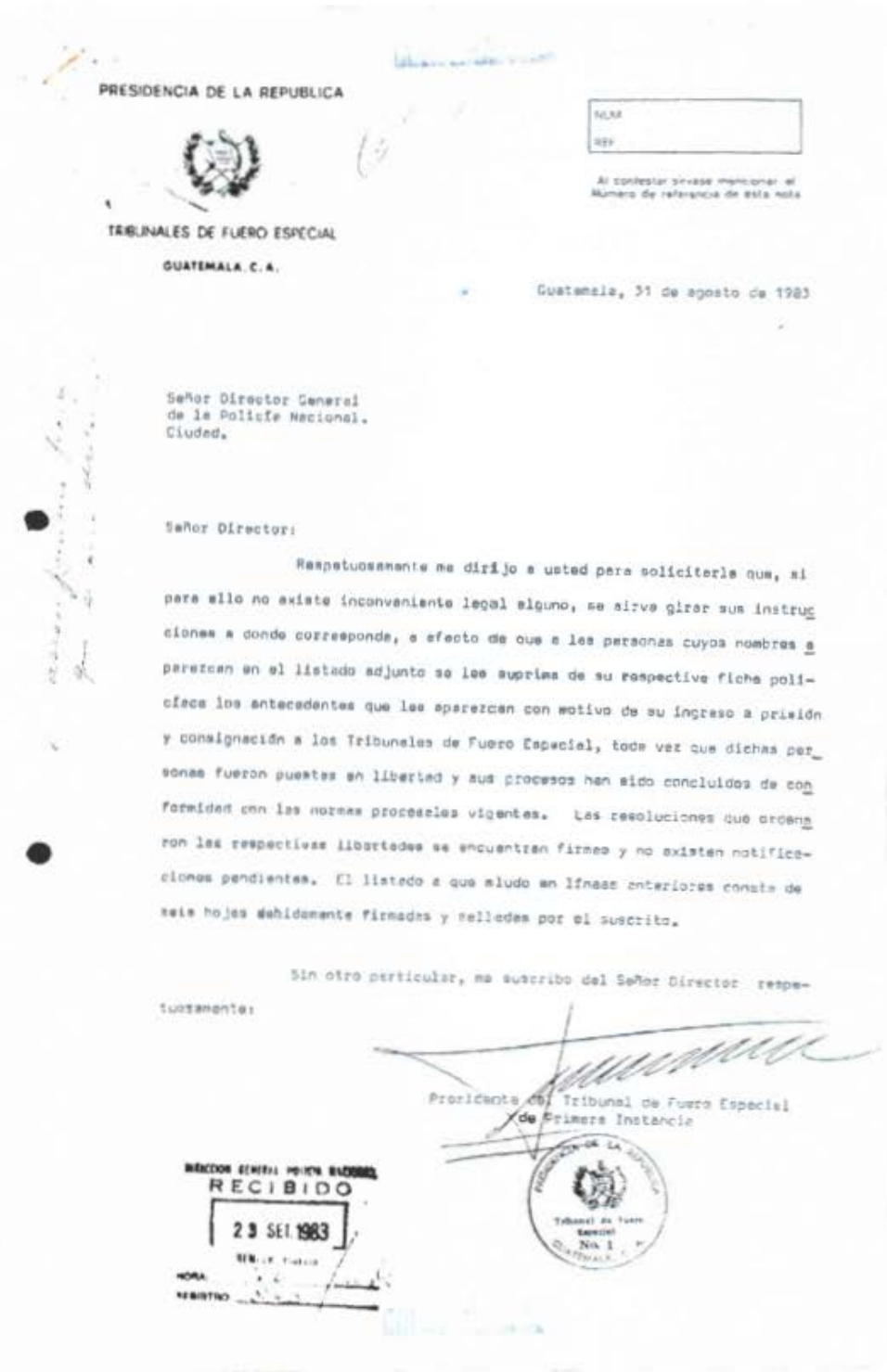
No. 093 COC. clave 102. A partir hoy no consignar a tribunales de fuero Especial debiendo hacerlo a los de orden común, aún -- sean casos subversivos.

Director General
Policía Nacional

Transmitió JJ
Recibió medina 18:40 Hrs.

Fuente: AHPN, GT PN 24-05 S004, CUIT 2691332.

Figura 45 Comunicación confidencial



Fuente: AHPN, GT PN 51-01 S002, CUIT 2774101, folio 2.

Esta lista fue enviada por el Presidente de los Tribunales de Fuero Especial al Director General de la PN señalando la cancelación de antecedentes policíacos de estas personas debido a que “[...] fueron puestas en libertad y sus procesos han sido concluidos de conformidad con las normas procesales vigentes [...]”.²⁵⁵ En la siguiente tabla se enumeran las resoluciones emitidas en estos casos.

Tabla 8
Tipos de resolución sobre casos

Resolución	Cantidad
Libre de sentencia	4
Sobreseimiento	107
Sobreseimiento definitivo	16
Sentencia absolutoria	21
En blanco	5
Libertad simple	8
Desestimación de denuncia	3
Libertad simple definitiva	1
Total de casos	165

Fuente: Elaboración AHPN con base en GT PN 51- 01 S002, CUIT 2774101, folios 3-9.

Derivado de la solicitud de suprimir los antecedentes policíacos de personas vinculadas a los TFE, el Director General de la Policía Nacional le ordenó al Asesor Jurídico de la Policía Nacional, Mario Vicente Orellana Rosal, que realizara un análisis respecto a lo ordenado por los TFE. Orellana recomendó al Director General acceder a la solicitud del TFE –entre otras razones– por ser una orden de juez y que estaba dentro del periodo de funcionamiento de dichos tribunales (ver Figuras 46-47).

Con la derogación de los TFE, al interior de la Policía Nacional, el Director General de la misma insistió a sus subordinados en la suspensión de las capturas formuladas por los TFE. Órdenes de esta naturaleza continuaron por algún tiempo, ya que debían ser comunicadas a todas las instancias, Cuerpos y Jefaturas policiales departamentales. En el Oficio N° 21121 de fecha 27 de septiembre de 1983, dirigido al Director General de la Policía Nacional y enviado por el Segundo Jefe del Departamento de Investigaciones Técnicas, le responde que procederá con la cancelación de las órdenes de captura y localización de personas emitidas por los TFE (ver Figura 48).

²⁵⁵ AHPN GT PN 51-01 S002, CUIT 2774101, folio 2.

Figura 46
Dictamen

DIRECCION GENERAL DE
LA POLICIA NACIONAL
"ASESORIA JURIDICA"

400570

DIC. 29/83

REGISTRO 6469/1ddf.

ASUNTO: PRESIDENTE DE TRIBUNAL DE FUERO ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA, solicita descargo de antecedentes Policiales de ciento sesenta personas, que fueron procesados en los Tribunales de Fuero Especial.

Guatemala 29 de Septiembre de 1983.-

Señor Director General
de la Policía Nacional
Su Despacho.

Señor Director:

En cumplimiento a lo ordenado en providencia número 25723 de su Superior Despacho, de fecha 23 de los corrientes, recaída en oficio con listado adjunto, suscrito por el Presidente del Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia, - tengo el honor de dirigirme a Usted, y a título de dictamen en relación a lo solicitado, me permito manifestarle:

I.- Los Tribunales de Fuero Especial fueron creados y normaron su funcionamiento al tenor de lo regulado por los Decretos Ley 46-82 y 111-82, ambos del Presidente de la República. La Ley de su creación entro en vigor el día 9 de Julio de 1982. Pero, mediante los Decretos Ley 93-83 y 99-83 del Señor Jefe de Estado, se reguló la disolución de dichos Tribunales, los que deberían cesar de funcionar el 31 de agosto próximo pasado, a las 24:00 horas. En consecuencia, toda orden emitida por los mencionados Tribunales dentro del período comprendido entre la fecha en que cobró vigencia la Ley que los creó, 9 de Julio de 1982, y 31 de Agosto de este año, último día que funcionaron, - debe de cumplirse por esta Institución, dado lo regulado por el artículo 30. de Nuestra Ley Orgánica, que prescribe que la Policía Nacional le debe subordinación a los Tribunales, en materia judicial;

II.- Lo anterior por una parte; y por la otra, está la mani-

sigue.....

RECIBIDO
ASISTENTE
MARIO VICENTE QUEZAMA ROSAL
ASISTENTE JURIDICO
POLICIA NACIONAL

RECIBIDO
29 SET. 1983
SEM-13
HIC

Figura 47
Dictamen (continuación)

DIRECCION GENERAL DE
LA POLICIA NACIONAL
"ASESORIA JURIDICA"

(2)

Continua.....

festación del Presidente del Tribunal de Fuero Especial de Primera Instancia, en el sentido de que la situación jurídica de las personas, ciento sesenta en total, que se mencionan en el listado que se acompaña, fué resuelta de conformidad con la Ley; e igualmente, que las resoluciones que ordenaron la libertad de los encausados se encuentran firmes, vale decir, sin recurso ni notificación pendientes, tal como lo preceptúa el artículo 96 de la Ley del Organismo Judicial; excepción del caso de la persona precisamente la última que se cita en tal listado, en torno a quien se hacen observaciones que inciden a creer que los hechos por los cuales se le sometieron a procesamiento tienen vinculación con otros que están conociendo los Tribunales Ordinarios; y

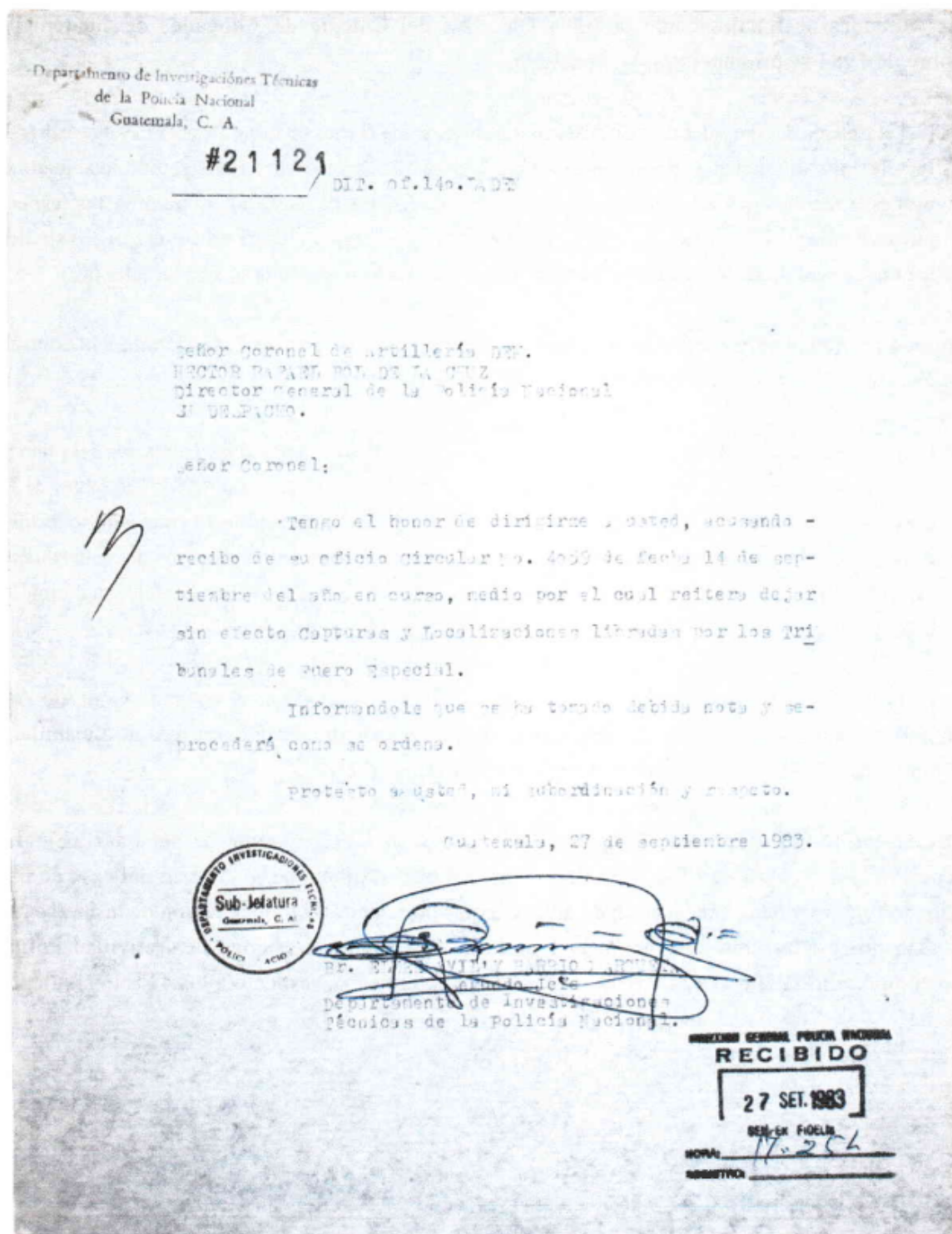
III.- Ante la situación descrita, esta Asesoría participa del criterio de que debe accederse a lo solicitado, ya que se aprecia que se está en presencia de una orden dada por un Juez competente y quien actuó en uso de las facultades que la misma Ley le otorgaba cuando le dictó, habida cuenta que tanto el oficio como el listado adjunto llevan la fecha del 31 de Agosto del año en curso; por lo que se concluye recomendando que se efectúen los descargos respectivos, en torno a las mencionadas personas únicamente en lo que atiene a su ingreso, consignación o vinculación en los partes rendidos a los Tribunales de Fuero Especial, excepción desde luego del individuo identificado en el listado con el número 160, dada la observación ya relacionada.

Artículos citados; 2, 54 y 55 del Decreto Presidencial 332, Ley Orgánica de la Policía Nacional; y 657 del Código Procesal Penal, Decreto 52-73.-

Respetuosamente,

Asesoría Jurídica
Asesoría Jurídica
VICENTE ORILLANA ROSAL
Asesor Jurídico
POLICIA NACIONAL
GUATEMALA, C. A.

Figura 48
Oficio N° 21121 del DIT



Fuente: AHPN, GT PN 30-02 S035, CUIT 4901581.

A pesar de la emisión de los Decretos Ley que finalizaban las funciones judiciales de los TFE, persistía una preocupación por las personas que se habían quedado en el medio de sus procesos, sin tener certeza de la forma en que se haría el traslado de los expedientes a la Corte Suprema de Justicia. En ese contexto algunas entidades nacionales como la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Guatemala, en noviembre de 1983 se pronunciaron y expusieron:

[...] el Colegio de Abogados de Guatemala considera necesaria la emisión de un Decreto Ley que expresamente faculte a los tribunales de jurisdicción ordinaria para que enmienden o revisen todo lo actuado en los procesos secretos que se siguieron en los “Tribunales de Fuero Especial”, y tramitar los respectivos juicios conforme las normas de derecho vigentes, que garanticen el debido procesos para los sindicados. De esa manera, la sentencia que se dicte, ya sea condenatoria o absolutoria, será un fallo justo.²⁵⁶

Hubo opiniones que plantearon anular todas las acciones realizadas por los TFE, debido a la contraposición de éstas con los principios fundamentales del derecho.

[...] En ese sentido, es oportuno decir que, independiente de considerar si los tribunales del ramo penal tienen o no posibilidades de revisar o enmendar lo actuado por los antijurídicos “Tribunales de Fuero Especial”, pues existe la idea de que sí podrían hacerlo, se siente la necesidad en el ámbito jurídico de enmendar lo actuado en contravención al ordenamiento legal y concretar el objetivo que, indudablemente, informó al Gobierno de la República de “mantener incólumes los derechos de defensa en juicio y el debido proceso”, así como mejorar en este aspecto el problema de los derechos humanos.²⁵⁷

En una columna del periódico Prensa Libre de fecha 3 de enero de 1984, el abogado Conrado Alonso planteó que no bastaba con el cese de actividad de los TFE, sino que se debía ir más allá y anular todo lo actuado por éstos ya que constituyeron una “aberración jurídica”.²⁵⁸

Después de que los TFE solicitaran suprimir los antecedentes de un grupo de personas a finales de agosto de 1983, en febrero de 1984 se anularon algunos otros. Sin embargo, a pesar del cese de funciones de los tribunales y de la cancelación de antecedentes policíacos, la preocupación de las personas que habían sido procesadas continuó, como lo reporta el documento “Resumen de Actividad Policiaca, periodo comprendido del 6 al 12 de febrero de 1984” que indicaba, respecto a los TFE lo siguiente:

²⁵⁶ Óp. Cit., Alonso, p. 232.

²⁵⁷ Ídem.

²⁵⁸ Óp. Cit., Alonso, pp. 234-237.

Figura 49

Resumen de actividad policiaca

L.-

1. El 10 de enero de 1,968, consignado al Juzgado 3o. de la -- Instancia del Rango Criminal, por infracción a la Ley de -- Defensa de las Instituciones Democráticas; y
2. El 24 de marzo de 1,971, consignado al Juzgado 4o. de Paz-Penal, por infracción a la Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas, Tenencia de Pertrechos de Guerra, Material y Propaganda Subversiva.

El Señor Carlos Rafael Soto Rosales, gestiona la obtención de Certificación de Carencia de Antecedentes policíacos; y -- sus gestores han indicado que tal documento lea urge, pues -- tiene que presentarlo al interesado dentro de un expediente -- político. Ante los ingresos a prisión descritos, no se le ex -- tenderá la certificación en la forma que se pretende.

V. TRIBUNALES DE FUERO ESPECIAL.

En noticias de Prensa se indica que existe preocupación por -- parte de las personas que estuvieron consignadas a los Tribunales de Fuero Especial y obtuvieron su libertad; pues, en vista de su -- ingreso a prisión les aparecen registrados antecedentes policíacos, no sabiendo como superar tal situación.

Al respecto se manifiesta que en la Policía Nacional se recibió un listado conteniendo nombres y apellidos y otros datos, de los -- procesados que fueron dados en libertad por dichos Tribunales. -- Con base en tal listado, se cancelaron los antecedentes policíacos -- provenientes de esos ingresos. Así que el problema legal mencio -- nado no existe, pues la Policía lo resolvió.

Por ello, el 13 de febrero de 1984 en una comunicación con el sello de "Confidencial", dirigida al Teniente Coronel de Policía Mario Ramírez Ruiz, director de la Escuela Técnica Profesional y Supervisor General de Relaciones Públicas de la Policía Nacional y enviada por PN-8, se refiere a la disposición de cancelación de antecedentes policíacos de personas procesadas por los TFE y quienes recuperaron su libertad, pero insiste en la reserva de las firmas, sellos y nombres de los funcionarios que firmaron los dictámenes, resguardando el secreto de los sumarios.

[...] El Señor Director manifiesta que no hay inconveniente en que se haga la publicación de mérito en relación este asunto, siempre y cuando se mantenga en discreción (Sic.) firmas y sellos, al igual que nombres y apellidos de los funcionarios que firman en dictámenes o providencias dictadas dentro del expediente. En consecuencia, de dar publicidad a esta situación de los ex procesados, debe de tenerse presente esta recomendación.

Lo saluda, PN-8.²⁵⁹

La nota anterior ratifica la violación al debido proceso, manifiesta el secreto en dichos juicios y el ocultamiento de la identidad de los jueces. Respecto a este punto, Schirmer indica que indagó sobre la identidad de los jueces de los TFE y apunta:

[...] Girón Tánchez [Secretario General de la Presidencia, en 1986] dijo "sí, jueces del derecho, son hombres capaces de dictar soluciones que contemplan la muerte como pena." [...] Ríos Montt ha dicho que entre los jueces había civiles y militares [...] en tanto que [el general] Gramajo [Ministro de la Defensa Nacional, 1987-05/1990] ha declarado que todos eran civiles: "Los nombres de los jueces no se publicaron, aunque los archivos los tenían. El gobierno militar de ese tiempo lo sabía."²⁶⁰

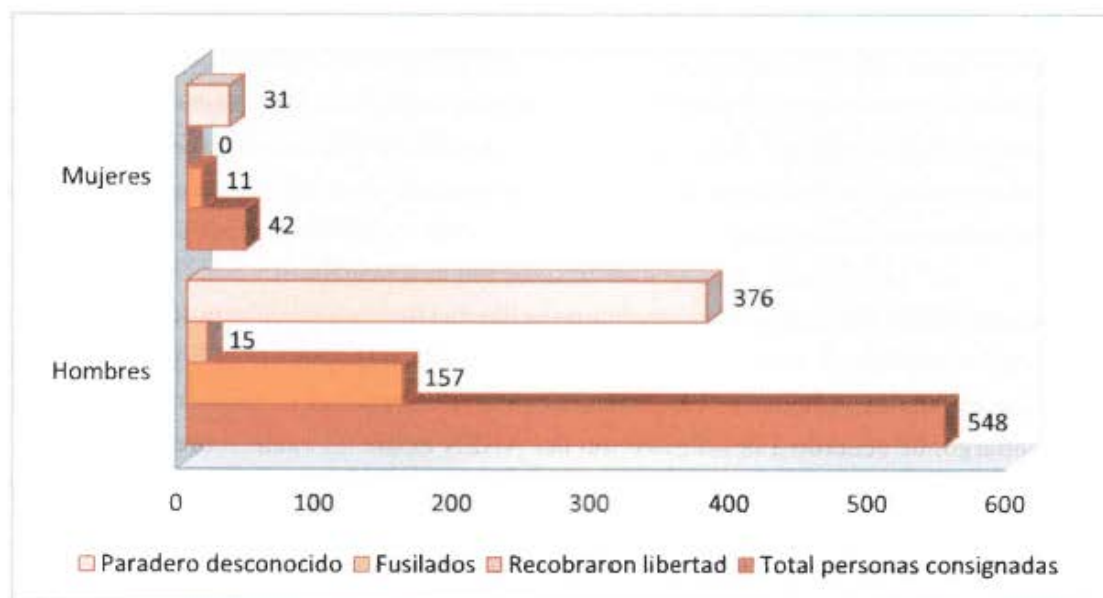
Asimismo, ni el gobierno del general Ríos ni el gobierno del general Mejía Vítores, brindaron información detallada sobre las personas procesadas. Al día de hoy se desconoce la existencia de un archivo que albergue los expedientes generados por el Ministerio de la Defensa, en su calidad de órgano judicial para los TFE.

De acuerdo a los datos revisados en el presente estudio, se puede ilustrar con la siguiente figura la situación en que se encontraban las personas con la derogación de los TFE. En la fase previa al indulto había 407 personas de las que se desconocía su paradero.

²⁵⁹ AHPN, GT PN 51-01 S002, CUIT 2774101, folio 1.

²⁶⁰ Óp. Cit., Schirmer, p. 240.

Figura 50
Casos según sexo y destino final



Fuente: Elaboración AHPN con base en listados y nuevos casos.

6.3 El indulto

El 18 de julio de 1984 la Jefatura de Estado emitió el Decreto-Ley N° 74-84, a través del cual concedió indulto a las personas condenadas por los Tribunales de Fuero Especial y a aquellas que se encontraban purgando las penas impuestas en cumplimiento del Decreto ley 93-83.²⁶¹ En el Decreto-Ley Número 74-84, El Jefe de Estado, contempló:

Artículo 1°. Se concede indulto total a las personas condenadas en sentencia firme por los extinguidos Tribunales de Fuero Especial, que se encuentren purgando las penas que les hayan sido impuestas por los mencionados Tribunales, aunque posteriormente se les haya aplicado la ley más benigna por los Jueces del orden común, en cumplimiento de lo determinado por el Decreto-Ley número 93-83.

²⁶¹ AHPN (2007) *Instrumento para recolectar información legislativa acerca de la Policía Nacional 1821-1997* (documento de trabajo) pp. 145-146, 160-161, Óp. Cit., CEH, Tomo I, pp. 203, 255 y Alonso, p. 147.

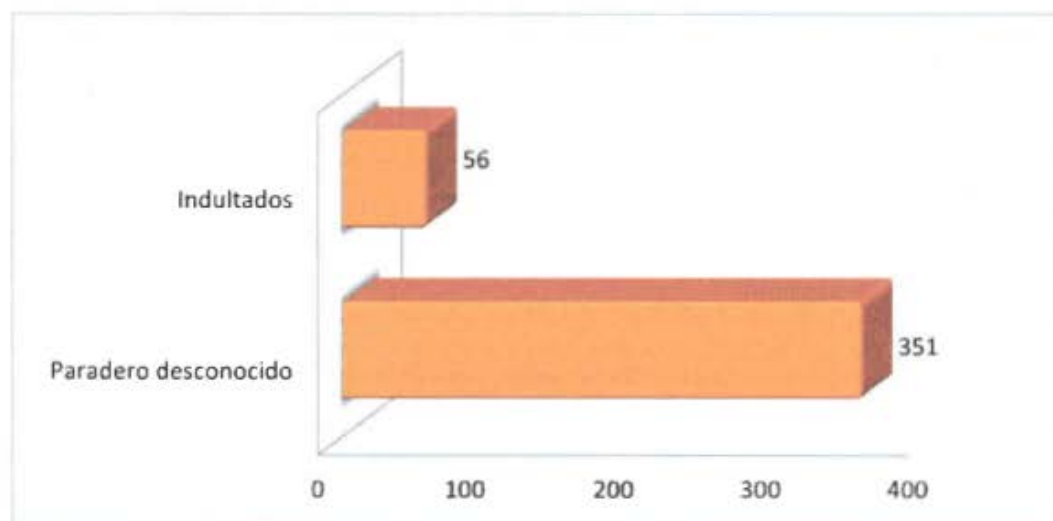
Artículo 2º. Los Tribunales de orden común, que con base en lo dispuesto en el Decreto-Ley número 93-83, estén conociendo cualquiera de los procesos iniciados en los Tribunales de Fuero Especial, sobreseerán definitivamente dichos procesos, al entrar en vigor el presente decreto-ley.

Además del pago de responsabilidad civil, con aplicación de oficio por el Organismo Judicial en todos los procesos. Sin embargo, posterior al indulto surgieron dudas respecto al destino de las personas procesadas, una investigación reciente indica:

[...] después de cerrados los TFE y de otorgado el indulto, las mujeres consignadas-condenadas salieron de prisión y se carece de datos acerca del paradero o destino de ellas, muchas fueron desaparecidas, o ejecutadas extrajudicialmente, algunas de las que sobrevivieron se vieron obligadas a exiliarse, pasando una vida silenciosa, estigmatizadas por haber sido procesadas en tribunales especiales.²⁶²

Schirmer también se refiere a que personas que recobraron su libertad fueron asesinadas posteriormente.²⁶³ Según la CEH, el gobierno indultó a 56 personas que habían sido condenadas por los TFE y otros casos fueron trasladados a los tribunales ordinarios, con estas acciones se completó el proceso de disolución los mismos. Sin embargo, de acuerdo a la información del AHPN existe un vacío sobre el paradero de 351 personas procesadas, de las cuales no hay registro de que se les haya emitido alguna sentencia condenatoria ni que recobraron su libertad.

Figura 51
Casos pendientes de esclarecer paradero



Fuente: Elaboración AHPN con base en CEH y documentación del AHPN.

²⁶² Óp. Cit., Méndez y Muñoz, p. 97.

²⁶³ Óp. Cit., Schirmer, p. 238.

La CEH registró que aunque varios familiares plantearon recursos de exhibición personal, no se estableció el paradero de aproximadamente 300 personas procesadas por los TFE.²⁶⁴ En esta misma línea, el informe de la CIDH correspondiente al año 1985, manifiesta la preocupación por aquellas personas de las que no se esclareció su situación final y refiere el desconocimiento sobre el paradero de aproximadamente 300 personas:

Preocupa a la Comisión la situación de más de 300 personas procesadas por los Tribunales de Fuero Especial y que, por no haber sido condenadas no fueron beneficiadas con el indulto especial concedido por el Decreto Ley 74/84, de cuyo paradero no se tiene conocimiento así como tampoco de la situación de los procesos incoados en su contra, por lo que solicita al Gobierno de Guatemala un informe sobre el particular, a la brevedad posible;²⁶⁵

Además, la CIDH –al hacer referencia a su periodo 63º de sesiones, desarrollado del 27 de septiembre al 5 de octubre de 1984, en el que se aprobó la presentación del Informe Anual 1983-1984 a la Asamblea General– acordó solicitar el consentimiento del gobierno de Guatemala para realizar una nueva visita *in loco*, tomando como consideración varias puntos, entre los cuales destacó:

[...] la falta de información de la situación de las personas procesadas por los Tribunales de Fuero Especial que no habiendo sido sentenciados no habían podido acogerse a la ley de amnistía decretada por el Gobierno de Guatemala; la ineficacia de los recursos de habeas corpus o de exhibición personal [...].²⁶⁶

En este sentido Jennifer Schirmer, hizo énfasis en este aspecto y lo que significó el traslado de todos los casos al sistema de justicia de la época e indicó: “[...] Al transferir cuatrocientos casos a la Corte Suprema de Justicia, ciento doce personas aproximadamente fueron dejadas en libertad, muchas de las cuales fueron posteriormente asesinadas.”²⁶⁷

Y continúa más adelante:

En 1990, le pregunté al ex presidente general Ríos Montt qué pasó con los ciento doce reos de los TFE que él declaró que habían sido liberados. “Después ellos fueron muertos, asesinados en la calle, en sus casas también, y en el campo, porque eran gente peligrosa.” [...].²⁶⁸

²⁶⁴ Óp. Cit., CEH, Tomo I, p. 203, CEH, Tomo III, p. 143 y CEH, Tomo VI, p. 207.

²⁶⁵ Óp. Cit., CIDH (1985b), Introducción, inciso A, numeral 7 d.

²⁶⁶ *Ibid.*, Introducción, inciso C, numeral 13.

²⁶⁷ Óp. Cit., Schirmer, p. 238.

²⁶⁸ *Ibid.*, p. 239.

Lo anterior muestra el tratamiento por parte del gobierno a la temática de los TFE y un desinterés, con posterioridad a la clausura definitiva de los TFE, por el esclarecimiento del paradero de las personas procesadas. Más allá del informe de CIDH –ya que existe poco material bibliográfico– no se logró ubicar algún documento que investigue el destino final de estas personas.

El proceso llevado por los TFE implicó en sí mismo graves violaciones a los derechos de las personas, tanto nacionales como extranjeras. Sin embargo, no se tiene conocimiento que algún caso relacionado con los TFE haya sido investigado en el sistema de justicia de Guatemala, o bien que exista un proceso en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en demanda a acceder a la justicia por la violación a los derechos que implicó la consignación a los mismos. Aunque actualmente se cuenta con mayores posibilidades de acceder a la información de distintas fuentes que pueden coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.

Conclusiones

- La fuente primaria para realizar esta investigación fue el archivo de la institución de la Policía Nacional, según la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en su informe "Guatemala Memoria del Silencio" fue la segunda fuerza de seguridad del Estado responsable de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad y su Archivo resguarda documentos que fueron generados, recibidos y conservados en su calidad de organismo de gobierno.
- El Presidente de facto y Ministro de la Defensa Nacional, general de brigada José Efraín Ríos Montt en Consejo de Ministros creó los Tribunales de Fuero Especial, de forma simultánea ordenó establecer el Estado de Sitio y la Movilización Parcial del Ejército en toda la República. El Estado militarizado pretendía el control total de la población y la eliminación del enemigo interno.
- La militarización de las instituciones públicas dejó huellas que aún persisten en la sociedad guatemalteca, particularmente en lo que respecta a la justicia penal y la conflictividad social, los conflictos sociales son criminalizados y tipificados como delitos. El proceso penal refleja las tendencias autoritarias o democráticas de una sociedad, en ese marco los Tribunales de Fuero Especial fueron la máxima expresión del autoritarismo judicial, replicaron el sistema colonial caracterizado por el enjuiciamiento sin garantías y contrario al método universal de procesamiento surgido con las Declaraciones de los Derechos Humanos para impedir excesos de poder.
- Los Tribunales de Fuero Especial violaron el derecho al debido proceso y la garantía de las personas contra la utilización arbitraria del poder penal. Las personas fueron procesadas, juzgadas y sentenciadas por jueces sin rostro, se les negó el derecho de defensa, el conociendo de los medios de investigación utilizados en su contra. Las fuerzas de seguridad e inteligencia del Estado les realizaron interrogatorios sin presencia de abogado defensor. Algunos permanecieron en centros de detención clandestinos, sin conocer la causa de su detención. En algunos casos se interpusieron recursos de amparo y la Corte Suprema de Justicia se plegó a tales acciones sin hacer efectivos los derechos de las personas procesadas. En los sumarios de los Tribunales de Fuero Especial consta que se cometieron múltiples y continuados abusos hacia las personas inculpadas.
- Es importante mencionar que a la fecha no están accesibles los expedientes de las causas relacionadas con los casos que juzgaron los Tribunales de Fuero Especial, además existe escasa bibliografía que permita dimensionar las consecuencias de su actuación, de igual manera, son limitadas las referencias testimoniales de las violaciones a los derechos humanos que sufrieron quienes estuvieron sometidos a estos Tribunales.

- Si bien los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional relacionados con el tema de los Tribunales de Fuero Especial no reflejan la totalidad del proceso penal, son fuente oficial de una instancia de seguridad del Estado, que permiten visualizar las inconsistencias e ilegalidades en las que estos Tribunales incurrieron.
- El análisis de la información que contienen los documentos del AHPN utilizados en la investigación permite inferir que la creación, instalación y funcionamiento de los Tribunales de Fuero Especial violaron el marco convencional de los derechos humanos ratificado por el Estado de Guatemala, además de incurrir en prácticas violatorias, tales como, la detención ilegal de personas, el sometimiento a tortura física y psicológica. Los Tribunales de Fuero Especial ejercieron el terror con el objetivo que las causas constituyeran un ejemplo para la sociedad en el ámbito de la justicia penal.
- En contraste con el reporte de las autoridades de la época, quienes indicaron un aproximado de 400 personas sujetas a los Tribunales de Fuero Especial, el universo documental utilizado en la investigación logró determinar con certeza que fueron 590 hombres y mujeres. No se concluye que esta sea una cifra cerrada. La identificación de 7 casos de menores de edad, hombres y mujeres, consignados a los Tribunales de Fuero Especial constituyen un agravante, estos casos debieron tener curso de acuerdo con la normativa existente en materia de menores vigente en los años de 1982 y 1983.
- Asimismo, existen documentos acerca de 15 individuos que fueron ejecutados mediante fusilamiento en cumplimiento de sentencias dictadas por los Tribunales de Fuero Especial. Estos procesos penales se desarrollaron en aproximadamente 6 meses o menos, lo que muestran la celeridad con que estos funcionaban y el margen de acción que tuvieron los abogados defensores de los imputados. En coordinación con el Ejército, elementos de la Policía Nacional realizaron el traslado de algunas de las personas sentenciadas a la pena de muerte al Cementerio General, lugar de su ejecución.
- La Ley de Tribunales de Fuero Especial en su Artículo 11, anota en relación con la Acción Pública: *El Ministerio Público deberá intervenir por medio de sus agentes auxiliares respectivos, para promover una pronta, cumplida y ejemplar administración de justicia.* En ese sentido la investigación muestra la acción subordinada de la Policía Nacional a los Tribunales de Fuero Especial, específicamente: en la ejecución de capturas y consignación; al operar como uno de los centros de detención a través del *Presidio General del Segundo Cuerpo*; llevar el control de las personas desde su detención hasta la ejecución de su sentencia; además en las instalaciones del Segundo Cuerpo se realizaron Declaraciones de indagatoria de los detenidos por funcionarios de dichos Tribunales. La Policía Nacional mantuvo *secretividad* en algunos de estos procesos.

- De las 590 personas consignadas a los Tribunales de Fuero Especial, identificadas en el universo documental de la investigación, –suprimiendo las personas que fueron fusiladas, las que recobraron su libertad y aquellas que fueron indultadas– existe un vacío de información acerca del paradero de 351 de ellas, a la fecha no fue posible localizar información en el AHPN para determinar su destino final.
- Es necesario ahondar en la investigación de los Tribunales de Fuero Especial, recoger el valioso testimonio de mujeres y hombres que fueron violentados sus derechos. los documentos no dan fe de los vejámenes que pudieron padecer, en especial quienes permanecieron detenidos sin ser consignados o en centros de detención clandestinos, como dan cuenta algunos testimonios revisados durante la presente investigación.
- Se recomienda continuar esta investigación en otros acervos documentales del Estado. A la fecha, no existen documentos disponibles de estos procesos que fueron llevados en total secretividad. Es una tarea pendiente realizar una labor de búsqueda y localización de los expedientes generados por los Tribunales de Fuero Especial, que den cuenta de los funcionarios que los integraron y su calidad; de la asignación de los defensores de los imputados; de los procedimientos en relación con las diligencias y actuaciones que constituyeron el sumario; sobre las pruebas; y de las actas de los juicios orales establecidas en su ley de creación; de las ejecuciones de sentencia; de los dramas y tragedias a que fueron sometidas las víctimas.
- Lo acontecido con los Tribunales de Fuero Especial debe ser de conocimiento de la sociedad, especialmente de sus nuevas generaciones, por el derecho colectivo e individual a la verdad de los hechos sucedidos en el pasado, por la reconstrucción de la memoria colectiva enfocada en la garantía de no repetición y el derecho a la justicia que haga efectivo el derecho a la reparación y dignificación de las víctimas.

Referencias

- AHPN (2012b) *Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, 1975-1985*, Colección de Informes, Vol. 8, Guatemala: AHPN.
- AHPN (2012) *Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional, 1968-1986*. Colección de Informes, Vol. 7, Guatemala: AHPN.
- AHPN (2011) *Del Silencio a la Memoria, Revelaciones del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, Colección de Informes, Vol. 1, Guatemala: AHPN.
- AHPN (2010) *La Policía Nacional y sus Estructuras*. Colección de Informes, Vol. 2, Guatemala: AHPN.
- AHPN (2007) *Instrumento para recolectar información legislativa acerca de la Policía Nacional 1821-1997* (documento de trabajo).
- Alonso, C. (1986) *15 Fusilados al alba*. Guatemala: Serviprensa Centroamericana, Recuperado de <http://gazeta.gt/wp-content/uploads/2017/11/15-fusilados-al-alba.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (1985b) *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala*. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala85sp/indice.htm>
- CIDH (1985) *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1984-1985*. Recuperado de <http://www.cidh.oas.org/annualrep/84.85sp/Guatemala8094.htm>
- CIDH (1983) *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/indice.htm>
- Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala (1983) *Los Tribunales de Fuero Especial en Guatemala*. Informe elaborado con la colaboración del Consejo Mundial de Iglesias. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala (2000) *Código Penal*, Decreto No. 17-73, Guatemala.

- Congreso de la República de Guatemala (1979) *Decreto 78-79. Código de Menores*. Recuperado de <https://www.congreso.gob.gt/wp-content/plugins/decretos/includes/uploads/docs/1979/gtdcx00781979.pdf>
- Congreso de la República de Guatemala (1968) *Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala*. Decreto 1782, Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala (1963) *Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas*, Decreto 9, Guatemala.
- Dirección de los Archivos de la Paz (2010) *Niñez desaparecida en Guatemala como parte de la estrategia de la guerra*. Búsqueda, casos y efectos. Guatemala: Secretaría de la Paz, Presidencia de la República.
- Ejército de Guatemala (1983) *Plan de Campaña Firmeza 83*. Guatemala.
- Ejército de Guatemala (1982a) *Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo*. Guatemala.
- Ejército de Guatemala (1982) *Plan de Campaña Victoria 82*. Guatemala.
- Ejército de Guatemala (1978) *Manual de guerra contrasubversiva*, Centro Estudios Militares Ejército de Guatemala. Guatemala.
- Gramajo, H. (1995) *De la guerra... a la Guerra: La difícil transición política en Guatemala*. Guatemala: Fondo de Cultura Editorial.
- Hemeroteca PL (29 de enero, 2017) Los temidos tribunales de fuero especial. *Prensa Libre*, p. 1. Recuperado de <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/los-temidos-tribunales-de-fuero-especial>.
- Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, CEH (1999) *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo I, II y III. Guatemala: UNOPS.

ISAD (G) (2000) *Norma Internacional General de Descripción Archivística*. Madrid: Subdirección de los Archivos Estatales.

Junta Militar de Gobierno (1982) *Estatuto Fundamental de Gobierno*, Decreto Ley N° 24-82. Guatemala.

Méndez, A. y Muñoz, J. (2013) *Mujeres ante los Tribunales de Fuero Especial*. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala: ICCPG.

NODAC (2007) *Norma de Descripción Archivística de Catalunya*. Generalitat de Catalunya: Departament de Cultura.

Oficina del Alto Comisionado (s/f) *Principales tratados internacionales sobre derechos humanos aprobados y ratificados por Guatemala*.

Recuperado de <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Instrumentos/Ratificaciones.pdf>

Policía Nacional (1925) Decreto gubernativo número 901 "Ordenanza de la Policía Nacional", *Gaceta de la Policía*. Guatemala.

Presidente de la República (1982b) *Tribunales de Fuero Especial*. Decreto-Ley 46-82. Guatemala.

Presidente de la República (1982) *Decreto-Ley 44-82*. Sobre movilización parcial del Ejército.

Presidente de la República (1955) *Ley Orgánica de la Policía Nacional*. Decreto 332. Guatemala.

Roca, J. (2018) *Análisis Jurídico del Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82) Y La Ley de Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 46-82), Emitidos durante el Régimen de Facto entre marzo de 1982 y agosto de 1983, a la luz de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, Vigentes en esa Época*. (Tesis Licenciatura). Universidad Rafael Landívar, Guatemala, p. 5. Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjred/2018/07/01/Roca-Jose.pdf>

- Rosada, H. (1999) *Soldados en el Poder: proyecto militar en Guatemala 1944-1990*, Universidad Utrecht, Países Bajos: Funpadem.
- Sanford, V. (2004) *Violencia y genocidio en Guatemala*. Guatemala: F & G Editores.
- Schirmer, J. (2001) *Intimidaciones del proyecto político de los militares en Guatemala*. Guatemala: FLACSO.
- Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República (1982) *Mensajes del Presidente de la República, General José Efraín Ríos Montt*, Guatemala: Tipografía Nacional.
- Villagrán, F. (2004) *Biografía Política de Guatemala, Años de Guerra y Paz, Volumen II*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, Guatemala: Editorial de Ciencias Sociales.

En 2005, cuando el AHPN fue descubierto, un funcionario expresó: "para qué perder el tiempo en ese montón de papeles viejos". Efectivamente así fueron encontrados, amontonados en el suelo, víctimas del tiempo, la humedad, la indolencia y las plagas, pero sobre todo, del secreto y el ocultamiento. Desde el primer momento, el compromiso adquirido por quienes trabajamos en el Archivo Histórico de la Policía Nacional, no se ha limitado a liberar del polvo esos "papeles viejos" sino, por encima de todas las cosas, a rescatarlos del secreto y del olvido para penetrar en su contenido. La sociedad guatemalteca tiene derecho a recuperar la verdad, a dignificar a sus víctimas y a querer conocer el pasado, para empezar a sanar. Los pueblos que no conocen su historia, no entienden su presente y no saben quiénes son.

La versión digital de este informe y las imágenes de los documentos citados pueden verlas en:

www.archivohistoricopn.org

AHPN

Archivo Histórico de
la Policía Nacional

Archivo Histórico de la Policía Nacional

Guatemala, C.A.